

# **UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR.**

*Escuela de Posgrados.*

**MAESTRÍA EN DERECHO DE NIÑEZ, MUJERES Y FAMILIA.**



**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA  
DE EL SALVADOR**

Informe de Monografía de Investigación.

Para optar al título de Maestro en Derecho de Niñez, Mujeres y Familia.

**“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y  
Adolescencia en la Procuraduría General de la República,  
Ahuachapán, 2023”.**

**MAESTRANDO:**

**Luis Carlos Espinoza Herrera.**

**ASESORAS:**

**Asesora de contenido. Maestra Camila Benítez de Jovel.**

**Asesora metodológica. Maestra Emma Patricia Muñoz Zepeda.**

**San Salvador, julio 2024.**

**Dra. Cristina Juárez de Amaya.  
Rectora.**

**Dra. Mirna García de González.  
Vicerrectora Académica.**

**Ing. Sonia Candelaria Rodríguez.  
Directora Académica.**

**Dra. Nadia María Menjívar Morán.  
Decana de la Escuela de Posgrados.**

## CONTENIDO.

ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE DIAGRAMAS .....	viii
ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE UTILIZADAS EN ESTA INVESTIGACIÓN. .....	ix
AGRADECIMIENTOS.....	x
RESUMEN / ABSTRACT .....	xii
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b> .....	<b>5</b>
1.1 Situación problemática. ....	5
1.2 Enunciado del problema.....	9
1.3 Objetivos de la investigación.....	10
1.3.1 Objetivo general. ....	10
1.3.2 Objetivos específicos. ....	10
1.4 Contexto de la investigación.....	10
1.5 Justificación de la investigación. ....	13
<b>CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.</b> .....	<b>15</b>
2.1 Derecho de identificación e identidad.....	15
2.1.1 Generalidades.....	15
2.1.2 Derecho de identificación e identidad de niñez y adolescencia en América Latina y El Salvador.....	16
2.2 Seguridad jurídica, conceptos básicos. ....	21
2.2.1 Aspectos generales sobre la seguridad jurídica. ....	21
2.2.2 Conceptualización del término seguridad jurídica.....	21
2.2.3 Seguridad jurídica de la niñez y adolescencia: sujetos plenos de derechos. ....	24
2.3. Naturaleza, competencia y acciones legales de la Procuraduría General de la República.....	25
2.3.1 Competencia constitucional y orgánica. ....	25
2.3.2 Competencia en materia de familia. ....	26
2.3.3 Competencia en materia de niñez y adolescencia.....	26

2.3.4 Acciones legales de la Procuraduría General de la República, para efectivizar la seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia. ....	28
2.4 Marco Legal. ....	30
2.4.1 Marco Normativo Internacional.....	30
2.4.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos. ....	30
2.4.1.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño. ....	30
2.4.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU: Asamblea General, 1966).....	31
2.4.1.1.3 Estándares Internacionales del Comité de los Derechos del Niño y ODS. .	32
2.4.1.2 Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. ....	34
2.4.1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, OEA 1969).....	34
2.4.1.2.2 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. ....	35
2.5 Marco Normativo Nacional. ....	36
2.5.1 Constitución de la República de El Salvador. ....	36
2.5.2 Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.....	37
2.5.3 Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos. ....	42
2.5.4 Código de Familia. ....	43
2.5.5 Ley Procesal de Familia. ....	43
2.5.6 Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. ....	44
2.5.7 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. ....	46
2.5.8 Ley del Nombre de la Persona Natural.....	47
2.6 Supuesto teórico de la investigación. ....	47
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>48</b>
3.1 Clase, enfoque, tipo y métodos de investigación.....	48
3.1.1 Clase de la investigación.....	48
3.1.2 Enfoque de la investigación.....	48
3.1.3 Tipo de la investigación. ....	50

3.1.4	Diseño de la investigación.....	51
3.2	Sujetos y objetos de estudio.....	51
3.2.1	Los sujetos de la investigación.....	51
3.2.2	Criterios de inclusión y exclusión.....	52
3.2.2.1	Criterio de inclusión.....	52
3.2.2.2	Criterio de exclusión.....	52
3.2.3	Objeto de la investigación. ....	55
3.3	Unidades de análisis, población y muestra.....	55
3.3.1	Población y muestra.....	56
3.3.2	Muestra teórica. ....	56
3.3.3	Muestra de expertos.....	57
3.3.4	Muestra caso tipo.....	58
3.4	Variables e indicadores.....	58
3.4.1	Variables. ....	58
3.4.2	Indicadores ....	59
3.5	Técnicas, materiales e instrumentos. ....	60
3.5.1	Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información. ....	60
3.5.2	instrumentos de registro y medición. ....	62
3.6	Ética en la investigación.....	62
3.7	Limitantes de la investigación.....	63
	<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b> .....	64
4.1	Triangulación de datos. ....	64
4.2	Discusión de los resultados.....	65
4.2.1	Variable: garantía de seguridad jurídica, indicadores: garantía de derechos y debido proceso. ....	66
4.2.2	Variable: derecho de identificación, indicadores: causas y efectos del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes. ....	73
4.2.3	Variable: Procuraduría General de la República, indicadores: asistencia jurídica, acciones realizadas a favor de la niñez y adolescencia, que garanticen su protección integral y competencia. ....	77
	<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	84

5.1 Conclusiones. ....	84
5.2 Recomendaciones. ....	87
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS</b> .....	<b>90</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>97</b>

## ÍNDICE DE TABLAS.

<b>TABLA I:</b> Datos estadísticos de la Procuraduría General de la República del mes de enero al mes de diciembre del año 2022.....	8
<b>TABLA II:</b> Derecho de identificación e identidad de niñez y adolescencia en América Latina.....	18
<b>TABLA III:</b> Acciones Legales para efectivizar la seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia.....	29
<b>TABLA IV:</b> Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.....	37
<b>TABLA V:</b> Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.....	44
<b>TABLA VI:</b> Sujetos de la investigación, criterios de inclusión y exclusión.....	53
<b>TABLA VII:</b> Variables e indicadores del tema sujeto de investigación.....	60
<b>TABLA VIII:</b> Resultados de la matriz de análisis de expedientes administrativos de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, durante el año 2023, relacionados al derecho de identificación, de la variable de garantía de seguridad jurídica.....	69

**ÍNDICE DE DIAGRAMAS.**

**DIAGRAMA I:** Variable garantía de seguridad jurídica e indicadores: garantía de derechos y debido proceso. ....72

**DIAGRAMA II:** Causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, como un fenómeno jurídico-social. ....74

**DIAGRAMA III:** Efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, como un fenómeno jurídico-social. ....75

**DIAGRAMA IV:** Mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República, para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia. ....78

**DIAGRAMA V:** Propuestas jurídicas que se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia. ....79

**DIAGRAMA VI:** Puntos de mejora a nivel de la Procuraduría General de la República, respecto a garantizar de una forma efectiva la seguridad jurídica en relación al derecho de identificación. ....80

## **ABREVIATURAS DE USO FRECUENTE UTILIZADAS EN ESTA INVESTIGACIÓN.**

<b>CDN</b>	Convención sobre los Derechos del Niño.
<b>CONAPINA</b>	Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
<b>ODS</b>	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la Republica.
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

## **AGRADECIMIENTOS.**

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi formación profesional; por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias y sobre todo felicidad. 1 Timoteo 1:17 Por tanto, al Rey eterno, inmortal, invisible, al único y sabio Dios sean el honor y la gloria por los siglos de los siglos. Amén.

Así mismo, agradezco a mi madre y padre, que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos; ellos, son los que con su cariño me han impulsado siempre a perseguir mis metas y nunca abandonarlas frente a las adversidades.

De manera muy especial, agradecerle a mi amada esposa Evelyn Xiomara, a mi hija Alessandra y a mi hijo Christopher, por ser mi motivo de superación; por estar siempre conmigo, alentándome a continuar con este proceso académico.

Agradezco profundamente a mis asesoras de contenido y de metodología, maestra Camila Benítez de Jovel y maestra Emma Patricia Muñoz Zepeda, por su dedicación y paciencia; sin sus palabras y correcciones precisas, no hubiese podido lograr llegar a esta instancia tan anhelada. Gracias por su guía y todos sus consejos, los llevaré grabados para siempre en la memoria en mi futuro profesional, como un agente de cambio social.

Son muchos los docentes que han sido parte de mi camino universitario; y a todos ellos, les quiero agradecer por transmitirme los conocimientos necesarios para hoy poder estar aquí.

Agradecerles a todas mis compañeras y compañeros; por las horas compartidas, trabajos realizados en conjunto y las historias vividas.

Por último, agradecer a la universidad que me ha exigido tanto, pero al mismo tiempo me ha permitido obtener todos los conocimientos y el tan ansiado título. Agradezco a toda la familia de Universidad Evangélica de El Salvador, sin lo cual, no estarían las bases ni las condiciones para aprender conocimientos; muy orgulloso de ser ahora parte de todos Ustedes.

Muchas gracias a todas y todos.

Luis Carlos Espinoza Herrera.

## **RESUMEN / ABSTRACT.**

Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023.

---

Luis Carlos Espinoza Herrera.

### **Resumen.**

La Procuraduría General de la República, se enfrenta a grandes desafíos para lograr de manera efectiva y diligente el cumplimiento de sus obligaciones legales, de manera especial para garantizar la seguridad jurídica y el derecho de identificación de la niñas, niños y adolescentes; de una forma subsidiaria.

Uno de los obstáculos más grandes a enfrentar, es garantizar plenamente la seguridad jurídica en el derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, de lo anterior; la presente investigación tuvo como propósito general, determinar cómo se garantizó la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

### **Abstract.**

The Attorney General's Office of the Republic faces great challenges to effectively and diligently comply with its legal obligations, especially to guarantee legal security and the right of identification of children and adolescents; in a subsidiary manner.

One of the greatest obstacles to be faced is to fully guarantee legal certainty in the right of identification of children and adolescents. Consequently, the general purpose of this research was to determine how the legal security of identification of children and adolescents was guaranteed by the Unit of Children and Adolescents of the Attorney General's Office of the Republic, Auxiliary of Ahuachapán, in the year two thousand and twenty-three, for their due integral protection.

### **Enunciado del problema.**

¿De qué manera la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, garantiza la seguridad jurídica de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral?

## **Objetivo General.**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

## **Objetivos específicos.**

Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

## **Situación problemática.**

El Estado salvadoreño, por medio de la Procuraduría General de la República, es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; por consiguiente, de garantizar el derecho de identificación de una forma subsidiaria de todas y todos que a la fecha no cuentan con su reconocimiento de personalidad jurídica.

## INTRODUCCIÓN.

Este trabajo de investigación se refiere al tema de “Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”; ello; a fin de comprender la problemática socio jurídica que conlleva el no contar con el reconocimiento de la personalidad jurídica, ante la carencia de un documento de identificación.

Al respecto, es necesario enunciar que el principio de seguridad jurídica se encuentra establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador; al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone que, en el año de 1983, se introdujo la seguridad jurídica como categoría jurídica:

Sus efectos se discurren sobre el ordenamiento jurídico de manera directa y en especial sobre el poder público, siendo por ello que funciona como garantía o coraza de protección de los gobernados y como instrumento de viabilidad jurídica institucional en la interactuación estatal.<sup>1</sup>

En el ámbito del derecho de identidad e identificación, la familia tiene la responsabilidad primaria de inscripción de las niñas, niños y adolescentes, ante el registro del estado familiar correspondiente; debiendo efectivizarse este mecanismo.

Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador; por consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.

---

<sup>1</sup> Sentencia 642-99 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 26 de junio de 2000).

Razón por la cual, este trabajo investigativo se enfocó en el derecho de identificación, que en nuestro ordenamiento jurídico y su debido registro es la puerta de entrada a los demás derechos de la niñez y adolescencia. Al ser un documento que permite acceder a los centros educativos, obtener reconocimiento legal, a sus servicios básicos de salud, seguridad social, alimentos, entre otros.

Ante ello, esta problemática jurídica social se realizó por el interés de conocer si la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, garantizó la seguridad jurídica y el derecho de identificación a las niñas, niños y adolescentes, en los casos de asentamiento tardío y establecimientos subsidiarios de estado familiar de niñez y adolescencia; asimismo, establecer una solución a tal problemática, para garantizar su debida protección integral.

De la misma manera, el profundizar la investigación es de un interés académico, para que se visualice la problemática planteada y evidencien la magnitud del problema abordado, para la protección de sus derechos; por lo cual, fue de gran importancia indagar el contexto jurídico social de la situación que enfrenta actualmente la niñez y adolescencia, proporcionando respuestas científicas.

En el marco de la investigación es de clase jurídico-social, que se interpretó en función de la realidad social; sin embargo, no alude únicamente a la sociología, también abarca a todas las otras disciplinas sociales como la economía, la historia, asimismo, a los aspectos culturales e idiosincrasia; de igual forma de tipo explorativa de expedientes para visibilizar el problema y a través de una serie de entrevistas a especialistas entre ellos:

Al señor Juez Primero de Familia de Ahuachapán, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana, Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana, Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, Procurador Especializado

de Familia y Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán; de igual manera, se seleccionó entrevistar a dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

De esta forma, la finalidad del trabajo de investigación consistió en determinar si la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, garantizó la seguridad jurídica del derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación; y, por último, establecer los mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares internacionales, que garanticen el derecho de identificación en las actuaciones del ente antes mencionado, para su debida protección integral.

Para ello, este trabajo se encuentra estructurado en su primer capítulo con el contenido de la situación problemática, enunciado, el objetivo general y los objetivos específicos, el contexto de la investigación y la justificación de la investigación.

En el capítulo segundo se desarrolla el derecho de identificación, seguridad jurídica, naturaleza, competencia y acciones legales de la Procuraduría General de la República; y el marco normativo internacional, nacional, jurisprudencial y estándares internacionales, relacionado con el tema sujeto de investigación.

Asimismo, en el capítulo tercero se analiza la clase, enfoque, tipo y métodos de investigación, los sujetos, las unidades de análisis, población, muestra, variables e indicadores; así también, las técnicas, materiales e instrumentos.

En el capítulo cuarto se muestra el análisis, debate e interpretación de los principales hallazgos, fundamentos teóricos y resultados encontrados en la realización de la investigación, a través del análisis de expedientes, información pública y entrevistas a personas claves; dichas vías de indagación, coadyuvaron a develar los principales

insumos obtenidos para dar respuesta a la pregunta rectora de este esfuerzo investigativo.

Por último, en el capítulo quinto, se evidencian las conclusiones y recomendaciones que arrojó el tema sujeto de investigación, respecto al tema “Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”; incluyendo en el mismo, las fuentes de información consultadas y los anexos consistentes en: nómina de personas entrevistadas, modelo de carta de invitación a entrevista, instrumentos de entrevista a sujetos clave, formato de consentimiento informado, matrices de análisis e interpretación de datos, matriz de análisis de expedientes, fotografías del trabajo de campo y proyecto de decreto.

## CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

### 1.1 Situación problemática.

La Declaración de los Derechos del Niño, estableció por primera vez los derechos de niñez y adolescencia, de la cual, surge la Convención sobre los Derechos del Niño;<sup>2</sup> el cual, constituye el más importante instrumento jurídico de carácter universal de protección de los derechos a este sector de la sociedad.

Asimismo, como antecedente al problema de investigación planteado, la citada Convención hace una distinción, del término peyorativo menores y deja atrás las acciones del sistema tutelar irregular;<sup>3</sup> de esta forma, define a la niñez y adolescencia como sujetos plenos de derechos.

De igual manera, el Estado salvadoreño ha modificado su legislación interna incorporando principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); ello, ante los compromisos adquiridos, luego de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia,<sup>4</sup> como ha sido la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia;<sup>5</sup> entre otras que, en razón de la materia, protegen integralmente los derechos de la niñez y adolescencia.

---

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de los Derechos del Niño* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1959).

<sup>3</sup> Mary Beloff, *Modelo de la Protección Integral de derechos del Niño y de la Situación Irregular; un modelo para armar y otro para desarmar*, (Argentina: Salta, 1996), edición en PDF, 21. Acceso el 13 de junio 2024.  
[http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia\\_Sist.\\_Justicia\\_Juvenil\\_Mod\\_2/pdf/proteccion\\_integral.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf)

<sup>4</sup> Yuri Emilio Buaiz Valera, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada* (El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2013), 35-40.

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022).

De la misma forma, a escala internacional los países de bajos y medianos ingresos, como promedio, enuncian que uno de cada cuatro niños menores de cinco años (ciento sesenta y seis millones) no está registrado. De estos ciento sesenta y seis millones de niños, la mitad vive en sólo cinco países: Etiopía, India, Nigeria, Pakistán y la República Democrática del Congo.<sup>6</sup>

Se estima que doscientos treinta y siete millones de niños menores de cinco años en todo el mundo carecen actualmente de un certificado de nacimiento. En la actualidad, alrededor del 75% de los niños menores de cinco años están registrados, en comparación con el 60% en el año dos mil.<sup>7</sup>

Por lo anterior, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) hace referencia que la inscripción debe ser universal y esto implica tener la oportunidad de hacer la misma, sin que existan obstáculos como tarifas especiales por inscripción tardía; además, que contribuye a garantizar que se respeten otros derechos y a recibir servicios sociales esenciales.<sup>8</sup>

Razón por la cual, en la República de El Salvador, la protección jurídica en el ordenamiento interno existe a fin de velar y garantizar el derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes; ante ello, retoma el derecho a la identidad, como «el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en la sociedad»,<sup>9</sup> y obtener su documento que lo identifique legalmente después de su nacimiento reconociendo su personalidad jurídica,<sup>10</sup> inscripción que reconoce su existencia y tal calidad.

---

<sup>6</sup> «¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante? Leah Selim. Especialista en abogacía para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1 de diciembre de 2019», Especialista (UNICEF), acceso el 13 de junio del 2024. <https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante>

<sup>7</sup> «¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante? Leah Selim...

<sup>8</sup> «¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante? Leah Selim...

<sup>9</sup> Sentencia 55-12 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 04 de diciembre de 2013).

<sup>10</sup> Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Costa Rica, San José: Estados Americanos, 1969). Artículo 3.

Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas concernientes para proteger y garantizar los derechos de inscripción e identificación de la niñez y adolescencia; es por ello, la importancia del registro del nacimiento que se materializa con la partida de nacimiento, documento con el cual acceden a servicios sociales, de salud, educación, recreación, entre otros.

Lo anterior, constituye el factor socio-jurídico que inspiró la investigación; originando, a su vez, el problema de la falta de una partida de nacimiento vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica en la niñez y adolescencia, por la garantía de protección que el Estado debe brindar a sus gobernados.

Debe señalarse que una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes; así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes,<sup>11</sup> tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República.

Es por ello, que la normativa jurídica en El Salvador, establece los procedimientos a realizar ante la inexistencia del documento de identificación en la niñez y adolescencia; por consiguiente, toda persona natural que no la tiene, carece de vida jurídica. La anterior realidad, se ve reflejada en estadísticas nacionales, las cuales fueron consultadas a la Procuraduría Especializada de Familia, de la Procuraduría General de la República de San Salvador, sobre si existe un registro institucional de niñez y adolescencia, que carecen partida de nacimiento, expresando que dicha unidad especializada solo lleva un dato a nivel nacional de cuantos expedientes se han aperturado administrativamente para minimizar un subregistro.

Por otra parte, la siguiente tabla presenta datos estadísticos de los expedientes aperturados administrativamente en la Procuraduría General de la República,

---

<sup>11</sup> Sentencia 4-A-2021 (Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, 01 de febrero de 2021).

específicamente por las Unidades de Familia de las dieciocho Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, reflejando las actuaciones legales por parte de dicha institución; información ofertada por la Procuraduría Especializada de Familia de la Procuraduría General de la República de San Salvador, datos que no se encuentran actualmente disponibles en el portal de transparencia, ni en memorias de labores de la entidad:

**TABLA I:** Datos estadísticos de la Procuraduría General de la República del mes de enero al mes de diciembre del año 2022.

Pretensiones.	Número de solicitudes.
Solicitudes de asistencia legal de asentamiento tardío.	320
Establecimientos subsidiarios de estado familiar de niñez y adolescencia.	228

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por la Procuraduría Especializada de Familia de la Procuraduría General de la República de San Salvador.

La tabla I, muestra los datos estadísticos de la Procuraduría General de la República, específicamente por las Unidades de Familia de las dieciocho Procuradurías Auxiliares a nivel nacional. Reflejando las actuaciones legales, que comprende el periodo del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo anterior, contiene las solicitudes de asistencia legal, que se recibieron por las pretensiones de asentamiento tardío y de establecimiento subsidiario de estado familiar de niñez y adolescencia; de la cual, en la primera pretensión se aperturaron trescientos veinte expedientes y en la segunda la cantidad de doscientos veintiocho expedientes, haciendo un total de quinientos cuarenta y ocho expedientes, de los cuales se desconoce cuántos casos culminaron satisfactoriamente; ello, evidencia como efecto futuro la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y el derecho de identificación de niñez y adolescencia, en la Procuraduría General de la República.

Por lo tanto, es importante mencionar que con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia,<sup>12</sup> el artículo 42 obliga al Estado de garantizar el derecho a la inscripción del nacimiento de forma inmediata, gratuita y ágil; de la cual, obliga a la madre, el padre o en ausencia de ellos del familiar más próximo, inscribir a la persona recién nacida en el plazo establecido. No obstante, de no hacerlo el Estado realizará este trámite de oficio, es decir, el Estado deberá inscribir el nacimiento debiendo contemplar las medidas y mecanismos adecuados para evitar inscripciones fraudulentas, indebidas o erróneas.

Asimismo, el artículo 44 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia,<sup>13</sup> regula lo concerniente al derecho de identificación; en relación, a contar con un documento de identidad y un número único de identificación a partir de su nacimiento.

Además, con la nueva ley especializada en primera infancia, niñez y adolescencia que entró en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés, se garantiza las inscripciones de los nuevos nacimientos desde un plano normativo; por lo enunciado, el presente trabajo investigativo llevó como fin determinar de qué manera la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, garantiza la seguridad jurídica de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

## **1.2 Enunciado del problema.**

¿De qué manera la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, garantiza la seguridad jurídica de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral?

---

<sup>12</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*,

<sup>13</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*,

### **1.3 Objetivos de la investigación.**

#### **1.3.1 Objetivo general.**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

#### **1.3.2 Objetivos específicos.**

Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

### **1.4 Contexto de la investigación.**

El municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, se encuentra ubicado en la zona occidental de la República de El Salvador, tiene una superficie de doscientos cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro kilómetros cuadrados, está limitado al norte por el municipio de San Lorenzo y la República de Guatemala, al este por los municipios de San Lorenzo, Atiquizaya y Turín, al sur por los municipios de Juayúa, Apaneca, Concepción de Ataco y Tacuba y al oeste por la República de Guatemala;

de la cual consta, con una población de ciento diez mil quinientos once habitantes, según el censo oficial del año dos mil siete.<sup>14</sup>

Dentro del municipio antes mencionado, se encuentra ubicada la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, es una entidad administrativa que forma parte del Ministerio Público en El Salvador y tiene como domicilio la ciudad de San Salvador; no obstante, poseen dieciocho procuradurías auxiliares en todo el país, incluyendo la de Ahuachapán, a fin de desempeñar las competencias constitucionales que le corresponde; entre ellas, la de ejercer la representación judicial en la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, tanto en instancia administrativa, así como en la judicial que sea requerida, o en cualquier otra institución pública o privada.<sup>15</sup>

La Unidad de Niñez y Adolescencia de la PGR, es el área encargada que recepciona las solicitudes sobre asentamientos tardíos; la cual, deriva posteriormente el expediente a los Procuradores Auxiliares para su debida opinión, según lo regulado en el artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.<sup>16</sup>

Asimismo, la PGR promueve las diligencias de estado familiar de las niñas, niños y adolescentes ante los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador; lo anterior, dependerá de la edad de la niña, niño o adolescente.

---

<sup>14</sup> «Censo de población y vivienda-2007. Banco Central de Reserva de El Salvador», Oficina Nacional de Estadísticas y Censos, acceso el 13 de junio del 2024. <https://onec.bcr.gob.sv/poblacion-y-estadisticas-demograficas/>

<sup>15</sup> Procuraduría General de la República, *Memoria de labores junio 2021 - mayo 2022*, (San Salvador: Procuraduría General de la República, 2022), 13 y 14, acceso el día 13 de junio del 2024. [https://informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/MEMORIA\\_DE\\_LABORES\\_2022.pdf](https://informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/MEMORIA_DE_LABORES_2022.pdf)

<sup>16</sup> Decreto Legislativo N°496, del 9 de noviembre de 1995, *Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio* (Diario Oficial N° 228, Tomo 329, del 8 de diciembre de 1995). Artículo 16.

Por lo anterior, en los casos que sea necesario judicializar, los Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador; tienen la potestad jurisdiccional de impartir justicia, brindar seguridad jurídica y garantizar derechos universales en las diligencias de estado familiar de las niñas, niños y adolescentes.<sup>17</sup> Lo anterior, a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés; con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.<sup>18</sup>

Precisamente, la investigación se realizó en la Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de Niñez y Adolescencia; en virtud, que son los encargados de promover ante los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia<sup>19</sup> y en sede administrativa, todas las acciones legales tendientes a solventar la situación jurídica de identificación de niñez y adolescencia, que se encuentran bajo su representación.<sup>20</sup>

Es decir, se trata de niñez y adolescencia que han tenido su residencia en el municipio de Ahuachapán; y, que sus diligencias son llevadas a la orden de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán. La cual, es la entidad encargada de ejercer las acciones legales pertinentes que coadyuven a la determinación de garantizar la seguridad jurídica a la problemática planteada; asimismo, el período de investigación se delimitó en el año dos mil veintitrés, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la primera Infancia, Niñez y Adolescencia.<sup>21</sup>

---

<sup>17</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 258 y 274 literal “f”.

<sup>18</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*,

<sup>19</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 258 y 274 literal “f”.

<sup>20</sup> Decreto Legislativo N°496, del 9 de noviembre de 1995, *Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio...*, artículo 16.

<sup>21</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*,

## **1.5 Justificación de la investigación.**

La definición de garantía de seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia, en la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, es un fenómeno de carácter socio jurídico; por ende, fue importante el estudio de esta temática al tratarse de un grupo en situación de vulnerabilidad e invisibilizado en la sociedad, frente a instituciones de carácter administrativa, que por mandato de ley, se encuentran obligada a brindarles la protección holística de sus derechos.

De esta forma, con los datos que se obtuvieron en la investigación, se aporta una caracterización a la garantía de seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Procuraduría General de la República; la cual, comprende del mes de enero al mes de diciembre de año dos mil veintitrés, y que a la fecha dicha situación jurídica no se encuentra resuelta.

De esta manera, la investigación beneficia ante todo, a la niñez y adolescencia, que a la fecha no cuenta con su reconocimiento de su personalidad jurídica; ante ello, entre los beneficios que esta exploración determina se encuentra la visibilización de la problemática grave y actual que este sector en situación de vulnerabilidad en nuestro país acaece, específicamente en la interseccionalidad, que deviene una afectación directa a la niñez y adolescencia, que se le vulnera su derecho de identificación.

Por ello, se enuncia que el tema de investigación, la garantía de seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia, es un tema innovador y de trascendencia socio-jurídica, para el Estado salvadoreño; a fin, de brindar soluciones o mecanismos reales para la solución del problema, en el cual, todos los entes naturales y jurídicos, tienen la corresponsabilidad de brindar alternativas de respuestas viables y legales, atendiendo el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se beneficia a las instituciones conformantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, para contar con una herramienta científica comprobada ante esta problemática planteada; además, de aportar un análisis socio jurídico del estado actual de este sector de la población, a través del estudio de expedientes de la Procuraduría General de la República, e identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación a la niñez y adolescencia, como también, indicar la utilización de estándares internacionales en las solicitudes; incluso, la situación jurídica que se afronta con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Esta investigación, tiene estrecha relación con la labor constitucional que ejecuta la PGR, en cuanto a la representación de la niñez y adolescencia; que solicitan la asistencia legal para la obtención de su documento de identificación, por lo que fue relevante su realización.

De igual manera, la investigación se construyó para beneficio a la comunidad académica y jurídica; a fin de comprender la problemática que conlleva, que una niña, niño o adolescente, no cuente con su partida de nacimiento.

## CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

### 2.1 Derecho de identificación e identidad.

#### 2.1.1 Generalidades.

A nivel doctrinario, de forma general se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento. El cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».<sup>22</sup> Agregando a lo anterior, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, enuncia que el derecho de identificación «impone una prestación a cargo del Estado en favor de los salvadoreños, que se traduce en la necesidad de suministrar documentos con los que se identifiquen».<sup>23</sup>

Por lo anterior, se ha establecido doctrinariamente que el derecho de identificación de «cada ser humano es único e irrepetible, por lo que la identidad es la condición de nuestra particularidad, de nuestro ser concreto en el mundo».<sup>24</sup> De igual manera, cabe destacar, que el derecho de identificación tiene como un elemento principal el registro oportuno; el cual, «se refiere al registro de nacimiento que se realiza dentro del plazo establecido por ley».<sup>25</sup>

De la misma forma, el derecho de identificación se concreta jurídicamente registrando el nacimiento, el cual debe ser continuo, permanente, universal, atendiendo las características de inscripción y requerimientos de cada país;<sup>26</sup> por otro lado, desde su nacimiento, las niñas y niños tienen derecho a tener un nombre y un apellido, por ello:

---

<sup>22</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe de Derecho a la Identidad*, (México: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2019), edición en PDF, 12. Acceso el 13 de junio de 2024. [https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF\\_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf)

<sup>23</sup> Sentencia 55-12 (Sala de lo Constitucional...),

<sup>24</sup> Sentencia 55-12 (Sala de lo Constitucional...),

<sup>25</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe de Derecho a la Identidad...*, 12.

<sup>26</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe del Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe: Cerrando la Brecha*, (Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016), 2.

Debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, los padres tienen la obligación de informarlo. Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley, su registro permite al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.<sup>27</sup>

Por ello, la nacionalidad se obtiene: «Al registrarse en el Registro Civil, que es un elemento muy importante, en primer lugar, supone el vínculo entre la persona y la ciudadanía, en segundo lugar, constituye la pertenencia de una persona a una nación».<sup>28</sup>

Además, debe diferenciarse entre la identidad y la identificación; el primero se define como el conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que los caracterizan frente a los demás, mientras que la identificación es la demostración y la materialización de todas las características de la identidad.<sup>29</sup>

Por todo lo anterior, en la investigación, se comprende que la identificación de una persona, se define como el derecho fundamental, universal y único, que le posibilita identificarse por medio de un documento legalmente constituido y expedido por la autoridad registral, de la cual surge el nacimiento a la vida jurídica; que, a su vez le permite acceder a todos los demás derechos y servicios sociales.

### **2.1.2 Derecho de identificación e identidad de niñez y adolescencia en América Latina y El Salvador.**

El derecho de identificación y de identidad, además de otros derechos, se inscribe en un modelo de protección integral que se ha venido desarrollando en América Latina,

---

<sup>27</sup> «Derecho a una identidad. ONG internacional Humanium», Humanium, acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>

<sup>28</sup> «Derecho a una identidad. ONG internacional Humanium...»,

<sup>29</sup> Sentencia 55-12 (Sala de lo Constitucional...),

brindado a la niñez y adolescencia, un reconocimiento como personas sujetos de derechos, situación promulgada como consecuencia de la aprobación e incorporación de los principios y derechos de la CDN, así como de los estándares internacionales que se han generado por organismos internacionales a partir de ello.<sup>30</sup>

Por lo anterior, la República de Argentina, promulgó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;<sup>31</sup> la cual, tiene por objeto, la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, que se encuentren en su territorio. Asimismo, la República de Costa Rica en el año 1998, aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia;<sup>32</sup> el cual, es un marco jurídico especial para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, el 15 de marzo del año 2023 en la República de Chile, fue publicada la Ley 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia;<sup>33</sup> la cual, tiene por objeto, la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de la niñez y adolescencia, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

De esta forma, se han identificado diversas normativas especiales en América Latina, respecto a la protección integral de la niñez y adolescencia; en donde se incluye su derecho de identificación e identidad, para lo cual se mencionan tres de ellas:

---

<sup>30</sup> Mayra Cecilia Palacio. *El Abogado del Niño su importancia e incidencia en el Proceso Judicial*, edición en PDF, 8. Acceso el 13 de junio 2024. <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/CAP%202020Mayra%20Palacio-1.pdf>

<sup>31</sup> Ley 26.061, *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* (sancionada el 28 de septiembre del 2005, promulgada el 21 de octubre del 2005 en la República de Argentina).

<sup>32</sup> Ley 7739, *Código de la Niñez y la Adolescencia* (publicado N° 26 Gaceta del 06 de febrero de 1998 en la República de Costa Rica).

<sup>33</sup> Ley 21.430, *Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia* (promulgado el 06 de marzo de 2022, publicado el 15 marzo de 2022 en la República de Chile).

**TABLA II:** Derecho de identificación e identidad de niñez y adolescencia en América Latina.

País.	Ley e institución garante.	Normativa.
Argentina.	Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes / Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.	<p>Artículo 1: Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales [...].</p> <p>Artículo 12: Garantía estatal de identificación. Inscripción en el registro del estado y capacidad de las personas: Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento [...]. Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria [...]. Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado [...] que no hayan sido inscriptos oportunamente.</p> <p>Artículo 13: Derecho a la documentación: Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad [...].</p>
Costa Rica.	Código de la Niñez y la Adolescencia / Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.	<p>Artículo 1: Objetivo. Este Código constituirá el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.</p> <p>Artículo 22: Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad</p>

costeado por el Estado y expedido por el Registro Civil.

Chile. Ley sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia / Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por medio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Artículo 1: Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales [...].

Artículo 26 Inc. 1. Derecho a la identidad. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho, desde su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen y a ser inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin dilación [...] Las instituciones públicas y privadas estarán obligadas al reconocimiento y respeto de la identidad de los niños, niñas y adolescentes...

Artículo 26 Inc. 7. El Servicio de Registro Civil e Identificación dispondrá de procedimientos sencillos y rápidos que permitan la inscripción de nacimiento de los recién nacidos, su identificación oportuna y la de su nacionalidad, con independencia de su estatus migratorio o del de sus padres y/o madres. El niño, niña o adolescente deberá ser registrado con nombre y dos apellidos convencionales [...].

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de información obtenida de los sitios web, disponibles en: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_de\\_Proteccion\\_Integral\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_las\\_Ninas\\_Ninos\\_y\\_Adolescentes\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf), [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_ninez\\_adolescencia\\_costa\\_rica.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_ninez_adolescencia_costa_rica.pdf) y <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>. Consultados el 13 de junio de 2024.

Las citadas normas especiales de niñez y adolescencia en países de América Latina, han experimentado transformaciones en su estructura de derechos de protección integral; entre ellos, el derecho de identificación, con la entrada en vigencia de la

Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>34</sup> pudiendo denotar que existen las garantías necesarias para efectivizar el derecho de identificación y brindar seguridad jurídica a la niñez y adolescencia.

De tal manera, en la República de Argentina, Chile y Costa Rica, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia por medio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia respectivamente; son las instituciones Estatales que garantizan la protección integral de niñas, niños y adolescentes, tal y como se puede observar en la tabla II.

Por otra parte, la Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la República de El Salvador, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en conocimiento en segunda instancia de las diligencias de estado familiar de una adolescente, en sus consideraciones expresaron que:

La falta de inscripción de nacimiento es muy frecuente en nuestro país... provocando que una gran cantidad de personas que físicamente existen, pero carecen de existencia legal por la falta de inscripción... tal situación irregular se va transmitiendo de generación en generación, con el efecto nocivo de que las personas, pese a su existencia natural y física, no pueden identificarse.<sup>35</sup>

Asimismo, en la República de El Salvador, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), es la entidad encargada de la protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia; siendo su función primordial, la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos...*,

<sup>35</sup> Sentencia 141-22-AH-F2 (Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la Corte Suprema de Justicia, 09 de noviembre de 2022).

<sup>36</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículo 152 Inc. 3°.

## **2.2 Seguridad jurídica, conceptos básicos.**

### **2.2.1 Aspectos generales sobre la seguridad jurídica.**

Para la realización de esta investigación, fue necesario establecer aspectos doctrinarios y jurisprudenciales de la seguridad jurídica; de las cuales se desarrollan a continuación.

### **2.2.2 Conceptualización del término seguridad jurídica.**

Como una aproximación a nivel doctrinario, se conceptualiza la seguridad jurídica; la cual, se enuncia como «la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta».<sup>37</sup>

La Constitución de la República de El Salvador,<sup>38</sup> con carácter novedoso en el año de 1983, introdujo la seguridad jurídica como categoría jurídica, estableciendo en el primer inciso del artículo 2 que «Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos»; asimismo, enuncia que «El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común».<sup>39</sup>

Lo anterior, tiene un carácter genérico en cuya virtud se resguardan los demás derechos, ya sean previstos o no en la Constitución; es por ello, que la seguridad

---

<sup>37</sup> Manuel Atienza, *Introducción al derecho* (Barcelona: Editorial Barcanova, 1985), 116.

<sup>38</sup> Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador* (Diario Oficial N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983).

<sup>39</sup> Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículo 1 Inc. 1.

jurídica funciona como «garantía o coraza de protección de los gobernados y como instrumento de viabilidad jurídica institucional en la interacción estatal».<sup>40</sup>

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador, enuncia la seguridad jurídica; como «la certeza que el individuo posee de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente».<sup>41</sup>

Por ello, tal y como la Sala de lo Constitucional de la República de El Salvador lo establece en el proceso de amparo; el cual, retoma lo escrito por el doctor Sánchez Viamonte, enunciando que la seguridad jurídica «crea el clima que permite al hombre vivir como hombre, sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad y condición».<sup>42</sup>

Por lo anterior, la Sala de lo Constitucional; establece:

...Para que exista seguridad jurídica no basta que los derechos aparezcan en forma enfática en la Constitución, sino que es necesario que todos y cada uno de los gobernados tengan un goce efectivo de los mismos. Es decir, que, desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico.<sup>43</sup>

La formación del concepto de seguridad jurídica en la teoría del derecho y la filosofía del derecho, no ha sido la consecuencia de una elaboración lógica; sino, el resultado de las conquistas políticas de la sociedad.<sup>44</sup>

---

<sup>40</sup> Sentencia 642-99 (Sala de lo Constitucional...),

<sup>41</sup> Sentencia 642-99 (Sala de lo Constitucional...),

<sup>42</sup> Sentencia 74-98 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 15 de junio de 1999).

<sup>43</sup> Sentencia 74-98(Sala de lo Constitucional...),

<sup>44</sup> Antonio Enrique Pérez Luño, *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia* (España: Boletín de la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia N°15, 2000),

En tanto, la seguridad jurídica para Fernando Arrázola Jaramillo constituye:

Uno de los valores o principios más importantes de un ordenamiento jurídico, sin ella no resulta posible la convivencia pacífica entre los ciudadanos, ni posible la planificación o ejecución de un plan de vida individual o colectivo; es la más importante manifestación de un Estado de derecho, sirve como freno y control al poder del Estado y de sus agentes.<sup>45</sup>

Por lo anterior, la seguridad jurídica tiene que ver con el control y separación de los poderes (límites al poder), derechos fundamentales y las garantías establecidas en la constitución y la ley; el cual, es un elemento central de la seguridad jurídica.<sup>46</sup>

En tal sentido, por seguridad jurídica debe entenderse a la protección y garantía que ejerce el Estado Constitucional de Derecho; el cual, se sustenta en la potestad de impartir justicia, configurándose como principio rector del Estado Constitucional de Derecho en todos los actos que emergen a la vida jurídica se sustentan en el principio de la seguridad jurídica.<sup>47</sup>

Por lo antes señalado, la garantía de seguridad jurídica es la protección o blindaje que tiene toda persona, de acudir a las instancias judiciales y administrativas; a fin de ejercer sus derechos, que se le resuelva lo peticionado y se respete las garantías constitucionales del debido proceso.

---

edición en PDF, 25. Acceso el 13 de junio 2024.  
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>45</sup> Fernando Arrázola Jaramillo «*El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho*», Revista de Derecho Público de la Universidad de los Andes 32 (2014): 23. Acceso el 13 de junio de 2024, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>

<sup>46</sup> José Luis Cusi Alanoca, *Sistema de sana crítica racional: debido proceso y seguridad jurídica* (Barcelona: Bosh Editor, 2022), 299.

<sup>47</sup> José Luis Cusi Alanoca, *Sistema de sana crítica racional: debido proceso y seguridad jurídica...*, 300.

### 2.2.3 Seguridad jurídica de la niñez y adolescencia: sujetos plenos de derechos.

El presente apartado tuvo como objetivo visualizar la situación jurídica de la niñez y adolescencia; es decir, aquella transformación generada por la Convención sobre los Derechos del Niño en que «las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, cuyos derechos deben ser reconocidos, respetados, protegidos y garantizados... poseedores de facultades y potencialidades a desarrollar y titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales».<sup>48</sup>

Ante ello, la concepción doctrinaria de la Situación Irregular, de las cuales, fueron construidas en las legislaciones de América, especialmente, las leyes de niñez y adolescencia, que se extendieron durante el siglo XX a lo largo de todos los países centro y sudamericanos.<sup>49</sup> Lo anterior, permite identificar a nivel doctrinario, sobre los sujetos de derechos; el cual, significa que la «niñez y adolescencia gozan de los derechos que les corresponden a todas las personas, pero, además, tienen derechos específicos y especiales derivados de su condición, y que se traducen en deberes específicos para la familia, la sociedad y el Estado».<sup>50</sup>

No obstante, ello, el pleno ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia a veces no se logra debido a que:

Requiere una serie de cambios, no solamente jurídicos, sino también en la perspectiva y visión de las entidades sociales más relevantes: la familia, la

---

<sup>48</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*, (Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017), edición en PDF, 114. Acceso el 13 de junio 2024. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

<sup>49</sup> Fundación Juan Vives Suriá, *La doctrina de la protección integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, (Venezuela: Fundación editorial el perro y la rana, 2010), edición en PDF, 17. Acceso el 13 de junio 2024. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf\\_134.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170103034818/pdf_134.pdf)

<sup>50</sup> «¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección? Defensoría de la niñez», Observatorio de derechos, defensoría de la niñez de Santiago de Chile, acceso el 13 de junio del 2024. [https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes\\_que\\_significa\\_que\\_los\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_sean\\_sujetos\\_de\\_derechos\\_y\\_no\\_objeto\\_de\\_proteccion/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes_que_significa_que_los_ninos_ninas_y_adolescentes_sean_sujetos_de_derechos_y_no_objeto_de_proteccion/)

escuela, la comunidad, la ciudadanía, el/la funcionario/a que atiende a niños y niñas en los servicios de salud, en el sistema judicial o en las entidades creadas para su protección.<sup>51</sup>

Por todo lo anterior, las niñas, niños y adolescentes, son personas jurídicas sujetas plenas de derecho, ante las autoridades administrativas y judiciales; por ello, es necesaria su protección integral.

### **2.3. Naturaleza, competencia y acciones legales de la Procuraduría General de la República.**

#### **2.3.1 Competencia constitucional y orgánica.**

Conforme la Constitución de la República, la Procuraduría General de la República tiene como competencia velar por la defensa de la familia y de las personas menores de edad; por lo anterior, a la PGR le corresponde asumir la representación de niñas, niños o adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, como por ejemplo aquellos que carecen de partida de nacimiento.<sup>52</sup>

Asimismo, de conformidad a este mandato constitucional, la Ley Orgánica de la PGR, establece que es parte de sus funciones brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran; de igual manera, velar por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.<sup>53</sup>

---

<sup>51</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes*, (El Salvador: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2014), edición en PDF, 41. Acceso el 13 de junio 2023. [https://www.sica.int/documentos/informe-de-situacion-de-la-ninez-y-adolescencia-en-el-salvador-transformar-inequidades-en-oportunidades-para-todas-las-ninas-ninos-y-adolescentes\\_1\\_-2178.html](https://www.sica.int/documentos/informe-de-situacion-de-la-ninez-y-adolescencia-en-el-salvador-transformar-inequidades-en-oportunidades-para-todas-las-ninas-ninos-y-adolescentes_1_-2178.html)

<sup>52</sup> «Marco Institucional. Procuraduría General de la República», Ministerio Público, Procuraduría General de la República (PGR), acceso el 13 de junio del 2024. <https://www.pgr.gob.sv/marco-institucional/>

<sup>53</sup> «Marco Institucional. Procuraduría General de la República...»,

### **2.3.2 Competencia en materia de familia.**

El Código de Familia establece que el Procurador General de la República es el funcionario público; el cual, tendrá la representación legal de las personas menores de edad sin padre y madre o de filiación desconocida, o abandonados, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor, entre otras.<sup>54</sup>

En sintonía con lo anterior, la representación legal otorgada a la PGR, la convierte en el ente administrativo competente; a fin de, representar y acompañar, de manera gratuita, a la niñez y adolescencia, ante las instancias judiciales y administrativas requeridas, entre ellas las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, así como, cualquier otra institución pública o privada.<sup>55</sup>

### **2.3.3 Competencia en materia de niñez y adolescencia.**

La derogada Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, establecía que la PGR, era, entre otras, la institución legítima para requerir la protección judicial de los derechos de la niñez y adolescencia.<sup>56</sup> En lo que respecta al tema de interés, la PGR, de conformidad al artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio,<sup>57</sup> se encarga de emitir las opiniones administrativas respecto a los asentamientos tardíos; la que sumariamente resolverá e informará a la oficina del Registro del Estado Familiar correspondiente sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción.

---

<sup>54</sup> Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia* (Diario Oficial N° 231, Tomo 321 del 13 de diciembre de 1993). Artículo 224.

<sup>55</sup> «Procuraduría especializada de niñez, adolescencia y familia. Procuraduría General de la República», Ministerio Público, Procuraduría General de la República (PGR), acceso el 13 de junio del 2024. <https://www.pgr.gob.sv/procuraduria-especializada-de-ninez-adolescencia-y-familia/>

<sup>56</sup> Decreto Legislativo N° 839, del 26 de marzo del 2009, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia* (Diario Oficial N° 68, Tomo 383, del 16 de abril de 2009).

<sup>57</sup> Decreto Legislativo N° 496, del 9 de noviembre de 1995, *Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio...*, artículo 16.

Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su considerando V, el Estado salvadoreño por medio de sus instituciones; entre ellas, la PGR, se compromete con el principio de progresividad, en el enfoque de protección integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, por lo que ha considerado las observaciones específicas para el país por parte del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, órgano intérprete y vigilante de la aplicación de la CDN, que en dos mil dieciocho, recomendó mejoras legislativas en esta materia.<sup>58</sup>

La función legal de la PGR, en materia de niñez y adolescencia, por disposición de ley, es la representación legal de niñas, niños y adolescentes; lo anterior, para la búsqueda de acciones legales que definan su estatus jurídico, por lo que, la Cámara Especializada indica:

Al margen de las competencias del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, y de las Juntas de Protección... es la Procuraduría General de la República, la que al ejercer la representación legal... debe procurar la defensa de sus derechos, y dicha facultad alude también a una función activa que potencia el verdadero cumplimiento de las herramientas legales en favor...<sup>59</sup>

En consecuencia, esta institución de carácter administrativo, posee como obligación legal, otorgar asistencia jurídica a niñas, niños y adolescentes, representándolos judicialmente en la defensa de sus derechos; lo anterior, ante la ausencia o imposibilidad de sus padres, madres, representante o responsable, en caso de posibles vulneraciones.<sup>60</sup>

---

<sup>58</sup> Decreto Legislativo N° 431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, Considerando V.

<sup>59</sup> Sentencia 5-A-2021 (Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, 07 de mayo de 2021).

<sup>60</sup> Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF), *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes...*, 36.

Además, como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República de El Salvador, se comprometió a implementar la normativa que velara por un enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia;<sup>61</sup> ante ello, atendiendo de las observaciones realizadas por parte del Comité de los Derechos del Niño y de la Organización de las Naciones Unidas, es así, como nace a la vida jurídica la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia,<sup>62</sup> con el propósito de aportar mejores herramientas de protección integral.

Con la entrada en vigencia de la anterior normativa especial, las judicaturas competentes para conocer de las diligencias de estado familiar son los Juzgados Especializados y en segunda instancia las Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia; quienes deberán tomar en cuenta las regulaciones establecidas tanto en el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y en general toda la legislación que tenga que ver con niñez y adolescencia en el ámbito familiar, realizando un proceso abreviado.<sup>63</sup>

#### **2.3.4 Acciones legales de la Procuraduría General de la República, para efectivizar la seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia.**

Las acciones legales, en materia de niñez y adolescencia, que la Procuraduría General de la República, puede incoar para la debida protección integral de ese sector que carece de asiento de partida de nacimiento, deben ser conformes al interés superior, y, sobre todo, que definan su seguridad jurídica; sobre las cuales, la siguiente tabla sintetiza, las acciones legales que realiza dicha institución:

---

<sup>61</sup> Asamblea General de la Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989).

<sup>62</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, considerando V.

<sup>63</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, artículos 258 y 274 literal f.

**TABLA III:** Acciones Legales para efectivizar la seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia.

Acción legal.	Derecho vulnerado.	Procedimiento.
Procedimiento administrativo de asentamiento tardío.	Derecho de identificación e identidad.	Sede administrativa de la Procuraduría General de la República.
Establecimiento judicial de estado familiar de niñez y adolescencia.	Derecho de identificación e identidad.	Instancia judicial / Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia.
Procedimiento administrativo de diligencias de asentamiento por filiación desconocida.	Derecho de identificación e identidad.	Sede administrativa de la Procuraduría General de la República.

*Fuente:* Elaboración propia, a partir de información obtenida del Código de Familia, Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Las citadas figuras jurídicas, de conformidad a su naturaleza, permiten definir el procedimiento legal para efectivizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia; así como su debida protección integral, pudiendo realizarse bajo un procedimiento administrativo de inscripción tardía y por otro lado vía judicial por medio de diligencias de establecimiento subsidiario, que dependerá de la edad de la niña o niño, es decir, hasta siete años para la primera pretensión y mayor de esa edad, para la segunda.

Asimismo, en la tabla III se enuncia el procedimiento administrativo de diligencias de asentamiento por filiación desconocida, que realiza la PGR,<sup>64</sup> ante el desconocimiento de quien es el padre o la madre de una niña, niño o adolescente; es decir, se trata en

<sup>64</sup> Decreto Legislativo N° 496, del 9 de noviembre de 1995, *Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio...*, artículo 28 Inc. 2°.

los casos de una persona en situación de abandono, en la que se desconoce cualquier dato respecto a sus progenitores, presumiéndose que nunca fueron asentados.

Lo anterior, significa una serie de retos para la entidad administrativa, objeto de investigación; siendo el Estado el encargado de proporcionar los recursos necesarios para garantizar, sin demora, la aplicación óptima y progresiva que faciliten mejor la activa cooperación entre todas las instituciones que integran el sistema de protección y se defina la seguridad jurídica de la niñez y adolescencia.

## **2.4 Marco Legal.**

### **2.4.1 Marco Normativo Internacional.**

La niñez y adolescencia que carecen de asiento de partida de nacimiento, al encontrarse en situación de vulnerabilidad, obliga a los Estados a adoptar legislación conforme a estándares internacionales; es por ello, la importancia de abordar tales instrumentos internacionales.

#### **2.4.1.1 Instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos.**

La Organización de las Naciones Unidas, por medio de los Estados que son partes de los tratados o convenios internacionales, buscan proteger y promover los derechos humanos de las personas de todo el mundo, por medio de los instrumentos universales de derechos humanos, que sirven como fuentes legales para el derecho internacional, de los cuales se enuncian los relacionados al tema de investigación.

##### **2.4.1.1.1 Convención sobre los Derechos del Niño.**

El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual, refiere que: «los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y

asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna...». <sup>65</sup>

En ese mismo sentido, el artículo 3.1 del mismo instrumento, establece que: « En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño»; de igual manera, el artículo 4 enuncia: «En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan»; asimismo, señala el artículo 7.1 que «El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos».

Al respecto, el artículo 8.1 de la CDN, el cual, establece que los Estados Partes «se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas»; por otra parte, el artículo 12.1 enuncia: «Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño».

#### **2.4.1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU: Asamblea General, 1966).**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, <sup>66</sup> fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de

---

<sup>65</sup> Asamblea General de la Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño...*, Artículos 2, 3.1, 7.1 y 8.1.

<sup>66</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Estados Unidos: Naciones Unidas, 1966). Artículo 24.1, 24.2 y 24.3.

marzo de 1976; el cual, desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el artículo 24.1, expresa que «Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna... a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado»; asimismo, el artículo 24.2 manifiesta; que «Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre»; de igual manera, el artículo 24.3 enuncia; que toda la niñez y adolescencia, tienen el «derecho a adquirir una nacionalidad».

#### **2.4.1.1.3 Estándares Internacionales del Comité de los Derechos del Niño y ODS.**

En tanto, El Comité de los Derechos del Niño en su observación final del año 2020 a la República de Costa Rica, recomendó en lo relativo a los derechos y libertades civiles, que el Estado parte aplique «una estrategia para garantizar que todos los niños indígenas, afrodescendientes y migrantes, así como los niños con discapacidad, sean inscritos en el registro al nacer y reciban documentos de identificación personal».<sup>67</sup>

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador, recomendó en lo relativo a los derechos y libertades civiles que el Estado parte proporcione acceso a una identidad jurídica para todos; en particular mediante el registro de nacimientos, recomendando al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para permitir la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños.<sup>68</sup>

La Observación General número 5 del año 2003, del Comité de los Derechos del Niño, en su párrafo 48, denominada medidas generales de aplicación de la CDN, enuncia que «La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder

---

<sup>67</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica (CRC/C/CRI/5-6)*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2020), párrafo 22 literal "a".

<sup>68</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/5-6)*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2018), párrafo 18.

determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación». <sup>69</sup>

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General número 12 del año 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado, establece que, «en la mayoría de las sociedades del mundo, la observancia del derecho del niño a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas». <sup>70</sup>

De igual forma, la Observación General número 14 del año 2003, del Comité de los Derechos del Niño, en su párrafo 4, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, menciona que «El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño». <sup>71</sup>

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General número 19 del año 2016, sobre gasto público y los derechos del niño, «pone de relieve que los Estados deben tomar en cuenta los derechos de niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de sus procesos presupuestarios y de los sistemas administrativos a nivel nacional y sub-nacional». <sup>72</sup>

Asimismo, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, que fueron adoptados por las Naciones Unidas

---

<sup>69</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 05 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2003), párrafo 48.

<sup>70</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado (art. 12)*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2009), párrafo 4.

<sup>71</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3)*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2013), párrafo 4.

<sup>72</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 19 (2016) sobre gasto público y los derechos del niño (art. 4)*, (Ginebra: Naciones Unidas, 2016), párrafo 15.

en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad; la cual, en su meta 16.9 de los ODS establece que «de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos».<sup>73</sup>

#### **2.4.1.2 Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

La función del sistema interamericano es promover y proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos regionales de protección, siendo el mecanismo regional competente en América;<sup>74</sup> de los cuales, se enuncian los siguientes.

##### **2.4.1.2.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, OEA 1969).**

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos,<sup>75</sup> fue adoptada en San José, Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969; la cual, reconoce el respeto y la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas en igualdad de condiciones.

En su artículo 3, expresa que «Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica»; y, en su artículo 18 manifiesta que «Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario»; asimismo; señala el artículo 19 que «Todo niño tiene

---

<sup>73</sup> «Los ODS en acción. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo», Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), acceso el 13 de junio del 2024. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

<sup>74</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *El Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019), edición en PDF, 1. Acceso el 13 de junio del 2024. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3325.pdf>

<sup>75</sup> Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos...*, artículos 3, 18 y 19.

derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado».

Las disposiciones antes citadas hacen referencia al reconocimiento de la personalidad jurídica y derecho al nombre; la cual, constituye una garantía de derechos y la protección integral de la niñez y adolescencia.

#### **2.4.1.2.2 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.**

La Sección 1ª de las Reglas de Brasilia,<sup>76</sup> señala que tiene como finalidad «... garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna»; además, en la Regla (2) señala que «... se otorgara a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares. Asimismo, se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad».

Al respecto, la Regla (4) establece que «Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras... la edad...»; aunando, la Regla (5) señala que «Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo».

Cabe señalar, que en la Regla (25); la cual, establece que los Estados «promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos dentro del ordenamiento jurídico sea efectiva». Finalmente, la regla (30); la cual, enuncia «la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada».

---

<sup>76</sup> XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (Brasilia: Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). Sección 1.

## **2.5 Marco Normativo Nacional.**

El Estado salvadoreño, ha establecido un orden jerárquico de normas; en donde, tiene preeminencia la ley primaria como base fundamental y, sobre la cual descansan las leyes secundarias y leyes especiales que rigen las instituciones que la conforman.

### **2.5.1 Constitución de la República de El Salvador.**

En consecuencia, la Constitución de la República de El Salvador,<sup>77</sup> como norma fundamental del Estado, en su artículo 1 inciso 1º, expresa que: «El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común».

En consonancia con lo anterior, el artículo 2 inciso 1º; el cual, enuncia que: «Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos».

Asimismo, el artículo 5 inciso 3º, establece que «No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación»; por su parte, el artículo 36 Inciso 3º, establece que «Toda persona tiene derecho a tener un nombre que la identifique. La ley secundaria regulará esta materia».

En consecuencia, estas disposiciones constitucionales identifican a la niñez y adolescencia como sujetos plenos de derechos; reconociéndoles como un grupo en estado de vulnerabilidad y de protección especial.

---

<sup>77</sup> Decreto Constituyente N° 38, del 15 de diciembre de 1983, *Constitución de la República de El Salvador...*, artículos 1 Inc. 1, 2 Inc.1, 5 Inc. 3 y 36 Inc. 3.

## 2.5.2 Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

La siguiente tabla presenta el articulado de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual se relaciona con el tema objeto de estudio:

**TABLA IV:** Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Artículo.	Contenido.
Artículo 1.	La presente Ley tiene por finalidad garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de toda niña, niño y adolescente y facilitar el cumplimiento de sus deberes, independientemente de su nacionalidad [...] con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, fundamentado en la Constitución de la República y Tratados Internacionales sobre derechos humanos vigentes en El Salvador, especialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño.
Artículo 3.	Todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos. Los derechos, garantías y obligaciones reconocidos en la presente Ley son aplicables a toda persona desde el instante de la concepción hasta que cumpla los dieciocho años de edad, y serán ejercidos directamente por las niñas, niños y adolescentes, tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de su

madre y padre o responsable y las limitaciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 7.

Las madres y padres, en condición de equidad, los representantes o responsables de las niñas, niños o adolescentes, funcionarios, empleados e instituciones públicas y la sociedad en general, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 8.

Es deber del Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos y deberes reconocidos en la presente Ley; especialmente aquellas destinadas a proteger y fortalecer a la familia.

Artículo 9.

La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado.

Se reconoce el rol fundamental de la familia como medio natural para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes y su papel primario y preponderante en su desarrollo.

Artículo 12.

En la interpretación, aplicación e integración de toda norma; en la toma de decisiones judiciales, administrativas y legislativas, así como en la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas y otros

instrumentos de gestión pública, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías.

Artículo 13.

La garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, la sociedad y el Estado.

Dicho principio conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia extendida y el representante o responsable, según corresponda por participar en el ambiente natural e idóneo en el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes.

El Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones, de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada.

Artículo 39.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo 40.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad y a los elementos que la integran, especialmente al nombre, la

nacionalidad, a conocer su origen y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la normativa vigente.

Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

#### Artículo 42.

El Estado garantizará el derecho a la inscripción del nacimiento de forma inmediata, gratuita y ágil. En consonancia con las leyes vigentes en la materia, la inscripción se deberá realizar mediante el sistema que el ente rector en materia de identidad e identificación establezca [...].

Es obligación de la madre, el padre o en ausencia de ellos del familiar más próximo, inscribir a la persona recién nacida en el plazo establecido, no obstante, de no hacerlo el Estado realizará este trámite de oficio.

Las instituciones públicas colaborarán gratuitamente para la búsqueda, localización y obtención de información para la inscripción del nacimiento [...].

Los procedimientos y pruebas requeridas para la inscripción del nacimiento serán los regulados en la Ley correspondiente [...].

Artículo 43.

La inscripción de la persona recién nacida se realizará en el Registro del Estado Familiar del municipio donde hubiese ocurrido el nacimiento o en el domicilio que los padres [...]. La inscripción deberá efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al nacimiento.

En caso de no existir constancia de la captura de los datos de la persona recién nacida, la madre, el padre o la persona que tuvo conocimiento del hecho del nacimiento están obligados a informarlo directamente al Registro [...].

Será responsabilidad de la institución rectora en materia de identidad e identificación compartir la información derivada del hecho del nacimiento [...] en materia de protección de derechos de niñez y adolescencia.

Artículo 44.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a contar con un documento de identidad y un número único de identificación a partir de su nacimiento.

Artículo 100.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión y a ser escuchados en cuanto al ejercicio de los principios, garantías y facultades establecidos en la presente Ley.

Artículo 258.

La presente normativa corresponde a la materia de familia. Los Jueces Especializados de Niñez y Adolescencia deberán tomar en cuenta las regulaciones establecidas tanto en el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia y en general toda la legislación que tenga que ver con niñez y adolescencia en el ámbito familiar [...].

Artículo 274 literal f.

El Proceso Abreviado se promoverá en los siguientes casos: Los casos referidos al estado familiar subsidiario, y rectificaciones de partidas de nacimiento.

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.<sup>78</sup>

### **2.5.3 Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos.**

La Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos,<sup>79</sup> instituida por una Mesa Técnica Intersectorial de Primera Infancia, liderada por el Despacho de la Primera Dama de la República; la cual, busca garantizar el pleno goce de los derechos humanos de la niñez a partir de una intervención integral en la primera infancia como clave para asegurar el desarrollo humano de las personas en todos los ámbitos y posibilitar mejores condiciones para el desarrollo integral en la primera infancia.

---

<sup>78</sup> Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, *Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia...*, Artículos 1, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 39, 40, 42, 43, 44, 100, 258 y 274 literal "f".

<sup>79</sup> «Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos. Gabriela de Bukele. Primera Dama de la República de El Salvador, 2020», Gobierno de El Salvador, acceso el día 13 de junio del 2024. [https://crecerjuntos.gob.sv/dist/documents/POLITICA\\_CRE CER JUNTOS\\_2020-2030.pdf](https://crecerjuntos.gob.sv/dist/documents/POLITICA_CRE CER JUNTOS_2020-2030.pdf)

#### **2.5.4 Código de Familia.**

El Código de Familia,<sup>80</sup> regula los casos de omisión o destrucción de inscripciones, tal como lo establece el artículo 197 en su primer inciso «Cuando se hubiere omitido o destruido la inscripción de un estado familiar, podrá éste declararse judicialmente probando los hechos o actos jurídicos que lo originaron o la posesión notoria del mismo»; asimismo, en su segundo inciso se acreditará por medio de «...una constancia que acredite la omisión o la destrucción».

#### **2.5.5 Ley Procesal de Familia.**

La Ley Procesal de Familia,<sup>81</sup> busca efectivizar los derechos, reconocidos en materia de familia, en cumplimiento al derecho fundamental de protección jurisdiccional. En su artículo 1 expresa, cuál es su objeto, siendo «...establecer la normativa procesal para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia».

En su artículo 2 establece que: «La interpretación de las disposiciones de esta ley, deberá hacerse con el propósito de lograr la efectividad de los derechos reconocidos por la normativa en materia de familia, en armonía con los principios generales del derecho procesal».

De esta manera, esta normativa establece una serie de acciones legales que efectivizan la garantía de seguridad jurídica en la identificación de niñez y adolescencia; tal como lo establece el artículo 184, sobre los requisitos que deben anexarse a la solicitud, para establecer el estado familiar en forma subsidiaria la cual consiste en: «...constancia del registro del estado familiar sobre la inexistencia de la inscripción o la destrucción del registro respectivo».

---

<sup>80</sup> Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, *Código de Familia...*, Artículo 197.

<sup>81</sup> Decreto Legislativo N° 133, del 20 de septiembre de 1994, *Ley Procesal de Familia* (Diario Oficial N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994). Artículo 1, 2 y 184.

Lo anterior, hace ver la importancia que tiene esta normativa procedimental, en el tema que fue sujeto de investigación; de esa forma, se hace valer los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia, tal y como se mencionó anteriormente.

### **2.5.6 Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.**

La presente tabla enuncia el articulado de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; la cual, se relaciona con el derecho de identificación de la niñez y adolescencia:

**TABLA V:** Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Artículo.	Contenido.
Artículo 1 Inc. 1°.	La Presente Ley tiene por objeto establecer un régimen para registrar, conservar y facilitar la localización y consulta de la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales [...].
Artículo 16.	Cuando un informante no comunique al Registrador del Estado Familiar, el acaecimiento de un hecho o acto jurídico que deba asentarse en los Registros, dentro del período previsto por la Ley, incurrirá en una multa de [...].  Vencido el plazo legalmente fijado para comunicar que ha ocurrido un nacimiento y

hasta el término de siete años después de ocurrido éste, el Registrador del Estado Familiar competente podrá, por resolución motivada, efectuar la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y antes de resolver, pedirá opinión a la Procuraduría General de la República, la que sumariamente resolverá e informará a la oficina del Registro del Estado Familiar sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada.

Cuando se pretenda inscribir el nacimiento de una persona mayor de siete años, será preciso que exista una resolución judicial que ordene el asiento. En el caso que el interesado haya cumplido dieciocho años de edad, se procederá a la inscripción de la partida de nacimiento correspondiente, ya sea por la vía judicial o en la forma señalada en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

En el caso de otro tipo de acto o hecho sujeto a inscripción, aun cuando haya transcurrido el plazo previsto para comunicarlo, el asiento siempre se efectuará si se cumple con los requisitos pertinentes [...].

Artículo 28 Inc. 2°.

En defecto de todas las personas mencionadas en el inciso precedente, la

comunicación la deberá hacer el Procurador General de la República, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento del hecho y deberá informar de todos los datos que le fuere posible proporcionar, debiendo señalar en todo caso la fecha probable del nacimiento.

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.<sup>82</sup>

### **2.5.7 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.**

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,<sup>83</sup> establece el objeto de la misma; al respecto, enuncia que «...tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la República en el marco de las atribuciones que la Constitución, tratados internacionales y otras leyes de la República le confieren».

Por su parte en el artículo 3 desarrolla, la misión de la institución y las funciones que debe desarrollar para la protección integral, debida diligencia de sus procesos y diligencias correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad».

De igual forma, la PGR cuenta con una herramienta técnica para la comprensión del derecho a la participación y escucha, denominada Guía de Actuación para Garantizar

---

<sup>82</sup> Decreto Legislativo 496, del 9 de noviembre de 1995, *Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio...*, artículos 1 Inc. 1°, 16 y 28 Inc. 2°.

<sup>83</sup> Decreto Legislativo N° 837, del 4 de marzo de 2021, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* (Diario Oficial N° 93, Tomo 431, del 18 de mayo de 2021). Artículo 1 y 3.

el Derecho a la Participación y Escucha de la Opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República,<sup>84</sup>

Lo anterior, hace ver la función primordial de la PGR en relación al tema que fue sujeto de investigación, de proteger y garantizar la defensa técnica jurídica de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos plenos de derechos; de esta forma, cumplir con su mandato de ley.

### **2.5.8 Ley del Nombre de la Persona Natural.**

La Ley del Nombre de la Persona Natural,<sup>85</sup> en su artículo 1, hace referencia que «toda persona tiene derecho al nombre que usa legítimamente y que la hace individualizarse e identificarse»; la cual, debe ser garantizada por el Estado.

### **2.6 Supuesto teórico de la investigación.**

Como supuesto teórico de la investigación se establece que:

La Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, garantizó la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, a través de la aplicación de mecanismos legales, administrativos y judiciales existentes, como las diligencias de estado familiar de niñez y adolescencia y solicitudes de asistencia legal de asentamiento tardío, para su debida protección integral.

---

<sup>84</sup> Procuraduría General de la República, *Guía de Actuación para Garantizar el Derecho a la Participación y Escucha de la Opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República*, (San Salvador: Procuraduría General de la República, 2020).

<sup>85</sup> Decreto Legislativo N° 450, del 22 de febrero de 1990, *Ley del Nombre de la Persona Natural* (Diario Oficial N° 103, Tomo 307, del 4 de mayo de 1990). Artículo 1.

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **3.1 Clase, enfoque, tipo y métodos de investigación.**

#### **3.1.1 Clase de la investigación.**

La clase de investigación es jurídico social, que se aplicó al tema "Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023"; se interpretó en función de la realidad social, sin embargo, no alude únicamente a la sociología, también abarca a todas las otras disciplinas sociales como la economía, la historia, asimismo, a los aspectos culturales e idiosincrasia.

En función de la realidad social, el objetivo general de la investigación era determinar cómo se garantizó la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

#### **3.1.2 Enfoque de la investigación.**

La investigación se realizó desde un enfoque cualitativo; la cual, se guio por el tema investigado, que es "Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023"; ante ello, se procedió a la recolección y análisis de los datos. Estas actividades fueron de utilidad, en primer lugar para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes que nos llevaron al objeto de estudio de la investigación; la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos entre los hechos y su interpretación.<sup>86</sup>

---

<sup>86</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición*, (México: McGraw-Hill / Interamericana editores, S.A. DE C.V., 2014), edición en PDF, 7. Acceso el 13 de junio de 2024. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

Esta investigación en su estructura fue de nueve fases: fase 1.- idea; fase 2.- planteamiento del problema; fase 3.- inmersión inicial en el campo; fase 4.- concepción del diseño del estudio; fase 5.- definición de la muestra inicial del estudio y acceso a esta; fase 6.- recolección de datos; fase 7.- análisis de los datos; fase 8.- interpretación de resultados y fase 9.- elaboración del reporte de resultados.<sup>87</sup>

Dado lo anterior, en la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, porque el desarrollo de esta se adapta a la recopilación de información de fuentes primarias y complementarias,<sup>88</sup> para efectos de contextualizar la situación problemática planteada, fue el pilar fundamental.

Ante ello, se recopiló la información clave a través de la implementación de instrumentos específicos como la entrevista semiestructurada aplicada a los sujetos de la investigación; a efectos de determinar cómo se garantizó la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral, la que podrá contrastarse con datos obtenidos del análisis de expedientes.

Por otra parte, la concepción del diseño de estudio, definición de la muestra y su acceso, recolección de datos, análisis de los datos y por último la interpretación y elaboración del reporte de resultados; sin embargo, en este enfoque el muestreo, la recolección y el análisis ocurren de manera simultánea, desde que se está recolectando, se analizan los datos, la muestra, logrando cambiarla, se analiza de nuevo y puede variar hasta llegar al último resultado.

Asimismo, la presente investigación se basó también en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, tal recolección consiste

---

<sup>87</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición...*, 7.

<sup>88</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición...*, 9.

en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos); ante ello, resultó de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades, recabando datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual, los cuales describe, analiza y convierte en temas que vincula, y reconoce sus tendencias personales, concentrándonos en las vivencias de los participantes tal como serán sentidas y experimentadas.<sup>89</sup>

### **3.1.3 Tipo de la investigación.**

En la República de El Salvador, no existe una institución pública o privada que tenga un registro exacto sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes, que carecen de documento de identificación, llámese partida de nacimiento; ante ello, se enuncia que la investigación fue de clase exploratoria, porque se está frente a un tema poco explorado, por consiguiente que faltan datos y es escasa las fuentes de información.<sup>90</sup>

Una de las variables de la investigación fue la Procuraduría General de la República, por lo cual, se consultó a la oficina de la Procuraduría Especializada de Familia de San Salvador, sobre si existe un registro institucional de niñez y adolescencia, que carecen de asiento de partida de nacimiento; ante lo cual, expresaron que dicha unidad especializada solo lleva un dato a nivel nacional de cuantos expedientes se han aperturado administrativamente para minimizar un subregistro, es decir, que esto sustenta lo mencionado en el párrafo anterior.

Por consiguiente, la técnica seleccionada permitió que el trabajo de investigación sea utilizado, aplicado de forma inmediata y directa; ello, con la finalidad de brindar mecanismos reales para la solución del problema planteado.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición...*, 8.

<sup>90</sup> Carlos Muñoz, *Fundamentos para la teoría general del derecho* (México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 1998), 108.

<sup>91</sup> Carlos Muñoz, *Fundamentos para la teoría general del derecho...*, 109.

### **3.1.4 Diseño de la investigación.**

El diseño del trabajo científico fue de investigación-acción, cuya finalidad es comprender y resolver problemáticas específicas de una colectividad vinculadas a un ambiente; por lo cual, se pretende, esencialmente, propiciar el cambio social y transformar la realidad de las niñas, niños y adolescentes, que a la fecha no cuentan con asiento de partida de nacimiento.<sup>92</sup>

En consecuencia, las tres fases esenciales de los diseños de investigación-acción son: observar (construir un bosquejo del problema y recolectar datos), pensar (analizar e interpretar) y actuar (resolver problemáticas e implementar mejoras), las cuales se dan de manera cíclica, una y otra vez, hasta que todo es resuelto; ante ello, el cambio se logra o la mejora se introduce satisfactoriamente.<sup>93</sup>

Por último, con el trabajo se evidenció el problema de investigación, clarificó (el problema social) y se formula una propuesta, para resolver la problemática o introducir el cambio e implementarlo.<sup>94</sup> Lo antes acotado, es de beneficio de la niñez y adolescencia.

## **3.2 Sujetos y objetos de estudio.**

### **3.2.1 Los sujetos de la investigación.**

Los sujetos de estudio en la presente investigación fueron las niñas, niños y adolescentes, que solicitaron por sí o por un tercero los servicios legales por las pretensiones de asentamiento tardío y de establecimiento subsidiario de estado familiar de niñez y adolescencia, en la Procuraduría General de la República, Auxiliar

---

<sup>92</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición...*, 496.

<sup>93</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición...*, 497.

<sup>94</sup> Roberto Hernández Sampieri, Carlos Collado Fernández y María del Pilar Lucio Baptista, *Metodología de la Investigación sexta edición...*, 498.

de Ahuachapán, en el año 2023; que se visualizó por medio del análisis de cinco expedientes administrativos, además, de entrevistar a dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

### **3.2.2 Criterios de inclusión y exclusión.**

#### **3.2.2.1 Criterio de inclusión.**

El criterio de inclusión utilizado en la presente investigación, fue seleccionar a cinco niñas, niños y adolescentes, que se apersonaron a solicitar por sí o por un tercero los servicios legales en la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año 2023, por las pretensiones de asentamiento tardío y de establecimiento subsidiario de estado familiar de niñez y adolescencia; visualizándose por medio del análisis de cinco expedientes administrativos; y entrevistas a dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Ante ello, se seleccionó como criterio de inclusión dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento; para sustentar la problemática jurídico social que causa el problema.

#### **3.2.2.2 Criterio de exclusión.**

El criterio de exclusión que se utilizó en la investigación planteada, separa a todas las niñas, niños y adolescentes, que, en el municipio de Ahuachapán, poseen documento de identificación; es decir, asiento de partida de nacimiento, por ejercer plenamente su derecho de identificación.

Para efectos de ilustración, se presenta una tabla de contenido con los sujetos de la investigación; los criterios de inclusión y exclusión:

**TABLA VI:** Sujetos de la investigación, criterios de inclusión y exclusión.

Sujetos.	Criterios de Inclusión.	Criterios de Exclusión.
Niñas, niños y adolescentes.	Dos adolescentes que no poseen certificación de partida de nacimiento; y cinco niñas, niños o adolescentes, que se apersonaron por sí o por un tercero a solicitar los servicios legales de la PGR, que se visualizó por medio del análisis de expedientes administrativos.	Todas las niñas, niños y adolescentes, que poseen documento de identificación, en el municipio de Ahuachapán.
Jueces de Familia de Ahuachapán.	Juez Primero de Familia de Ahuachapán, por su experiencia, conocimiento y sana crítica.	Juez Segundo de Familia de Ahuachapán, por ser el investigador el Procurador Adscrito de dicha judicatura.
Jueces Especializados de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	Jueza Especializada de la Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana, por su experiencia en materia de niñez y adolescencia; y por la competencia en las diligencias de establecimiento subsidiario de Estado Familiar de Niñez y Adolescencia.	En pro de un máximo aprovechamiento del tiempo y los recursos, se imposibilitan las entrevistas personalizadas a todas las judicaturas.
Procuradores Adscritos a los Juzgados Especializados de	Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la	Imposibilidad de entrevistar a todos los Procuradores

la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana, por su experiencia en materia de niñez y adolescencia y por su interés primordial en velar por los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Adscritos, por el factor tiempo.
Coordinadores Locales de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.	Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, por su capacidad y competencia en materia de niñez y adolescencia, fue de extrema utilidad.	Se excluyen los otros coordinadores locales de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, por no ser competentes en razón de la capacidad y competencia en materia de niñez y adolescencia.
Procuradores Especializados de la Procuraduría General de la República.	Se seleccionó al Procurador Especializado de Familia por tener una relación muy estrecha con el tema que nos ocupa, su materia, competencia, trayectoria y conocimiento fueron vitales para la investigación.	En razón de materia (excluyendo otras ramas de procuración), de información puntual y oportuna, y en pro de maximizar el uso del tiempo y los recursos.
Registradores del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales del departamento Ahuachapán.	Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, por su función de registrar los asentamientos tardíos de niñas y niños, su experiencia nos brindó información útil.	En razón de territorio se excluyeron los restantes Registradores de los Estados Familiares de las diferentes circunscripciones, por no ser del lugar sujeto de estudio.

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la metodología de la investigación y de los sujetos clave.

### **3.2.3 Objeto de la investigación.**

En la investigación fue necesario realizar entrevistas semi-estructuradas al Juez Primero de Familia de Ahuachapán, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana, Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Procurador Especializado de Familia, Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana y Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán.

De igual manera, se analizó el contenido de cinco expedientes administrativos de la Procuraduría General de la Republica, Auxiliar de Ahuachapán, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, durante el año 2023; así mismo, se verificó las fuentes del derecho, entre ellas: el marco normativo nacional e internacional, que garantizan la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su protección integral.

### **3.3 Unidades de análisis, población y muestra.**

Las unidades de investigación, fueron las siguientes:

- ✓ Marco normativo nacional referente a la seguridad jurídica;
- ✓ Marco normativo nacional referente al derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Marco normativo nacional referente a la naturaleza, competencia y acciones legales de la Procuraduría General de la República, en relación al tema;
- ✓ Marco normativo internacional referente al derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes, como lo son los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos e Instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;
- ✓ Jurisprudencia nacional dictada por la Sala de lo Constitucional, Cámara de Familia y Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia;

- ✓ Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño;
- ✓ Opinión de expertos: En la que se entrevistó al Juez Primero de Familia de Ahuachapán, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana, Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Procurador Especializado de Familia, Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana y Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán;
- ✓ Entrevista a dos adolescentes, como criterio de inclusión, que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento, y;
- ✓ Análisis de cinco expedientes administrativos en la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por las pretensiones de asentamiento tardío y de establecimiento subsidiario de estado familiar de niñez y adolescencia, que fueron tramitados en el año dos mil veintitrés.

### **3.3.1 Población y muestra.**

### **3.3.2 Muestra teórica.**

Se tomó la legislación salvadoreña referente a la seguridad jurídica, derecho de identificación y la naturaleza, competencia y acciones legales de la Procuraduría General de la República, en relación al tema; así como, los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, como los son la Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU: Asamblea General, 1966); instrumentos del Sistema Americano de Derechos Humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, OEA 1969), sin dejar de lado las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, así también, Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.

Asimismo, se hizo referencia a la legislación de países de América Latina con enfoque integral de niñez y adolescencia como lo son Argentina, Costa Rica y Chile; la cual, garantizan el derecho de identificación; de igual manera, jurisprudencia nacional dictada por la Sala de lo Constitucional, Cámara de Familia, Cámara Especializada de Niñez y Adolescencia y la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que se encuentran relacionadas con el tema sujeto de investigación.

### **3.3.3 Muestra de expertos.**

Se realizó entrevista al Juez Primero de Familia de Ahuachapán y Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana, el primero por su pericia sobre la materia y la segunda por ser la instancia judicial competente para conocer las diligencias de establecimiento subsidiario de estado familiar de niñez y adolescencia; de igual manera, al Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana, por ser el delegado del Procurador General de la República, que garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes en esa judicatura.

En el sentido, que es la Procuraduría General de la República, conforme la Constitución de la República de El Salvador, tiene como competencia velar por la defensa de la familia, niñas, niños y adolescentes; ante ello, a dicha entidad administrativa le corresponde asumir la representación, como por ejemplo aquellas personas que carecen de partida de nacimiento; razón por la cual, se realizó entrevista a la Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán, por ser la persona responsable de dicha unidad y por delimitación del tema sujeto de estudio.

Asimismo, al Procurador Especializado de Familia de San Salvador, por su pericia en temas de niñez y adolescencia; aunando, que anteriormente era la Procuraduría Especializada de Familia, la encargada de la representación de las niñas, niños y adolescentes.

Se incluyó en la investigación, realizar entrevista a la Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán; por su experiencia en el tema de asientos de partidas de nacimiento y por el trámite que les faculta el artículo 16 de la Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, respecto a los asentamientos tardíos.

### **3.3.4 Muestra caso tipo.**

Con la finalidad de garantizar el derecho de participación y opinión de las niñas, niños y adolescentes, con el objeto de conocer sus experiencias personales, se seleccionó una muestra compuesta por dos adolescentes que no poseen a la fecha asiento de partida de nacimiento; para sustentar la problemática jurídico social que causa el problema y obtener una visión multidimensional.

## **3.4 Variables e indicadores.**

### **3.4.1 Variables.**

La variable son atributos o características que define el problema de investigación, pueden estar referidas a un estado, acción, situación, proceso, personas, animales o cosas de forma individual o en conjunto que pueden cambiar de valor y que puede ser objeto de registro y medición para estudiar su comportamiento o variación en determinadas circunstancias; cuando la investigación es cualitativa generalmente.

Por lo anterior, las variables, a las que se refirieron en la investigación, son las relacionadas al tema sujeto de estudio, siendo la "Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023"; estableciéndose las siguientes:

- ✓ Garantía de Seguridad Jurídica;

- ✓ Derecho de identificación de niñez y adolescencia, y;
- ✓ Procuraduría General de la República.

### **3.4.2 Indicadores.**

Los indicadores son aquellos aspectos medibles u observables que caracterizan la variable. Los indicadores definen la forma como los datos pueden ser registrados, medidos u observados, ya sea mediante descripciones cualitativas, clasificaciones y ubicaciones en escala, entre otros;<sup>95</sup> por lo que, en la investigación, se hizo referencia a aquellos relacionados con la "Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023".

#### **Variable:**

Garantía de Seguridad jurídica.

#### **Indicadores:**

Garantía de derechos, y;  
Debido proceso.

#### **Variable:**

Derecho de identificación.

#### **Indicadores.**

Causas del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes, y;  
Efectos del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes.

#### **Variable:**

Procuraduría General de la República.

---

<sup>95</sup> Hazel Jasmín Bolaños Vásquez, *Portafolio para desarrollar la metodología de la investigación*, (San Salvador: Universidad Evangélica de El Salvador, Maestría en Derecho de Familia Seminario de Especialización, 2022), 17.

**Indicadores:**

Asistencia jurídica;

Acciones realizadas a favor de la niñez y adolescencia, que garanticen su protección integral, y;

Competencia.

Para efectos de ilustración, se presenta una tabla de contenido con las variables y los indicadores, sujetos al tema de investigación:

**TABLA VII:** Variables e indicadores del tema sujeto de investigación.

Variables.	Indicadores.
Garantía de Seguridad Jurídica	Garantía de derechos, y; Debido proceso.
Derecho de identificación.	Causas del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes, y; Efectos de no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes.
Procuraduría General de la República.	Asistencia jurídica; Acciones realizadas a favor de la niñez y adolescencia, que garanticen su protección integral, y; Competencia.

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la metodología de la investigación.

### **3.5 Técnicas, materiales e instrumentos.**

#### **3.5.1 Técnicas y procedimientos para la recopilación de la información.**

Las herramientas utilizadas en la investigación, para recolectar la información fueron las siguientes:

### **3.5.1.1 Análisis documental.**

En el ámbito bibliográfico, se recolectó y obtuvo información, sobre las diversas variables de la investigación, es decir, garantía de seguridad jurídica, derecho de identificación de niñez y adolescencia, y Procuraduría General de la República, todo ello, orientado de lo general a lo particular; así también, se investigó, en la legislación nacional, internacional y estándares internacionales, sobre el tema sujeto de estudio.

Los materiales utilizados fueron: libros en versión PDF, libros impresos, libros digitales, revistas digitales, páginas web, artículos, legislación nacional e internacional, observaciones de organismos internacionales, estándares internacionales, jurisprudencia, computadora e internet.

### **3.5.1.2 Entrevistas semiestructuradas.**

En esta técnica se entrevistó a operadores especialistas en materia de niñez y adolescencia; en la cual se mantuvo una interacción entre el entrevistador y entrevistados, con una guía de preguntas base, las cuales dieron apertura a las opiniones de las siguientes personas:

Juez Primero de Familia de Ahuachapán, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana, Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Procurador Especializado de Familia, Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia J.1.2 de Santa Ana y Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán.

De igual manera, se entrevistó a dos adolescentes; que no poseen a la fecha partida de nacimiento.

En esta oportunidad los insumos utilizados consistieron en: computadora, internet, grabadora, libreta de anotaciones, bolígrafos, entre otros.

### **3.5.2 instrumentos de registro y medición.**

#### **3.5.2.1 Análisis documental y de expedientes.**

Se examinó la legislación nacional e internacional, observaciones de organismos internacionales, jurisprudencia y doctrina; todo ello, relacionado a la garantía de seguridad jurídica del derecho de identificación de niñez y adolescencia en la Procuraduría General de la República.

Se realizó el análisis de cinco expedientes administrativos del año 2023, en la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán; que fue materializada por medio de una lista de cotejo, por las pretensiones de asentamiento tardío y de establecimiento subsidiario de estado familiar de niñez y adolescencia.

#### **3.5.2.2 Entrevista semiestructurada.**

Se realizó un cuestionario de preguntas, de tipo abiertas, con una guía, relacionando entre si las variables del tema de investigación, con lo cual se obtuvo la opinión de expertos en la materia y de operadores del área de niñez y adolescencia; así también, de dos adolescentes que a la fecha no cuenta con su reconocimiento de personalidad jurídica.

### **3.6 Ética en la investigación.**

Se informó a las personas entrevistadas sobre el alcance de la investigación, es decir, se les dijo para qué fines se utilizó la información recopilada, y las formas de recolección de esta.

Se garantizó la reserva de la información sensible e identidad de todas las personas entrevistadas; y que todas sus opiniones fueron igualmente importantes y merecedoras del mismo respeto.

De igual manera, en el caso de los dos adolescentes entrevistados, se resguardo la garantía de reserva, consentimiento informado, incluso de los representantes legales; y en ningún caso constituyo revictimización por la temática que fue sujeto de estudio.

Se obtuvo autorización por parte de todas las personas, para realizar grabaciones de audio de las entrevistas, así como el resguardo de los materiales, y su oportuna destrucción; previa autorización por parte de la Universidad Evangélica de El Salvador, para la realización de las mismas.

Asimismo, se cumplieron las reglas de comportamiento de la institución, manteniendo la obligación de tratar a las personas entrevistadas con amabilidad, cordialidad y respeto de sus creencias y costumbres.

### **3.7 Limitantes de la investigación.**

No se pudo realizar entrevista a la Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República de San Salvador, maestra Fátima Rosales; no obstante, se realizaron las solicitudes pertinentes, en forma presencial, vía correo electrónico institucional y mediante la aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes WhatsApp.

## **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

En este apartado se muestra el análisis, debate e interpretación de los principales hallazgos, fundamentos teóricos y resultados encontrados en la realización de la investigación, a través del análisis documental de expedientes, información pública y entrevistas a personas claves; dichas vías de indagación, coadyuvaron a develar los principales insumos obtenidos para dar respuesta a la pregunta rectora de este esfuerzo investigativo. Información que fue sistematizada en el programa de Microsoft Excel.

Cabe señalar que la técnica, la guía de preguntas, las matrices o tablas facilitaron la comprensión del tema de estudio.

### **4.1 Triangulación de datos.**

A continuación, se despliegan los resultados obtenidos del análisis de la información obtenida a partir de las técnicas descritas en el Capítulo III del trabajo de investigación, es decir, se contrastan las opiniones de los participantes y la información obtenida, con los aportes teóricos; lo cual, pone en discusión las variables de la investigación, los hallazgos obtenidos en la realización de las entrevistas; así como, la información documental por medio de la ejecución de la lista de cotejo y la referencia teórica.

Dichos resultados se presentaron en una serie de matrices que han sido incorporadas, en razón de su extensión, al legajo de anexos, identificando los mismos desde el anexo 24, al anexo 39; ello, referentes al análisis de las variables de garantía de seguridad jurídica, derecho de identificación y Procuraduría General de la República, así como, el análisis documental de expedientes, siendo materializada por medio de la lista de cotejo, que se encuentra bajo el anexo 40.

Cabe hacer mención, que se realizaron entrevistas a personas claves que desempeñan cargos en la Procuraduría General de la República, siendo estas:

Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana, Coordinadora Local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán y Procurador Especializado de Familia; personas claves que desempeñan cargos en Judicaturas, siendo estas: Juez Primero de Familia de Ahuachapán, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia J1.2 de Santa Ana y se entrevistó a la Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán.

De igual manera, se seleccionó como criterio de inclusión dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento; lo anterior, para sustentar la problemática jurídico social que causa el problema sujeto de estudio, ubicados en los anexos 18 al 23.

Previo a la entrevista, se les explicó el motivo de la reunión y las regulaciones legales existentes a los expertos, en cuanto a los dos adolescentes, se les aclaró el derecho de opinión y participación de las niñas, niños y adolescentes, se solicitó con sus representantes legales y con los adolescentes, el consentimiento para llevar a cabo el procedimiento, estando de acuerdo en el mismo; por lo anterior, procedieron a firmar las respectivas actas, que contienen la garantía de reserva de conformidad al artículo 84 de la de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (anexo 17).

#### **4.2 Discusión de los resultados.**

Luego de la investigación realizada y los hallazgos encontrados en la misma, se procedió a debatir, comparar y en establecer diferenciaciones entre la teoría dispuesta en el marco teórico, contrastándola con los hallazgos del estudio, proponiendo un análisis sobre la relación teoría-hallazgo.

#### **4.2.1 Variable: garantía de seguridad jurídica, indicadores: garantía de derechos y debido proceso.**

Al analizar y reflexionar el contraste de las variables, la teoría, las opiniones de las personas participantes y demás hallazgos obtenidos de la revisión de información de expedientes, se enuncia, que la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, garantiza la seguridad jurídica en relación al derecho de identificación; lo anterior, queda contrastado con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,<sup>96</sup> pero no debe ser tomada como una institución que responde mínimamente a ello, sino también como una entidad que proponga e impulse acciones para garantizar este derecho.

Se advierte, que hay aspectos que se pueden mejorar, en cuanto a tiempo que transcurre desde el que el usuario solicita la asistencia legal y en que en realidad son promovidos los procesos, en el análisis de cada caso y la recopilación de toda la información necesaria para plantearlo judicialmente; la cual, no siempre es completa para sustentar los hechos que alegan, en ocasiones no se profundiza en las investigaciones y no se reúnen todos los elementos probatorios indispensables, según lo mencionado por un sujeto experto especializado de niñez y adolescencia (ver anexo número 24), lo que trae aparejado que aún en el contexto de un proceso abreviado se demore la respuesta al titular de derechos.

Lo anterior, se compara en atención del Principio del Interés Superior, bajo la Observación General número 14, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2013 y a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador;<sup>97</sup> el cual, el Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para permitir la inscripción gratuita de los nacimientos de todas las niñas y niños, para que el sistema

---

<sup>96</sup> Decreto Legislativo N° 837, del 4 de marzo de 2021, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República...*, artículo 3.

<sup>97</sup> Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/5-6)...*, párrafo 18.

de inscripción en el registro civil esté disponible a nivel local, prestando especial atención a la niñez con discapacidad de las zonas rurales.

Asimismo, el establecer sistemas de registro e identificación de personas seguros y accesibles que permitan evitar fraudes, duplicidad de registros de las mismas personas, así como el deterioro, pérdida o destrucción de la información que obra en los archivos registrales un fortalecimiento institucional, donde haya unificación de información, utilizando recursos tecnológicos para tal fin, las personas encargadas de los registros a efecto de extender documentos de identificación cuenten con la preparación y los conocimientos necesarios para garantizar el derecho a la identificación; no sin antes crear e implementar estrategias idóneas mediante el mapeo de la problemática sujeto de estudio (ver anexo número 25).

Lo antes acotado, se contrasta como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>98</sup> la República de El Salvador, se comprometió a implementar la normativa que velara por un enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia; por lo cual, se logra identificar que existen instituciones públicas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia, entre ellas:

La Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Alcaldías Municipales, Registro Nacional de las Personas Naturales, Órgano Judicial, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Instituto Crecer Juntos, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia, Dirección General de Migración y Extranjería en la emisión de pasaportes que es otro documento de identificación, asimismo, se mencionaron las universidades como única entidad privada que proporcionan servicios jurídicos gratuitos (ver anexo número 26).

---

<sup>98</sup> Asamblea General de la Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño...*,

Asimismo, la PGR, implementaba un manual por la reforma del artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, en el cual consideró cumplir y respetar los derechos humanos consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,<sup>99</sup> siendo aplicable en su momento el procedimiento administrativo de asentamiento tardío, cumpliendo con estándares internacionales de derechos humanos (ver anexo número 33); igualmente, se evidencia que, en la tramitación de sus pretensiones, utiliza el derecho convencional, indistintamente sea en la etapa administrativa o judicial, a efectos de garantizar la seguridad jurídica en el derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes (ver anexo número 34).

Lo anterior, queda contrastado por los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador,<sup>100</sup> emanados por el Comité de los Derechos del Niño, sobre las recomendaciones en lo relativo a los derechos y libertades civiles que el Estado parte proporcione acceso a una identidad jurídica para todos, por consiguiente, dichas recomendaciones están siendo verificadas por el Estado salvadoreño, por medio de la Procuraduría General de la República; la cual, se enuncia que cumple con los plazos procesales en las diligencias relacionadas al derecho de identificación. (ver anexo número 27).

Al realizar el análisis de las entrevistas de los dos adolescentes que no poseen a la fecha partida de nacimiento, se evidencia, que el no contar con documento de identificación, les limita la garantía de seguridad jurídica, derecho de educación y sus derechos de libertad ambulatoria, persistiendo temor que no pueden salir porque la Policía Nacional Civil les solicita los documentos de identificación (ver anexo número 21); siendo, que cada niña o niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, los padres tienen la obligación de informarlo. Esta acción supone; el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia, tal como se contrasta

---

<sup>99</sup> Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos...*,

<sup>100</sup> Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/5-6)...*, párrafo 18.

en el abordaje de la legislación de Argentina, en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sobre el registro inmediato.

Asimismo, se realizó el análisis de cinco expedientes administrativos en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la PGR, Auxiliar de Ahuachapán. En relación a las variables de seguridad jurídica y derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes; que se detalla a continuación.

**TABLA VIII:** Resultados de la matriz de análisis de expedientes administrativos de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, durante el año 2023, relacionados al derecho de identificación, de la variable de garantía de seguridad jurídica.

Unidad que brindó la información.	Número de expedientes administrativos.	Interpretación/análisis de resultados.
Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán	134-NA3-23.	La Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, según el análisis documental de los expedientes administrativos, se contrasta que garantizan la seguridad jurídica de dicho sector, pero se observa que una solicitud de asistencia legal se encuentra en investigación social (134-NA3-23), debido que a la fecha no es posible localizar al adolescente y en otro expediente administrativo (113-NA3-23) se emitió una opinión desfavorable de parte del Procurador Auxiliar de Ahuachapán, debido que los nombres propios de las constancias de no asentamiento proporcionado por el Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Estado Familiar de Ahuachapán, con los plantares no coinciden. De
	170-NA3-23.	
	135-NA3-23.	
	137-NA3-23.	
	113-NA3-23.	

---

igual manera, se denota que han utilizado el estándar internacional del interés superior.

Se evidencia que, en todos los expedientes analizados, no se observó jurisprudencia y la opinión de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, sobre informar de los resultados de los procedimientos a los mismos.

Por lo que es necesario, realizar mejoras en los procedimientos institucionales de la Procuraduría General de la República, a efectos de garantizar plenamente los derechos de identificación de las niñas, niños y adolescentes, para su debida protección integral; lo anterior, para cumplir con el mandato constitucional que tiene la PGR, de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador.

---

*Fuente:* Elaboración propia a partir de información obtenida de la matriz de análisis de expedientes que se encuentra en el anexo 40.

En ese orden de ideas y una vez realizado el análisis de expedientes, se evidencia que la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en relación a las variables de seguridad jurídica y derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes, realizan el procedimiento administrativo en una forma ágil, respetando el debido proceso, utilizando estándares internacionales en sus resoluciones y solicitudes, contando cada expediente administrativo con prueba útil y pertinente en su mayoría; la cual, queda contrastada con la sentencia 642-99 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de

Justicia, de fecha 26 de junio del año 2000, que enuncia la seguridad jurídica como la garantía o coraza de protección de los gobernados.

No obstante, es necesario mencionar que, en los expedientes administrativos analizados, no se observó jurisprudencia y el estándar internacional de la opinión de las niñas, niños y adolescentes, asimismo, sobre su derecho de ser informado de los resultados de los procedimientos; lo cual, queda contrastado con la Observación General número 12, denominada el derecho del niño a ser escuchado, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2009, artículo 12 de la CDN y con el artículo 100 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Las acciones legales, en materia de niñez y adolescencia, que la PGR realiza, deben ser conformes al interés superior y, sobre todo, que definan su seguridad jurídica; por lo expuesto, el Ministerio Público podría realizar mejoras en los procedimientos institucionales administrativos, a efectos de garantizar plenamente el derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes, para su debida protección integral (ver anexo número 40).

Por tanto, tal y como se contrasta con la sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, en proceso de amparo; la cual, retoma lo escrito por el doctor Sánchez Viamonte, enunciando que la seguridad jurídica «crea el clima que permite al hombre vivir como hombre, sin temor a la arbitrariedad y a la opresión, en el pleno y libre ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad y condición».<sup>101</sup>

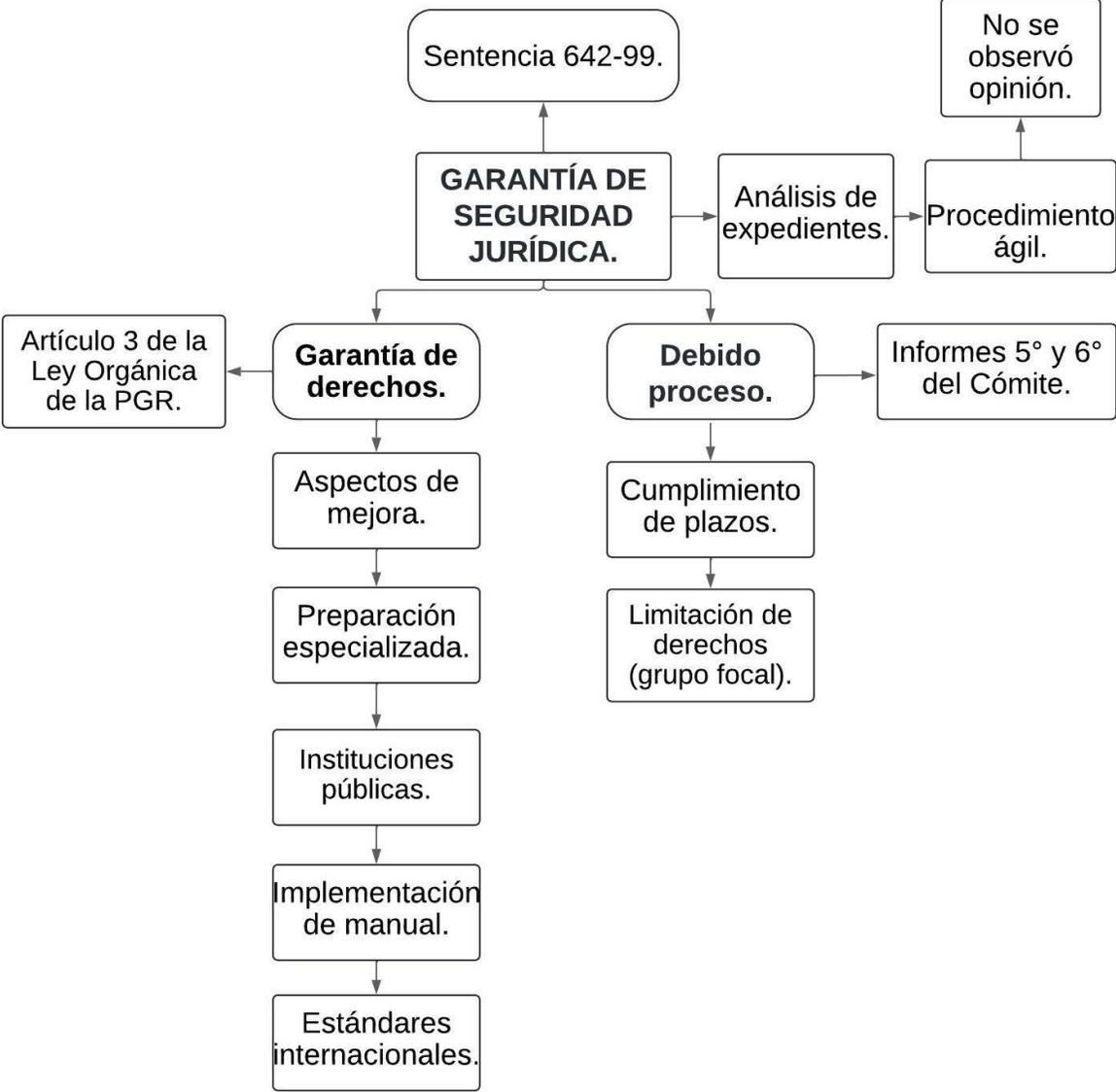
Por todo lo anterior, se presenta una síntesis de los resultados de la variable garantía de seguridad jurídica; realizando el análisis, debate e interpretación de los principales hallazgos, fundamentos teóricos y deducciones encontradas, en la realización de la

---

<sup>101</sup> Sentencia 74-98 (Sala de lo Constitucional...,

presente investigación, a través del análisis de expedientes, información pública y entrevistas a personas claves.

**DIAGRAMA I:** Variable garantía de seguridad jurídica e indicadores: garantía de derechos y debido proceso.



*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio, del análisis de expedientes y teoría enmarcada en el capítulo II.

#### **4.2.2 Variable: derecho de identificación, indicadores: causas y efectos del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes.**

La Procuraduría General de la República, específicamente en las Unidades de Familia de las dieciocho Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, presenta datos estadísticos de los expedientes aperturados administrativamente, reflejando las actuaciones legales por parte de dicha institución. Información ofertada por la Procuraduría Especializada de Familia de la Procuraduría General de la República de San Salvador; no obstante, en el municipio de Ahuachapán, no existe un número exacto o registro de niñas, niños y adolescentes, que a la fecha no cuentan con su partida de nacimiento.

Por consiguiente, este sector en estado de vulnerabilidad se encuentra invisibilizado, siendo necesario, realizar un mapeo y brindar soluciones estratégicas para su debida protección integral (ver anexo número 28).

Lo anterior, se contrasta con lo citado en la Observación General número 5 del año 2003, del Comité de los Derechos del Niño, denominada medidas generales de aplicación de la CDN, enunciando que «La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación».<sup>102</sup>

Asimismo, el derecho de identificación contribuye a garantizar que se respeten otros derechos y a recibir servicios sociales esenciales; estimándose que, doscientos treinta y siete millones de niñas y niños, menores de cinco años en todo el mundo carecen actualmente de un certificado de nacimiento y en la actualidad, alrededor del 75% de las niñas y niños menores de cinco años están registrados, en comparación con el 60% en el año dos mil, datos que se contrastan con la importancia de la tutela de este derecho.<sup>103</sup>

---

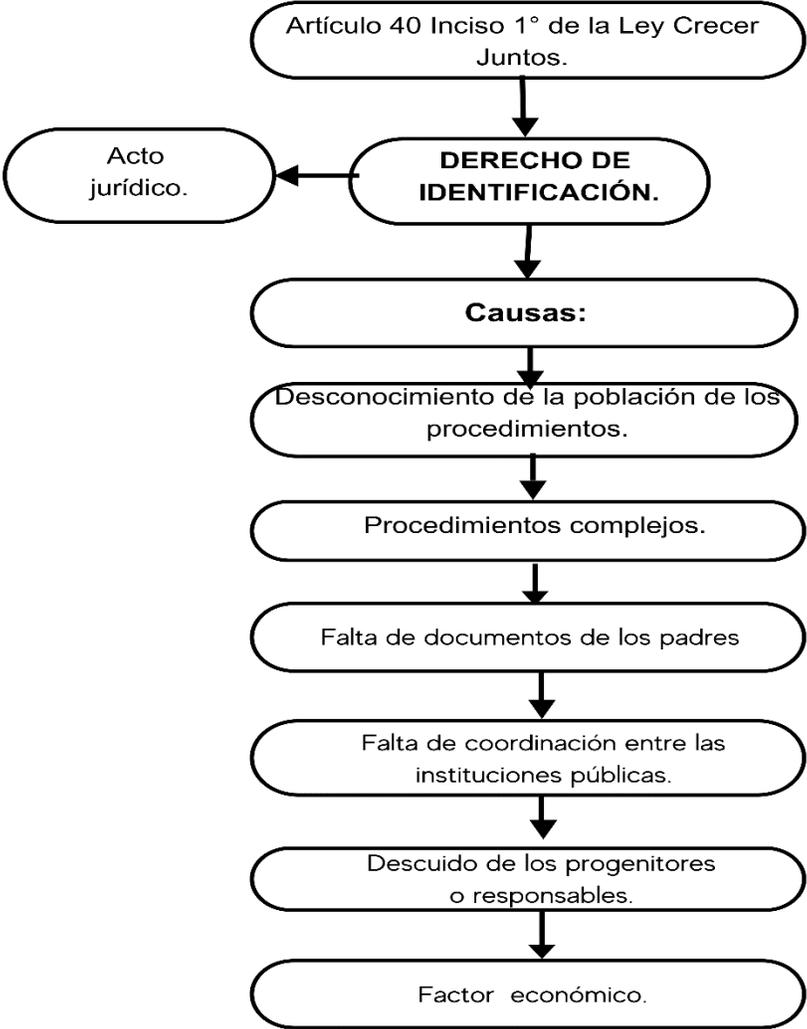
<sup>102</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 05...*, párrafo 48.

<sup>103</sup> «¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante? Leah Selim...

Dentro de las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, como un fenómeno jurídico-social, se enuncian las siguientes:

- ✓ Desconocimiento de la población de los procedimientos;
- ✓ Procedimientos complejos y en unas ocasiones lentos;
- ✓ Falta de documentos de los padres;
- ✓ Falta de coordinación entre las instituciones públicas encargadas de registrar el estado familiar de las personas y de identificarlas;
- ✓ Descuido de los progenitores o responsables, y;
- ✓ Factores de índole sociocultural, económicos o de educación (ver anexo número 29).

**DIAGRAMA II:** Causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, como un fenómeno jurídico-social.

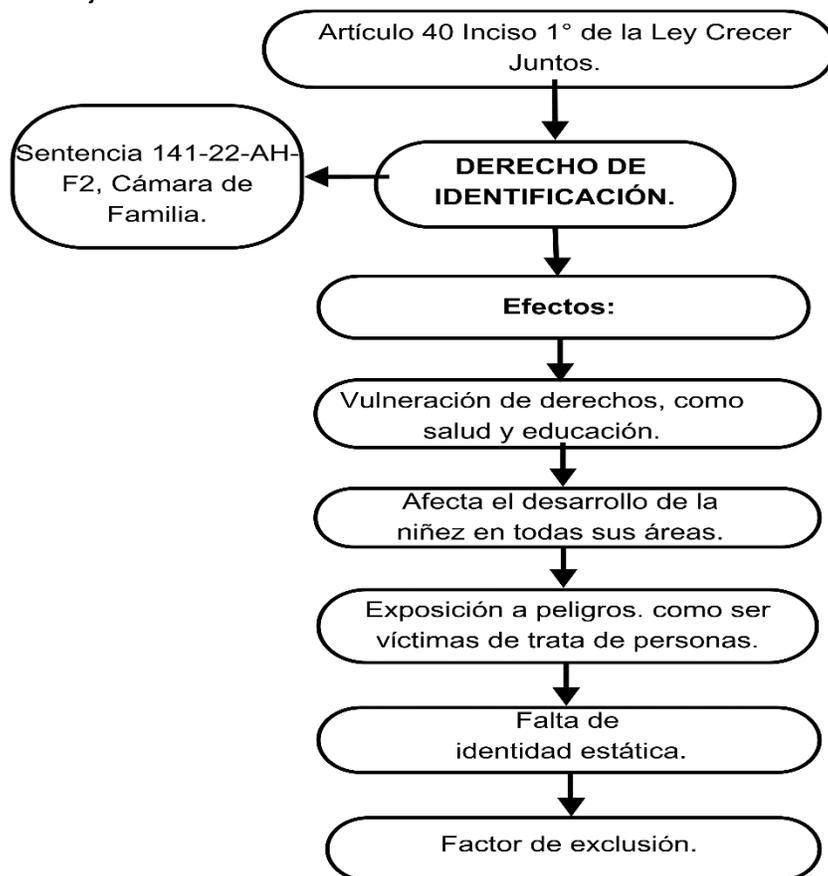


*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio y teoría enmarcada en el capítulo II, ver anexo 29.

Dentro de los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, se mencionan las siguientes:

- ✓ Vulneración de derechos, entre ellos se mencionan: al nombre, de acreditar filiación, nacionalidad, salud, educación, asistencia social, patrimoniales, entre otros;
- ✓ Se afecta en el desarrollo de las diversas áreas de vida de la niñez y adolescencia;
- ✓ Exposición con mayor facilidad a la niñez y adolescencia a peligros, como por ejemplo ser víctimas de trata de personas, adopciones ilegales;
- ✓ Falta de identidad estática de niñez y adolescencia, y;
- ✓ Como un factor de exclusión (ver anexo número 30).

**DIAGRAMA III:** Efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, como un fenómeno jurídico-social.



*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio y teoría enmarcada en el capítulo II, ver anexo 30.

Las causas y efectos antes señalados, en relación a la falta de identificación de la niñez y adolescencia, revela que es un fenómeno multicausal, que los afecta directamente; ello, se compara con el artículo 40 Inciso 1° de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en la cual enuncia que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad y a los elementos que la integran, especialmente al nombre, la nacionalidad, a conocer su origen y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la normativa vigente.

Lo anterior queda contrastado, con la resolución emitida por la Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la República de El Salvador, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en conocimiento en segunda instancia de las diligencias de estado familiar de una adolescente, en sus consideraciones expresaron que:

La falta de inscripción de nacimiento es muy frecuente en nuestro país... provocando que una gran cantidad de personas que físicamente existen, pero carecen de existencia legal por la falta de inscripción... tal situación irregular se va transmitiendo de generación en generación, con el efecto nocivo de que las personas, pese a su existencia natural y física, no pueden identificarse.<sup>104</sup>

De igual manera, se seleccionó a dos adolescentes, para sustentar la problemática jurídico social que causa el problema; ello, para conocer desde su intimidad, cómo les afecta la vulneración del derecho de identificación (ver anexo número 18).

Los dos adolescentes entrevistados, a la fecha carecen de reconocimiento de su personalidad jurídica, por no contar sus padres con Documentos de identificación

---

<sup>104</sup> Sentencia 141-22-AH-F2 (Cámara de Familia...,

constituidos en legal forma (ver anexo número 19). El no contar con partida de nacimiento no solo se evidencia con problemas estrictamente jurídicos; si no también, del sentimiento de los adolescentes, que manifestaron sin titubeos que se sienten mal, por la vulneración de su derecho de identificación (ver anexo número 20).

Ante ello, a nivel doctrinario, se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».<sup>105</sup>

#### **4.2.3 Variable: Procuraduría General de la República, indicadores: asistencia jurídica, acciones realizadas a favor de la niñez y adolescencia, que garanticen su protección integral y competencia.**

Conforme la Constitución de la República de El Salvador, la Procuraduría General de la República, tiene como competencia velar por la defensa de la familia y de las personas menores de edad; por lo anterior, a la PGR le corresponde asumir la representación de niñas, niños o adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, como por ejemplo aquellos que carecen de partida de nacimiento.<sup>106</sup>

Asimismo, de conformidad a este mandato constitucional, la Ley Orgánica de la PGR, establece que es parte de sus funciones brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran; de igual manera, velar por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.<sup>107</sup>

Por lo anterior, se consultó al grupo de expertos, cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República, para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia, mencionando los siguientes:

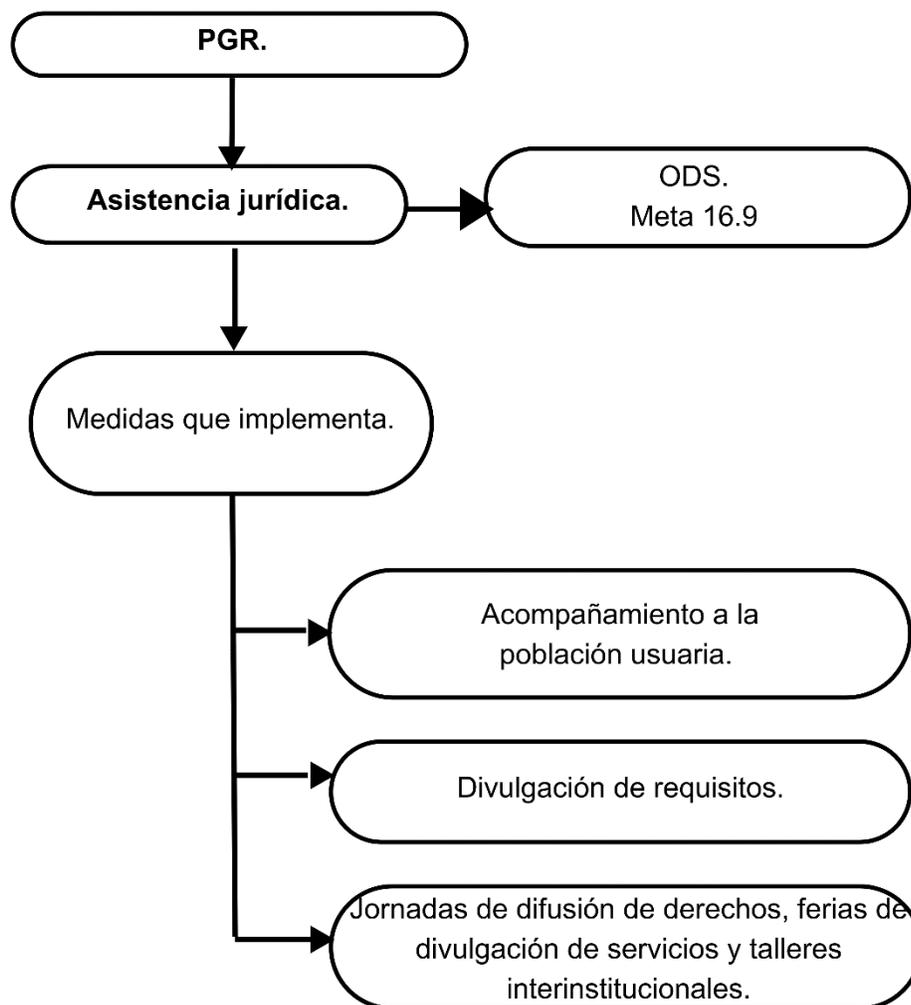
---

<sup>105</sup> Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia (UNICEF), *Informe de Derecho a la Identidad...*,12.

<sup>106</sup> «Marco Institucional. Procuraduría General de la República...

<sup>107</sup> «Marco Institucional. Procuraduría General de la República...

**DIAGRAMA IV:** Mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República, para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia.

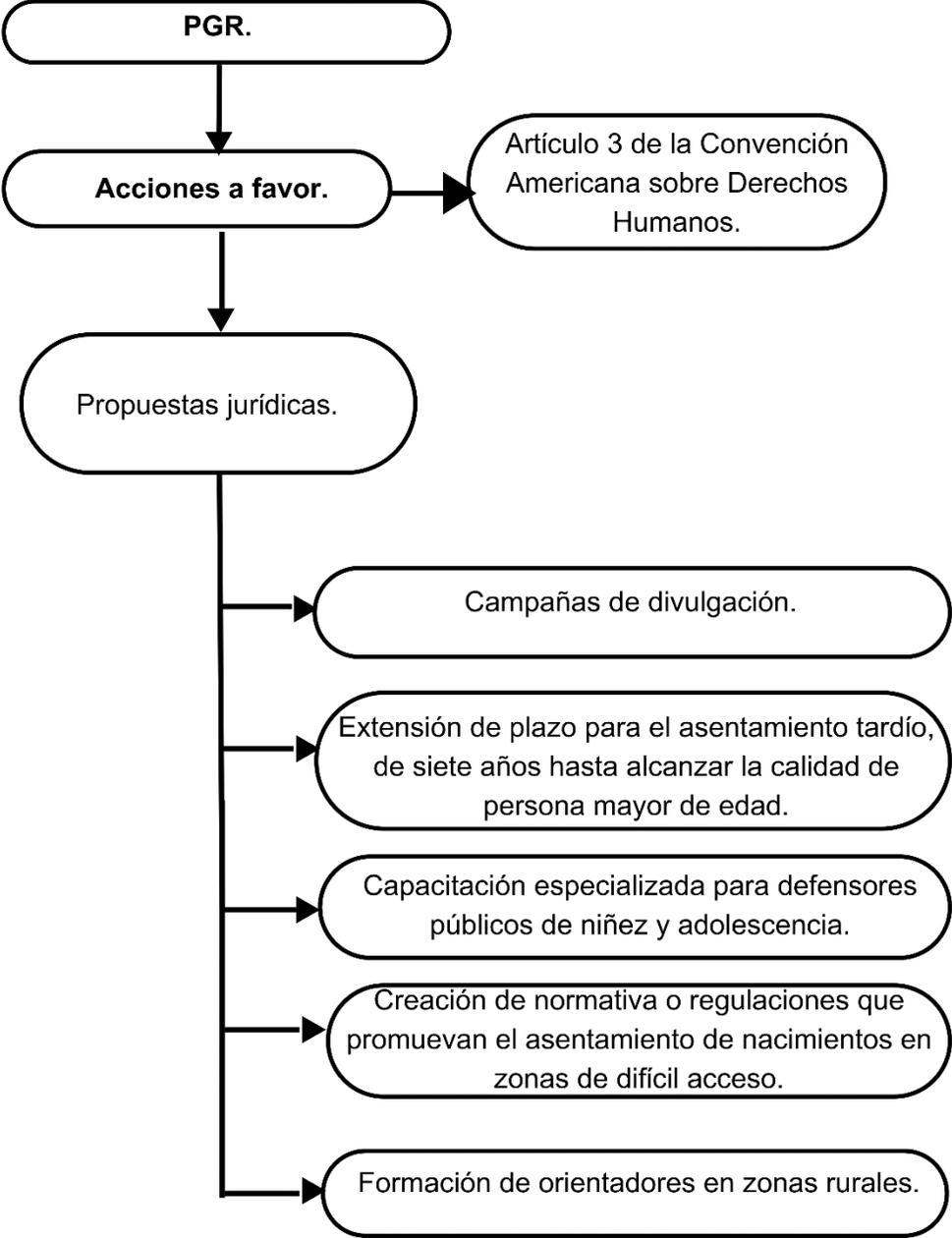


*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio y teoría enmarcada en el capítulo II, ver anexo 31.

De igual manera, se indagó que durante el año dos mil veintitrés, la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, tramitó un aproximado de treinta y cinco solicitudes, en relación al derecho de identificación; siendo, un número elevado de niñas, niños y adolescentes, que carecen o carecieron de su documento legal; ante ello, se evidencia la necesidad de brindar alternativas de solución a la problemática sujeta de estudio (ver anexo número 35).

Las propuestas jurídicas que se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, emanadas por los sujetos de estudio, son las siguientes:

**DIAGRAMA V:** Propuestas jurídicas que se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia.

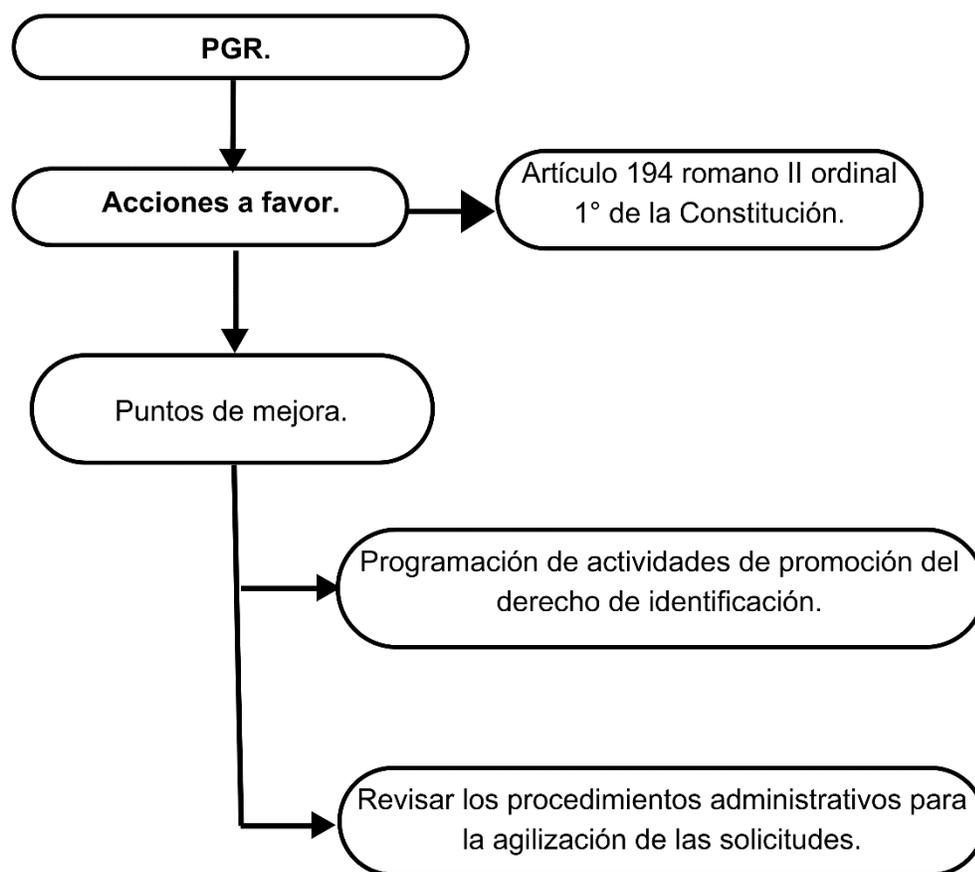


*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio y teoría enmarcada en el capítulo II, ver anexo 32.

Las propuestas antes descritas, se contrastan con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad; la cual, en su meta 16.9 de los ODS establece que «de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos».<sup>108</sup>

Es importante mencionar que existe un reconocimiento de puntos de mejora a nivel de la Procuraduría General de la República, respecto a garantizar de una forma efectiva la seguridad jurídica en relación al derecho de identificación, siendo los siguientes:

**DIAGRAMA VI:** Puntos de mejora a nivel de la Procuraduría General de la República, respecto a garantizar de una forma efectiva la seguridad jurídica en relación al derecho de identificación.



<sup>108</sup> «Los ODS en acción. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo...»

*Fuente:* Elaboración propia a partir de la información brindada por los sujetos de estudio y teoría enmarcada en el capítulo II, ver anexo 36.

Las medidas de prevención que realiza la Procuraduría General de la República, para efectivizar el derecho a la identificación en niñez y adolescencia son:

- ✓ Asesoría jurídica;
- ✓ Derivación de trámites, y;
- ✓ Conversatorios o charlas con entidades y comunidades, de cómo se realizan los procedimientos en la Procuraduría General de la República, según los hallazgos obtenidos (ver anexo número 37).

Los métodos o técnicas más eficientes en la prevención de la vulneración del derecho a la identificación en niñez y adolescencia por parte de la Procuraduría General de la República son:

- ✓ Jornadas de difusión de derechos y servicios de la Procuraduría General de la República, y;
- ✓ Ferias de identidad (ver anexo número 38).

Lo anterior, se contrasta con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; en la cual, surgen una serie de desafíos al Ministerio Público, específicamente a la Procuraduría General de la República, en relación al derecho de identificación, de las cuales se enuncian:

- ✓ La promoción ágil de las acciones administrativas o judiciales encaminadas a la restitución de este derecho, y;
- ✓ Los criterios judiciales, por la experticia judicial, que se ha obtenido desde hace años (ver anexo número 39).

No obstante, es necesario mencionar que una limitante institucional, es que cuenta con recursos restringidos, para garantizar eficientemente el derecho de identificación en las niñas, niños y adolescentes (ver anexo número 39); lo anterior, se contrasta con la Observación General número 19 del año 2016, del Comité de los Derechos del Niño, sobre gasto público y los derechos del niño, en cuanto «pone de relieve que los Estados deben tomar en cuenta los derechos de niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de sus procesos presupuestarios y de los sistemas administrativos a nivel nacional y sub-nacional».<sup>109</sup>

Ante ello, una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes,<sup>110</sup> tal como se contrasta con el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador; por lo cual, fue necesario conocer, los mecanismos o medidas, propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y limitantes, que cuenta la PGR en relación al tema sujeto de investigación, como se compara en los párrafos anteriores.

Asimismo, como una aproximación a nivel doctrinario, se conceptualiza la seguridad jurídica; la cual, se enuncia como «la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta».<sup>111</sup>

Lo anterior, queda contrastado con las entrevistas realizadas a los dos adolescentes, que a la fecha espera respuestas favorables de parte de las instituciones públicas y así garantizar su seguridad jurídica en relación al derecho de identificación (ver anexo número 22); ante ello, las expectativas de toda niña, niño y adolescente, es que se le resuelva su situación legal, independientemente cuál sea el problema, unos pueden

---

<sup>109</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observación General número 19...*, párrafo 15.

<sup>110</sup> Sentencia 4-A-2021 (Cámara Especializada de la Niñez...

<sup>111</sup> Manuel Atienza, *Introducción al derecho...*, 116.

tener conocimiento de las instituciones públicas otros no, pero es imperante garantizar su protección integral, en este caso, de su derecho de identificación (ver anexo número 23).

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **5.1 Conclusiones.**

**5.1.1** La Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, garantizó la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, en el año dos mil veintitrés; ante la debida aplicación del artículo 16 inciso 2° de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, estándares internacionales de derechos humanos y derecho convencional, indistintamente en la etapa administrativa o judicial, en las pretensiones de estado familiar de niñez y adolescencia, y solicitudes de asistencia legal de asentamiento tardío, por parte de su coordinadora local, defensores públicos y procurador auxiliar, para su debida protección integral.

**5.1.2** En la tramitación de pretensiones relativas al derecho de identificación, en la Unidad de Niñez y Adolescencia de Ahuachapán, han utilizado el estándar internacional del Principio del Interés Superior, en la etapa administrativa y judicial; de igual manera, realizan el procedimiento administrativo en una forma ágil, respetando el debido proceso, contando cada expediente con prueba útil y pertinente; dando cumplimiento a la Observación General número 14, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2013.

**5.1.3** En los expedientes administrativos aperturados en la Unidad de Niñez y Adolescencia de Ahuachapán, en las pretensiones relativas al derecho de identificación, no se da cumplimiento al derecho de opinar y ser escuchado; contraviniendo el artículo 12 de la CDN, artículo 100 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y la Observación General número 12, denominada el derecho del niño a ser escuchado, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2009.

**5.1.4** En El Salvador, existen instituciones públicas involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia, entre ellas tenemos: La Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Alcaldías Municipales, Registro Nacional de las Personas Naturales, Órgano Judicial, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Dirección General de Migración y Extranjería en la emisión de pasaportes que es otro documento de identificación; no obstante, a pesar de sus funciones legalmente establecidas, persiste en la actualidad vulneraciones al derecho de inscripción.

**5.1.5** La Procuraduría General de la República, presenta datos estadísticos de los expedientes aperturados administrativamente, reflejando las actuaciones legales por parte de dicha institución. No obstante, en el municipio de Ahuachapán, departamento Ahuachapán, no existe un registro de niñas, niños y adolescentes, que a la fecha no cuentan con su partida de nacimiento; por lo anterior, este sector en estado de vulnerabilidad se encuentra invisibilizado.

**5.1.6** Las causas del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes, como un fenómeno multicausal, son: desconocimiento de la población de los procedimientos, falta de documentos de los padres, poca coordinación entre las diversas entidades públicas encargadas de registrar el estado familiar de las personas y de identificarlas, descuido de los progenitores, representantes o responsables y factor económico.

**5.1.7** Los efectos del no asentamiento oportuno de niñas, niños y adolescentes, como un fenómeno jurídico-social, son: vulneración de sus derechos, entre ellos, de tener un nombre, salud, educación, así como, beneficiarse de sus derechos patrimoniales, se afecta en el desarrollo de las diversas áreas de vida de la niñez y adolescencia, como un factor de exclusión, exposición con mayor facilidad a peligros, como por ejemplo ser víctimas de trata de personas y adopciones ilegales.

**5.1.8** La Procuraduría General de la República, implementa mecanismos para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia, siendo: divulgación

de requisitos para trámites en instancias administrativas y judiciales en favor de las niñas, niños y adolescentes, que se pueden obtener tanto en la institución como en sus redes sociales, jornadas o ferias de identidad que se realizan en los municipios y talleres interinstitucionales.

**5.1.9** Existe la necesidad en el Estado Salvadoreño, de implementar propuestas jurídicas que deben regirse en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, como: 1) campañas de promoción y divulgación; 2) extensión de plazo para realizar el registro de nacimiento, estableciendo que las inscripciones tardías no solo se puedan realizar siete años después, sino hasta antes de alcanzar la calidad de persona mayor de edad, que puedan iniciarse a petición de las niñas, niños y adolescentes afectados, y; 3) capacitación especializada para defensores públicos de familia y niñez, sobre el contenido de alcances del derecho de opinión y ser escuchado de la niñez y adolescencia; y concientización desde una perspectiva de derechos humanos de las causas y efectos del no asentamiento oportuno.

**5.1.10** La Procuraduría General de la República, enfrenta limitantes, cuenta con poco talento humano, para garantizar eficientemente la seguridad jurídica en el derecho de identificación en las niñas, niños y adolescentes; incumpliendo con la Observación General número 19, sobre Gasto Público y los Derechos del Niño, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2016.

**5.1.11** En la Procuraduría General de la República, se denota ciertas áreas de mejora, las cuales son: programaciones periódicas de actividades para la promoción y divulgación del derecho de identificación, revisar los plazos de los procedimientos para la agilización de las solicitudes de asistencia legal y una mejor coordinación interinstitucional.

## **5.2 Recomendaciones.**

**5.2.1** La Procuraduría General de la República, debe retomar, actualizar y ejecutar la Guía de Actuación para Garantizar el Derecho a la Participación y Escucha de la Opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República; en todos los expedientes que apertura en relación con el derecho de identificación, a fin de dar cumplimiento a la Observación General número 12, denominada El derecho del niño a ser escuchado, emanada por el Comité de Derechos del Niño en el año 2009, en relación al artículo 12 de la CDN y artículo 100 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

**5.2.2** La Procuraduría General de la República, debe implementar un programa nacional de recolección de información en coordinación con el Sistema de Protección Integral, que estaría a cargo del Procurador General de la República, denominándolo "YO EXISTO"; con el objetivo de obtener un diagnóstico de niñas, niños y adolescentes, que a la fecha no cuentan con su partida de nacimiento, que incluyan datos como: sexo, edad, lugar de nacimiento, domicilio y residencia, entre otros. Por lo que es imperante realizar gestiones al Ministerio de Hacienda, debiendo incluirlo en su partida presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2025; en cumplimiento a la Observación General número 5 párrafo 48, denominada medidas generales de aplicación de la CDN, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2003.

**5.2.3** La Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia, el Director del Registro Nacional de las Personas Naturales y Alcaldes Municipales del departamento de Ahuachapán, deben realizar campañas de promoción y divulgación de derechos o ferias de identidad en los doce municipios del departamento de Ahuachapán, previa coordinación y articulación; se acota, que, por razones metodológicas, se delimitó la investigación al departamento de Ahuachapán, tratándose de una problemática a nivel nacional, debiendo implementarse progresivamente al resto del territorio de la República de El Salvador.

**5.2.4** El Centro de Formación, Análisis e Investigación de la PGR, debe impartir a nivel nacional talleres jurídicos, con el tema denominado "derecho de identificación", dirigido a todo el talento humano de las Unidades de Niñez y Adolescencia, impartido por profesionales que tengan posgrados en derecho de niñez. Aplicando en la primera jornada: el contenido y alcances del derecho de opinión de la niñez y adolescencia, desde la CDN, la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; y la debida aplicación de la Observación General número 12 del Comité de Derechos del Niño; y en una segunda jornada: estándares internacionales en relación al derecho de identificación y concientización desde una perspectiva de derechos humanos de las causas y efectos del no asentamiento oportuno.

**5.2.5** El Procurador General de la República, Licenciado René Escobar Álvarez, debe realizar las gestiones de ley ante el Ministerio de Hacienda, en aumentar la partida presupuestaria para el año fiscal dos mil veinticinco, en el rubro de remuneraciones, con el propósito de contratar talento humano que sean especialistas en el área de niñez y familia o en su defecto se realice una reestructuración institucional para dotar de más personal a las Unidades de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República; sobre la base, del artículo 4 de la CDN y de la obligación del Estado Salvadoreño de dar cumplimiento a la Observación General número 19, sobre Gasto Público y los Derechos del Niño, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2016.

**5.2.6** Se debe reformar el inciso segundo y tercero del artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, en los términos siguientes; Inciso segundo: Vencido el plazo legalmente fijado para comunicar que ha ocurrido un nacimiento y hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, el Registrador del Estado Familiar competente a petición de la madre, padre, representantes, responsables, niña, niño o adolescente, deberá por resolución motivada, efectuar la inscripción cuando existan causas justificadas... Inciso tercero: En el caso que el interesado haya cumplido dieciocho años de edad, se procederá a

la inscripción de la partida de nacimiento correspondiente, ya sea por la vía judicial o en la forma señalada en la Ley del Ejercicio Notarial.

**5.2.7** A las instituciones que componen el sistema de educación superior, a través de sus pertinentes escuelas de posgrados, se insta que realicen investigaciones científicas, referente a la debida aplicación del derecho de las niñas, niños y adolescentes, a ser escuchados, en todos los procedimientos administrativos que realiza la Procuraduría General de la República, en las Unidades de Defensoría Penal, Derechos Reales y Personales, Niñez y Adolescencia y Familia; lo anterior, en cumplimiento de la Observación General número 12 del año 2009 del Comité de los Derechos del Niño, artículo 12 de la CDN y artículo 100 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

**5.2.8** Se exhorta a la Procuradora Especializada de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la República, indique a todo el talento humano que tiene bajo su responsabilidad, realizar la debida aplicación de estándares internacionales de derechos humanos; entre ellos el del interés superior y el derecho del niño a ser escuchado, en cumplimiento de los artículos 3 y 100 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, artículos 3 y 12 de la CDN; y las Observaciones Generales número 12 del año 2009 y 14 del año 2003, del Comité de los Derechos del Niño.

## FUENTES DE INFORMACIÓN CONSULTADAS.

1. Arrázola Jaramillo, Fernando. «El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho». *Revista de Derecho Público de la Universidad de los Andes* 32 (2014): 23. Acceso el 13 de junio de 2024. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1989.
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Declaración de los Derechos del Niño*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1959.
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Estados Unidos: Naciones Unidas, 1966.
5. Atienza, Manuel. *Introducción al derecho*. Barcelona: Editorial Barcanova, 1985.
6. Banco Central de Reserva de El Salvador, Oficina Nacional de Estadísticas y Censos. «Censo de población y vivienda-2007». Acceso el 13 de junio de 2024. <https://onec.bcr.gob.sv/poblacion-y-estadisticas-demograficas/>
7. Beloff, Mary. *Modelo de la Protección Integral de derechos del Niño y de la Situación Irregular; un modelo para armar y otro para desarmar*. Argentina: Salta, 1996). Acceso el 13 de junio de 2024. [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia\\_Sist.\\_Justicia\\_Juvenil\\_Mod\\_2/pdf/proteccion\\_integral.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf)
8. Bolaños Vásquez, Hazel Jasmín. *Portafolio para desarrollar la metodología de la investigación*. San Salvador: Universidad Evangélica de El Salvador, Maestría en Derecho de Familia Seminario de Especialización, 2022.

9. Buaz Valera, Yuri Emilio. *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comentada*. El Salvador: Consejo Nacional de la Judicatura, 2013.
10. Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 141-22-AH-F2, nueve de noviembre del año dos mil veintidós.
11. Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Sentencia 4-A-2021, uno de febrero del año dos mil veintiuno.
12. Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia, Sentencia 5-A-2021, siete de mayo del año dos mil veintiuno.
13. Código de Familia. Decreto Legislativo N° 677, del 11 de octubre de 1993, Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de 1993.
14. Código de la Niñez y la Adolescencia. Ley 7739, publicado N° 26 Gaceta del 06 de febrero de 1998 en la República de Costa Rica.
15. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección*. Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017. Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>
16. Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 05 (2003) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*. Ginebra: Naciones Unidas, 2003.
17. Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado (art. 12)*. Ginebra: Naciones Unidas, 2009.

18. Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3)*. Ginebra: Naciones Unidas, 2013.
19. Comité de los Derechos del Niño. *Observación General número 19 (2016) sobre gasto público y los derechos del niño (art. 4)*. Ginebra: Naciones Unidas, 2016.
20. Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica (CRC/C/CRI/5-6)*. Ginebra: Naciones Unidas, 2020.
21. Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de El Salvador (CRC/C/SLV/5-6)*. Ginebra: Naciones Unidas, 2018.
22. Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo N° 38, del 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial N° 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.
23. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019. Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/3325.pdf>
24. Defensoría de la Niñez de Santiago de Chile. «¿Qué significa que los niños, niñas y adolescentes sean Sujetos de Derechos y no objeto de protección?». Acceso el 13 de junio de 2024. [https://www.defensorianinez.cl/preguntas\\_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-y-adolescentes-sean-sujetos-de-derechos-y-no-objeto-de-proteccion/](https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-significa-que-los-ninos-ninas-y-adolescentes-sean-sujetos-de-derechos-y-no-objeto-de-proteccion/)

25. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). «¿Qué es el registro del nacimiento y por qué es importante?». Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante>
26. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Informe del Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe: Cerrando la Brecha*. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016.
27. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Informe de Derecho a la Identidad*. México: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2019.
28. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). *Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador, Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes*. El Salvador: Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2014.
29. Fundación Juan Vives Suriá. *La doctrina de la protección integral en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Venezuela: Fundación editorial el perro y la rana, 2010.
30. Gobierno de El Salvador. «Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos. Gabriela de Bukele. Primera Dama de la República de El Salvador, 2020». Acceso el 13 de junio de 2024. [https://crecerjuntos.gob.sv/dist/documents/POLITICA\\_CRECER\\_JUNTOS\\_2020-2030.pdf](https://crecerjuntos.gob.sv/dist/documents/POLITICA_CRECER_JUNTOS_2020-2030.pdf)
31. Hernández Sampieri Roberto, Carlos Collado Fernández y Lucio Baptista María del Pilar. *Metodología de la Investigación sexta edición*. México: McGraw-Hill / Interamericana editores, S.A. DE C.V., 2014. Acceso el 13 de junio de 2024. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

32. Humanium. «Derecho a una identidad. ONG internacional Humanium». Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.humanium.org/es/derecho-identidad/>
33. Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Decreto Legislativo N°431, del 22 de junio de 2022, Diario Oficial N° 117, Tomo 435, del 22 de junio de 2022.
34. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26.061, sancionada el 28 de septiembre del 2005, promulgada el 21 de octubre del 2005 en la República de Argentina.
35. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Decreto Legislativo N° 837, del 4 de marzo de 2021, Diario Oficial N° 93, Tomo 431, del 18 de mayo de 2021.
36. Ley Procesal de Familia. Decreto Legislativo N° 133, del 20 de septiembre de 1994, Diario Oficial N° 173, Tomo 324, del 20 de septiembre de 1994.
37. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Legislativo N° 839, del 26 de marzo del 2009, Diario Oficial N° 68, Tomo 383, del 16 de abril de 2009.
38. Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Ley 21.430, promulgado el 06 de marzo de 2022, publicado el 15 marzo de 2022 en la República de Chile.
39. Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio. Decreto Legislativo N° 496, del 9 de noviembre de 1995, Diario Oficial N° 228, Tomo 329, del 8 de diciembre de 1995.

40. Ministerio Público, Procuraduría General de la República. «Marco Institucional, Procuraduría General de la República». Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.pgr.gob.sv/marco-institucional/>
41. Ministerio Público, Procuraduría General de la República. «Procuraduría especializada de niñez, adolescencia y familia». Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.pgr.gob.sv/procuraduria-especializada-de-ninez-adolescencia-y-familia/>
42. Muñoz, Carlos. *Fundamentos para la teoría general del derecho*. México: Plaza y Valdés, S.A. de C.V., 1998.
43. Organización de Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Costa Rica, San José: Estados Americanos, 1969.
44. Palacio, Mayra Cecilia. *El Abogado del Niño su importancia e incidencia en el Proceso Judicial*. 2023. Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/CAP%202%20Mayra%20Palacio-1.pdf>
45. Pérez Luño, Antonio Enrique. *La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia*. España: Boletín de la facultad de derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia N°15, 2000.
46. Procuraduría General de la República. *Guía de Actuación para Garantizar el Derecho a la Participación y Escucha de la Opinión de Niñas, Niños y Adolescentes en los Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República*. San Salvador: Procuraduría General de la República, 2020.
47. Procuraduría General de la República. *Memoria de labores junio 2021 - mayo 2022*. San Salvador: Procuraduría General de la República, 2022. Acceso el 13

de junio de 2024.

[https://informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/MEMORIA\\_DE\\_LABORES\\_2022.pdf](https://informacionpublicapgr.gob.sv/descargables/MEMORIA_DE_LABORES_2022.pdf)

48. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). «Los ODS en acción». Acceso el 13 de junio de 2024. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
49. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia: Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.
50. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 642-99, veintiséis de junio del año dos mil.
51. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 74-98, quince de junio de mil novecientos noventa y nueve.
52. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 55-12, cuatro de diciembre del año dos mil trece.

# **ANEXOS.**

### Anexo 1: Nómina de personas entrevistadas.

Se realizaron al Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana, Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, Juez de Familia de Ahuachapán, Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de Santa Ana, Coordinadora local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán y Procurador Especializado de Familia; asimismo, se seleccionó como criterio de inclusión dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento, para sustentar la problemática jurídico social.

N°.	Código de persona entrevistada.	Institución/Cargo.	Categoría de entrevistada/entrevistado.
<b>EL SALVADOR.</b>			
1.	<b>PAN01.</b>	Procurador Adscrito al Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	Empleado Público.
2.	<b>REF01.</b>	Registradora del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán,	Empleado Público.
3.	<b>JF01.</b>	Juez de Familia de Ahuachapán.	Funcionariado.
4.	<b>JE01.</b>	Jueza Especializada de Niñez y Adolescencia de Santa Ana.	Funcionariado.
5.	<b>CNA01.</b>	Coordinadora local de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Ahuachapán.	Empleado Público.
6.	<b>PE01.</b>	Procurador Especializado de Familia.	Empleado Público.
7.	<b>ADOL01.</b>	Adolescente sujeto de derechos.	Adolescente.
8.	<b>ADOL02.</b>	Adolescente sujeto de derechos.	Adolescente.



**Anexo 2.**

San Salvador, 19 de octubre de 2023.

**Señora o señor:** \_\_\_\_\_.

**Presente:**

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que el licenciado Luis Carlos Espinoza Herrera; se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada: **“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”**.

En este marco, dada su experticia y amplio conocimiento en el tema de los Derechos de la niñez y la adolescencia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema **Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023**.

Además de lo acotado, solicitamos a usted de la manera más respetuosa, nos otorgue su consentimiento para realizar entrevistas.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición en autorizar lo requerido.

Sin otro particular.

F. \_\_\_\_\_  
**Doctora Nadia Menjívar Morán.**  
**Directora General Escuela Posgrados.**



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 3.**

**GUIA DE ENTREVISTA AL JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE AHUACHAPÁN.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de niñez y adolescencia?

**B. VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.**

4. ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?
5. ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?
6. ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**B.1 VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.**

7. ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?

**C. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

8. ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?

**C.1 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

9. ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**C.2 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

10. ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

11. ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

12. ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 4.**

**GUIA DE ENTREVISTA A LA JUEZA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**  
**J1.2 DE SANTA ANA.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de niñez y adolescencia?

**B. VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.**

4. ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?
5. ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?

6. ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**B.1 VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.**

7. ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?

**C. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

8. ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?

**C.1 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

9. ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**C.2 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

10. ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

11. ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

12. ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 5.**

**GUIA DE ENTREVISTA AL PROCURADOR ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO  
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA J.1.2 DE SANTA ANA.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de niñez y adolescencia?

**B. VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.**

4. ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?
5. ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?

6. ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**B.1 VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.**

7. ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?

**C. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

8. ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?

**C.1 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

9. ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**C.2 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

10. ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

11. ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

12. ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 6.**

**GUIA DE ENTREVISTA A LA REGISTRADORA DEL ESTADO FAMILIAR DE LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de niñez y adolescencia?

**B. VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.**

4. ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?
5. ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?

6. ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**B.1 VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.**

7. ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?

**C. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

8. ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?

**C.1 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

9. ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**C.2 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

10. ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

11. ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

12. ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 7.**

**GUIA DE ENTREVISTA A LA COORDINADORA LOCAL DE LA UNIDAD DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE AHUACHAPÁN.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de niñez y adolescencia?

**B. VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.**

4. ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?
5. ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?

6. ¿La Procuraduría General de la República implementa un manual o guía para el asentamiento tardío de niñas o niños? En caso de ser positiva la respuesta, ¿el manual o guía cumple con estándares internacionales de derechos humanos?
7. ¿Relaciona jurisprudencia y estándares internacionales en las resoluciones administrativas o en la elaboración de solicitudes dirigidas a la judicatura?
8. ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**B.1 VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.**

9. ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?

**C. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

10. ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?

**C.1 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

11. ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**C.2 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

12. ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

13. ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?
14. ¿Cuántos casos ha culminado satisfactoriamente durante el año dos mil veintitrés la Procuraduría General de la República en relación al derecho de identificación de niñez y adolescencia?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

15. ¿Cómo se puede mejorar institucionalmente para garantizar el derecho de identificación en niñez y adolescencia?
16. ¿Cuáles son las medidas de prevención que realiza la Procuraduría General de la República para efectivizar el derecho a la identificación en niñez y adolescencia?
17. ¿Cuáles son los métodos o técnicas más eficientes en la prevención de la vulneración del derecho a la identificación en niñez y adolescencia por parte de la Procuraduría General de la República?
18. ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**D.2 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

19. ¿Qué desafíos tiene la Procuraduría General de la República con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en relación al derecho de identificación?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 8.**

**GUIA DE ENTREVISTA AL PROCURADOR ESPECIALIZADO DE FAMILIA.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita dar respuesta, según su saber y entender, de forma clara y objetiva, a las interrogantes que se plantean, con libertad de explicar su postura respecto al tema.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es su profesión?
2. ¿Desde hace cuánto tiempo ejerce el cargo?
3. ¿Cuál ha sido su experiencia en el tema de niñez y adolescencia?

**B. VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.**

4. ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?
5. ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?

6. ¿La Procuraduría General de la República implementa un manual o guía para el asentamiento tardío de niñas o niños? En caso de ser positiva la respuesta, ¿el manual o guía cumple con estándares internacionales de derechos humanos?
7. ¿Relaciona jurisprudencia y estándares internacionales en las resoluciones administrativas o en la elaboración de solicitudes dirigidas a la judicatura?
8. ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**B.1 VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.**

9. ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?

**C. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

10. ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?

**C.1 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

11. ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**C.2 VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

12. ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

13. ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?
14. ¿Cuántos casos ha culminado satisfactoriamente durante el año dos mil veintitrés la Procuraduría General de la República en relación al derecho de identificación de niñez y adolescencia?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

15. ¿Cómo se puede mejorar institucionalmente para garantizar el derecho de identificación en niñez y adolescencia?
16. ¿Cuáles son las medidas de prevención que realiza la Procuraduría General de la República para efectivizar el derecho a la identificación en niñez y adolescencia?
17. ¿Cuáles son los métodos o técnicas más eficientes en la prevención de la vulneración del derecho a la identificación en niñez y adolescencia por parte de la Procuraduría General de la República?
18. ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?

**D.2 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

19. ¿Qué desafíos tiene la Procuraduría General de la República con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en relación al derecho de identificación?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 9.**

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA ADOLESCENTES.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES:**

Se solicita cordialmente dar respuesta, con libertad de explicar su postura respecto a su entender, esta reunión es de conformidad a lo regulado en los artículos 12 de la Convención sobre los derechos del niño, 12 y 100 de la Ley Crecer Juntos para la protección de la primera infancia, niñez y adolescencia, y la Observación General número 12 de 2009, del Comité de los Derechos del Niño.

**PREGUNTAS:**

**A. GENERALIDADES:**

1. ¿Cuál es tu nombre completo?
2. ¿Cuántos años de edad tienes?
3. ¿Dónde vives?
4. ¿Te encuentras estudiando? Si su respuesta es afirmativa ¿dónde estudias y en qué grado?

**B. VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

5. ¿Tienes Partida de Nacimiento?

6. ¿Sabes por qué no tienes partida de nacimiento?

7. ¿Cómo te sientes al no tener partida de nacimiento?

**C. GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.**

8. ¿Qué no puedes hacer sin tu partida de nacimiento?

**D. VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.**

9. ¿Has visitado instituciones como la alcaldía municipal o la Procuraduría General de la República con tus padres o algún familiar para obtener tu partida de nacimiento? En caso afirmativo, ¿qué tipo de información o asistencia te han proporcionado?

**D.1 VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ACCIONES REALIZADAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, QUE GARANTICEN SU PROTECCIÓN INTEGRAL.**

10. ¿Cuáles son tus expectativas respecto a las instituciones mencionadas?



**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 10.**

**MATRIZ DE ANALISIS DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, AUXILIAR DE AHUACHAPÁN, EN LA UNIDAD DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DURANTE EL AÑO 2023, RELACIONADOS AL DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.**

**TITULO DEL TRABAJO:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**OBJETIVO GENERAL DEL TRABAJO:**

Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**INDICACIONES.**

Con la observación de los expedientes, se debe registrar objetivamente si se cumple o no con las acciones a evaluar.

Fecha de la observación: \_\_\_\_\_.

Tiempo de duración: \_\_\_\_\_.

Tiempo de duración de la observación: \_\_\_\_\_.

Número de expediente administrativo: \_\_\_\_\_.

Acciones a evaluar.	SI.	NO.	Observaciones.
<b>Garantía de Seguridad Jurídica.</b>			
¿Las solicitudes de asistencia legal están debidamente llenadas y firmadas?			
¿El expediente administrativo presenta acta de opinión de niña, niño o adolescente?			
¿Los plazos administrativos y judiciales son cumplidos?			

¿Contiene prueba documental, testimonial o pericial, útil y pertinente?			
¿En las resoluciones administrativas o escritos ante la judicatura utilizan estándares internacionales?			
¿Informan a la niña, niño o adolescente sobre los resultados del procedimiento?			

Observaciones generales:

---



---



---



---



---



---



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 11.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE AHUACHAPÁN.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica ““Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023””. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2023.

**Firma:** \_\_\_\_\_.



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 12.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA JUEZA ESPECIALIZADA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA J1.2 DE SANTA ANA.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2023.

**Firma:** \_\_\_\_\_.



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 13.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PROCURADOR ADSCRITO AL  
JUZGADO ESPECIALIZADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA J.1.2 DE SANTA ANA.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2023. **Firma:** \_\_\_\_\_.



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 14.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA COORDINADORA LOCAL DE LA UNIDAD DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE AHUACHAPÁN.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica “Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos. En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año.

**Firma:** \_\_\_\_\_.



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 15.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PROCURADOR  
ESPECIALIZADO DE FAMILIA.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica ““Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023””. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2023.

**Firma:** \_\_\_\_\_.



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 16.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA REGISTRADORA DEL ESTADO FAMILIAR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica ““Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023””. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2023.

**Firma:** \_\_\_\_\_.



**Universidad Evangélica de El Salvador**

**Escuela de Posgrados**

**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia. Anexo N° 17.**

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA MAMÁ, PAPÁ O RESPONSABLE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.**

**TEMA:**

“Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”.

**USO DE LA INFORMACIÓN.**

La información recabada será usada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica, cuyos objetivos generales y específicos son:

**1-General:** Determinar cómo se garantiza la seguridad jurídica de identificación de niñez y adolescencia, por parte de la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, para su debida protección integral.

**2- Específico:** Identificar las causas y efectos que genera la vulneración del derecho de identificación en la niñez y adolescencia, en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, para su debida protección integral.

**3- Específico:** Indicar la debida aplicación de mecanismos legales, jurisprudenciales y estándares, en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en el año dos mil veintitrés, que garanticen la seguridad jurídica del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, para su debida protección integral.

**CONFIDENCIALIDAD.**

Mediante el presente documento acredito que la información obtenida de sus participaciones, será empleada únicamente para la elaboración de tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la oportunidad de acceder a la información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación, a excepción de los casos en que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación en la cual será informado previamente.

Yo \_\_\_\_\_  
conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador y CONSIENTO en participar en la entrevista académica ““Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023””. Asimismo, yo doy mi consentimiento para que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos; de igual manera, se le solicita el consentimiento a \_\_\_\_\_ para llevar a cabo la escucha de su hija o hijo, quien expresa su acuerdo; por lo que se procede a explicarle a la niña, niño o adolescente, que ésta reunión es de conformidad a lo regulado en los artículos 12 de la Convención sobre los derechos del niño, 12 y 100 de la Ley Crecer Juntos para la protección de la primera infancia, niñez y adolescencia, y la Observación General número 12 de 2009, del Comité de los Derechos del Niño, y que se puede llevar a

cabo esta conversación solo y únicamente si está de acuerdo, expresando que si está de acuerdo, asimismo, este trabajo de investigación contiene la garantía de reserva, que establece el artículo 84 de la ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, razón por la cual, no se divulgará información sobre la identificación del adolescente ni de sus representantes o responsables.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre del año 2023.

**Firma:** \_\_\_\_\_.

**Anexo N° 18. Matriz de interpretación y análisis de:** Entrevistas de dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Pregunta generadora: 1 ¿Tienes Partida de Nacimiento?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.</b>	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL01.</b>	No tengo.	A nivel doctrinario, se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».	Se seleccionó como criterio de inclusión dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento, para sustentar la problemática jurídico social que causa el problema y conocer desde su intimidad, cómo les afecta la vulneración de este derecho.
	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL02.</b>	No, solo los plantares.		
				La Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la República de El Salvador, en sentencia judicial número 141-22-AH-F2, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en conocimiento en segunda instancia de las diligencias de estado familiar de una	Doctrinariamente, se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».
					La falta de inscripción de nacimiento es muy frecuente en nuestro país... provocando que una gran cantidad de personas que físicamente existen, pero

				<p>adolescente, en sus consideraciones expresaron que:</p> <p>La falta de inscripción de nacimiento es muy frecuente en nuestro país... provocando que una gran cantidad de personas que físicamente existen, pero carecen de existencia legal por la falta de inscripción... Tal situación irregular se va transmitiendo de generación en generación, con el efecto nocivo de que las personas, pese a su existencia natural y física, no pueden identificarse.</p>	<p>carecen de existencia legal por la falta de inscripción.</p>
--	--	--	--	--	---

**Anexo N° 19. Matriz de interpretación y análisis de:** Entrevistas de dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Pregunta generadora: <b>2 ¿Sabes por qué no tienes partida de nacimiento?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.</b>	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL01.</b>	Porque no me pudieron asentar mis padres, porque en ese tiempo el DUI de mi mamá tenía un error.	A nivel doctrinario, se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».	Se evidencia que los adolescentes entrevistados, a la fecha carecen de reconocimiento de su personalidad jurídica, por no contar sus padres con Documentos de identificación constituidos en legal forma.  Por lo anterior, a nivel doctrinario, se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».
	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL02.</b>	Cuando yo nací mi mamá no tenía DUI y me fue a sacar una tía del hospital.		

**Anexo N° 20. Matriz de interpretación y análisis de:** Entrevistas de dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Pregunta generadora: <b>3 ¿Cómo te sientes al no tener partida de nacimiento?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.</b>	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL01.</b>	Me siento mal.	Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad; la cual, en su meta 16.9 de los ODS establece que «de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos».	El no contar con partida de nacimiento no solo se evidencia con problemas estrictamente jurídicos, si no también, del sentimiento de los adolescentes, que manifestaron sin titubeos que se sienten mal, por la vulneración de su derecho de identificación.  Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015, como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad; la cual, en su meta 16.9 de los ODS establece que «de aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para
	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL02.</b>	Mal.		

				<p>derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».</p>	<p>todos, en particular mediante el registro de nacimientos».</p> <p>Por lo anterior, a nivel doctrinario, se establece que el derecho de identificación se efectiviza al registrar el nacimiento; el cual, se define como «el acto jurídico de asentar por primera vez, ante cualquier instancia del registro civil, el nacimiento de una persona».</p>
--	--	--	--	--	--

**Anexo N° 21. Matriz de interpretación y análisis de:** Entrevistas de dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Pregunta generadora: 4 ¿Qué no puedes hacer sin tu partida de nacimiento?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.</b>	Adolescente.	ADOL01.	No puedo salir, la policía me pide los papeles.	Al respecto, es necesario enunciar que el principio de seguridad jurídica se encuentra establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador; al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone que, en el año de 1983, se introdujo la seguridad jurídica como categoría jurídica:  Sus efectos se discurren sobre el ordenamiento jurídico de manera directa y en especial sobre el poder público, siendo por ello que funciona como garantía o coraza de protección de los gobernados y	Al realizar un análisis de las entrevistas realizadas, a los dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento, se evidencia, que el no contar con documento de identificación, les limita la garantía de seguridad jurídica, derecho de educación y sus derechos de libertad ambulatoria, persistiendo temor que no pueden salir porque la Policía Nacional Civil les solicita los documentos de identificación, siendo que cada niña o niño debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, los padres tienen la obligación de informarlo. Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley, su
	Adolescente.	ADOL02.	Muchas cosas, como no estudiar, me dijeron en la escuela que cuando llegue a sexto grado sin partida no podría seguir estudiando y no podré jugar en ningún equipo de baloncesto, ni viajar a los Estados Unidos.		

				<p>como instrumento de viabilidad jurídica institucional en la interacción estatal.</p>	<p>registro permite al niño preservar sus orígenes.</p> <p>Por lo anterior, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone que la seguridad jurídica funciona como garantía o coraza de protección de los gobernados y como instrumento de viabilidad jurídica institucional en la interacción estatal.</p>
--	--	--	--	---	--

**Anexo N° 22. Matriz de interpretación y análisis de:** Entrevistas de dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Pregunta generadora: <b>5 ¿Has visitado instituciones como la Alcaldía Municipal o la Procuraduría General de la República con tus padres o algún familiar para obtener tu partida de nacimiento? En caso afirmativo, ¿qué tipo de información o asistencia te han proporcionado?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.</b>	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL01.</b>	Si, a la alcaldía, me dijeron que tenía que viajar Ahuachapán a la Procuraduría, ya fui una vez hace como dos meses, dijeron que si me arreglarían el problema.	A nivel doctrinario, se conceptualiza la seguridad jurídica; la cual, se enuncia como «la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta».	Como una aproximación a nivel doctrinario, se conceptualiza la seguridad jurídica; la cual, se enuncia como «la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta», por lo anterior, los adolescentes entrevistados a la fecha esperan respuestas favorables de parte de las instituciones públicas y así garantizar su seguridad jurídica en relación al derecho de identificación.
	<b>Adolescente.</b>	<b>ADOL02.</b>	Solo al hospital, a sacar los plantares, hace cinco meses.		

**Anexo N° 23. Matriz de interpretación y análisis de:** Entrevistas de dos adolescentes que no poseen a la fecha certificación de partida de nacimiento.

Pregunta generadora: 6 ¿Cuáles son tus expectativas respecto a las instituciones mencionadas?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE:                      PROCURADURÍA                      GENERAL DE LA                      REPÚBLICA,                      INDICADOR:                      ACCIONES                      REALIZADAS A                      FAVOR DE LA                      NIÑEZ Y                      ADOLESCENCIA,                      QUE                      GARANTICEN                      SU                      PROTECCIÓN                      INTEGRAL.</b>	Adolescente.	ADOL01.	Que me ayuden a tener mi partida de nacimiento.	<p>A nivel doctrinario, se conceptualiza la seguridad jurídica; la cual, se enuncia como «la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta».</p> <p>El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enuncia la misión de la institución y las funciones que debe desarrollar para la protección integral, debida diligencia de sus procesos y diligencias correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a</p>	<p>Los adolescentes a la fecha esperan respuestas favorables de parte de las instituciones públicas y así garantizar su seguridad jurídica en relación al derecho de identificación, ante ello, las expectativas de toda niña, niño y adolescente, es que se le resuelva su situación legal, independientemente cuál sea el problema, unos pueden tener conocimiento de las instituciones públicas otros no, pero es imperante garantizar su protección integral, en este caso, de su derecho de identificación.</p> <p>Como una aproximación a nivel doctrinario, se conceptualiza la seguridad jurídica; la cual, se enuncia como «la capacidad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las</p>
	Adolescente.	ADOL02.	No sé.		

				todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad».	consecuencias de dicha conducta».
--	--	--	--	--	-----------------------------------

**Anexo N° 24. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: 1 ¿Cómo observa el actuar de la Procuraduría General de la República, para garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Es la única institución que realiza y garantiza el derecho de identificación, ha formado la Unidad Especializada de Niñez y Adolescencia, tanto administrativa como la parte judicial.	Las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador; el cual, el Comité recomienda al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para permitir la inscripción gratuita de los nacimientos de todas las niñas y niños, para que el sistema de inscripción en el registro civil esté disponible a nivel local, prestando especial atención a la niñez con discapacidad de las zonas rurales.	Por lo anterior, se indaga que efectivamente, la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, garantiza la seguridad jurídica en relación al derecho de identificación, pero no debe ser tomada como una institución que responde mínimamente a ello, sino también como una entidad que proponga e impulse acciones para garantizar este derecho.
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Muy apegados a derecho y comprometidos con su trabajo, buscando cumplir con la finalidad de la Ley Crecer Juntos.	Se advierte, que hay aspectos que se pueden mejorar, en cuanto a tiempo que transcurre desde el que el usuario solicita la asistencia legal y en que en realidad son promovidos los procesos, en el análisis de cada caso y la recopilación de toda la información necesaria para plantearlo	
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	De conformidad con el artículo 57, letra g) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, entre las funciones de la Unidad de Defensa de la Niñez y	De igual forma, la Observación General número 14 del año	

			<p>Adolescencia está la de recibir y tramitar las solicitudes de opinión de inscripciones tardías de nacimiento de niñas y niños, a fin de garantizar el derecho a la identidad e identificación de éstos. Asimismo, se deberá proponer, impulsar, coordinar y monitorear las acciones positivas tendientes a garantizar los derechos antes relacionados. Se cita lo anterior, con el objetivo de ilustrar acerca de la trascendencia de las funciones que debe desempeñar esa institución, pues su actuar no solo se limita a promover procesos tendientes a inscribir de manera</p>	<p>2003, del Comité de los Derechos del Niño, en su párrafo 4, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, menciona que «El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño».</p>	<p>judicialmente, en la cual, no siempre es completa para sustentar los hechos que alegan, en ocasiones no se profundiza en las investigaciones y no se reúnen todos los elementos probatorios indispensables, lo que trae aparejado que aún en el contexto de un proceso abreviado se demore la respuesta al titular de derechos.</p> <p>Lo anterior, se compara en atención del Principio del Interés Superior, bajo la Observación General número 14, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2013 y a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador.</p>
--	--	--	---	--	--

			<p>subsidiaria el nacimiento de niños, niñas y adolescentes o emitir opiniones para asentamientos tardíos, sino que el rol es mucho más protagónico, pudiendo no solo establecer coordinaciones con otras instituciones a efecto de garantizar el derecho a la identificación de la niñez y adolescencia, -que por antonomasia se traduce mínimamente con al menos contar con una inscripción de nacimiento, pero que por supuesto no puede ser limitado solo a ello- sino también proponer e impulsar acciones para garantizar este derecho.</p>		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	La creación de la jurisdicción especializada,		

			<p>desde sus inicios, con la implementación de la derogada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, marca un hito en la atención y tutela efectiva del derecho de identificación de las personas menores de edad, por la trascendencia de ese derecho como parte del derecho de identidad que tiene rango constitucional y que también ha sido reconocido en los Arts. 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Esa normativa no solo respondía al reconocimiento de ese derecho en la ley especial, sino que, atendía a la realidad nacional que imperaba en ese contexto, con altos índices de</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>personas menores de edad que no contaban con la garantía efectiva de su derecho de identificación, el acceso limitado de cierto sector de la población a las instituciones encargadas, entre otros factores de índole administrativos y socioculturales, tal es así, que el Art. 249 de la LEPINA, contemplaba un programa de inscripciones tardías, con el fin de brindar plena garantía al aludido derecho. Bajo ese contexto, no solo representó un reto para la Procuraduría General de la República, sino para todos los participantes del Sistema Nacional de Protección de</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>Niñez y Adolescencia, en el que fue necesario replantear la forma en que se atendía el sistema de identificación y la implementación de acciones precisas para garantizarlo. Desde el inicio de la jurisdicción, a la fecha se han visualizado cambios en la atención a ese derecho, aunque no totalmente eficiente, pues a la fecha y con plena vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, existe un alto índice de procesos abreviados tendientes a la garantía de ese derecho. No obstante, la Ley vigente fortalece la regulación y el</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>andamiaje jurídico para una protección efectiva, pues establece que sea mediante un proceso abreviado con plazos más expeditos con un análisis flexible de los requisitos; no basta el marco jurídico, es necesarios que los operadores del sistema de protección, las instituciones involucradas y los sujetos obligados, implementen con eficiencia dentro de sus roles las acciones necesarias para ese fin. Desde la experiencia en las competencias atribuidas por la Ley Crecer Juntos, que data desde el mes de marzo del presente año, específicamente las vinculadas a los</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>procesos con la finalidad de garantizar el derecho a la identificación de la niñez y adolescencia, se ha observado que de parte de esa institución se brinda orientación y acompañamiento a los usuarios que se avocan para solicitar apoyo, culminando con la promoción del proceso correspondiente, pues la mayor parte de procesos abreviados responden a tipologías vinculadas al derecho de identificación y en un alto porcentaje son promovidos por la Procuraduría General de la República, pero se advierte, que para una tutela plena y</p>		
--	--	--	--	--	--

			<p>oportuna de ese derecho, hay aspectos que pueden mejorar, en cuanto a tiempo que transcurre desde el que el usuario solicita la asistencia y en que en realidad son promovidos los procesos, en el análisis de cada caso y la recopilación de toda la información necesaria para plantearlo judicialmente, pues en diversos casos, se observa que la investigación que el defensor asignado realiza previo a ello, no siempre es completa para sustentar los hechos que alegan, en ocasiones no se profundiza en las investigaciones y no se reúnen todos los elementos probatorios indispensables, lo</p>		
--	--	--	---	--	--

			que trae aparejado que aun en el contexto de un proceso abreviado se demore la respuesta al titular de derechos.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Lo veo positivo, apegado a las competencias que la ley le otorga.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Considero que tiene los procedimientos administrativos para garantizar la identificación de la niñez y la adolescencia cuando está dentro del plazo establecido en la Ley, y también cuenta con la experticia para la judicialización de esas pretensiones.		

**Anexo N° 25. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: 2 ¿Cómo se puede garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia que a la fecha no cuentan con su reconocimiento legal?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Con activar por medio de asesorías jurídicas en las Procuradurías Auxiliares y realizando ferias de identidad, en coordinación con las alcaldías municipales como ejemplo.	Como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República de El Salvador, se comprometió a implementar la normativa que velara por un enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, entre ellas el derecho de identificación.	Se determina que el establecer sistemas de registro e identificación de personas seguros y accesibles que permitan evitar fraudes, duplicidad de registros de las mismas personas, así como el deterioro, pérdida o destrucción de la información que obra en los archivos registrales un fortalecimiento institucional, donde haya unificación de información, utilizando recursos tecnológicos para tal fin, las personas encargadas de los registros a efecto de extender documentos de identificación cuenten con la preparación y los conocimientos necesarios para garantizar el derecho a la identificación, no sin antes crear e implementar estrategias idóneas mediante el mapeo de la problemática sujeto de estudio, garantiza el derecho de identificación.
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Es muy importante que la ciudadanía conozca este derecho y que las instituciones que trabajan de la mano, deben hacerlo bajo coordinación.		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	Antiguamente, en nuestra legislación, este derecho se encontraba reconocido en el artículo 74 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia,		

			<p>advertiéndose que tal derecho se circunscribía a inscribir el nacimiento de una persona, de manera inmediata en el Registro del Estado Familiar.</p> <p>Actualmente este derecho, está contemplado en el artículo 44 de la Ley Crecer Juntos, para la Protección Integral de la Primera Infancia, estableciendo esta legislación cierta diferencia entre el derecho a la identidad y el derecho a la identificación, respecto de este último derecho, hay un cambio de perspectiva, pues ya no se circunscribe a contar con una inscripción de nacimiento, sino a contar con un documento de</p>		<p>Lo anterior se contrasta, como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República de El Salvador, se comprometió a implementar la normativa que velara por un enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia.</p>
--	--	--	---	--	--

			<p>identidad y un número único de identificación a partir de su nacimiento, algo que atañe más a un tema registral. Ahora bien, al hablar de derecho a la identificación, pasa también por hablar del derecho a la identidad, contemplado en el artículo 40 de la Ley Crecer Juntos, para la Protección Integral de la Primera Infancia y se refiere a tener un nombre, una nacionalidad y a aspectos ontológicos como saber quién es, conocer su origen, sus padres biológicos, es una construcción dinámica que se desarrolla a lo largo de toda la vida; de esta identidad deviene el derecho a la identificación,</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>poseer un documento y/o un número para la identificación física de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo datos como nombre, imagen, lugar y fecha de nacimiento, firma o huellas digitales, filiación, la nacionalidad, entre otros datos. Ahora la pregunta es, ¿cómo se puede garantizar este derecho? Para ello, como primer aspecto se requiere establecer sistemas de registro e identificación de personas seguros y accesibles que permitan evitar fraudes, duplicidad de registros de las mismas personas, así como el deterioro, pérdida o destrucción de la información que obra en los archivos</p>	
--	--	--	--	--

			<p>registrales, es decir, debe haber un fortalecimiento institucional, donde haya unificación de información, utilizando recursos tecnológicos para tal fin; así también que las personas encargadas de los registros a efecto de extender documentos de identificación cuenten con la preparación y los conocimientos necesarios para garantizar el derecho a la identificación, es decir se requiere un sistema moderno, eficiente e inclusivo. Pero no solo es un tema registral, sino un tema que atañe a otras instituciones como Alcaldías, al extender el Carnet de Minoridad, la Procuraduría General de la</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>República con un rol más protagónico que no solo se limite a establecer de manera subsidiaria los nacimientos o inscripciones tardías, sino a presentar propuestas, impulsar acciones para que todos aquellos niños, niñas y adolescentes que no poseen documentos de identificación, de igual manera, desde el ámbito judicial, potenciar el derecho al acceso a la justicia, a través de procedimientos ágiles y sencillos. Por ejemplo, en un esfuerzo conjunto, implementar más "ferias de identidad", que es un proyecto implementado por el RNPN, en atención a las recomendaciones</p>		
--	--	--	--	--	--

			brindadas por el Comité de Derechos del Niño, buscando garantizar así, que todos los niños, niñas y adolescentes, cuenten al menos con su inscripción de nacimiento, sopesando tal derecho ante otros, por ejemplo, inscribir los nacimientos a pesar de que los progenitores no posean Documento Único de Identidad.		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	La protección efectiva de ese derecho, requiere un abordaje desde el Sistema de Protección, en el que se articulen todas las instituciones involucradas, con la supervisión del ente rector y se creen las estrategias idóneas que un sondeo o mapeo de la		

			<p>situación actual refleje. En mi opinión el primer paso para crear una forma de atención es conocer, la realidad imperante en el contexto actual y a partir de esa información diseñar el abordaje; no obstante, es de resaltar que la Ley Crecer Juntos ya contempla como primer paso el diseñar un innovador sistema de registros de nacimientos según lo establecido en los Arts. 41 al 43, que está en la línea de crear un sistema de registro fidedigno.</p>		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	<p>Se puede garantizar mediante la aplicación del debido proceso, es decir, únicamente aplicando el trámite administrativo o judicial que</p>		

			corresponda según el caso.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	La identificación de la niñez puede garantizarse atendiendo lo que establece tanto la ley del nombre de la persona natural como la ley transitoria del registro del estado familiar, el legislador para garantizar dicho derecho, faculta a varios parientes para que puedan asentar a una criatura, y en última instancia es el Procurador General de la República quien debe hacerlo.		

**Anexo N° 26. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

<b>Pregunta generadora: 3 ¿Conoce de instituciones públicas o privadas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	No hay ninguna ONG, ni tampoco municipalidades del Estado a parte de la Procuraduría General de la República.	Como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República de El Salvador, se comprometió a implementar la normativa que velara por un enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia;	La República de El Salvador, como resultado de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño se comprometió a implementar la normativa que velara por un enfoque de protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia; por lo cual, se logra identificar que existen instituciones públicas que se ven involucradas de una forma activa en garantizar el derecho de identificación de la niñez y adolescencia, entre ellas: la Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Alcaldías Municipales, Registro Nacional de las Personas Naturales, Órgano Judicial, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Instituto Crecer Juntos, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia,
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Si, ministerio de salud, ministerio de educación, la PGR, la alcaldía municipal, a mi parecer no hay una sola institución que pueda decir que va darle la espalda y estamos en la obligación de garantizar el derecho de identificación.	ante ello, atendiendo las observaciones realizadas por parte del Comité de los Derechos del Niño y de la Organización de las Naciones Unidas, es así, como nace a la vida jurídica la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. Con el propósito de	
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	Sí, entre estas está el Registro Nacional de las Personas Naturales, las Alcaldías Municipales, los Registros del		

			Estado Familiar, la Procuraduría General de la República, Órgano Judicial, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Instituto Crecer Juntos, Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia.	aportar mejores herramientas de protección integral y garantizar por medio de todas las instituciones tanto públicas como privadas los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	Dirección General de Migración y Extranjería en la emisión de pasaportes que es otro documento de identificación, asimismo, se mencionaron las universidades como única entidad privada que proporcionan servicios jurídicos gratuitos.
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	La Procuraduría General de la República, también existen entidades o universidades que proporcionan servicios jurídicos gratuitos, Registros Familiares de las distintas Alcaldías, Registro Nacional de las Personas Naturales, el Estado a través de sus distintas entidades, como la Dirección General de Migración y Extranjería en la emisión de pasaportes que es		

			otro documento de identificación, el órgano judicial a través de los juzgados competentes para conocer de acciones judiciales para la garantía de ese derecho, las juntas de protección que son los entes administrativos a quienes les corresponde la garantía efectiva de todos los derechos de los que son titulares los niños, niñas y adolescentes, entre otros.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Se involucran de forma activa el CONAPINA por medio de sus Juntas de Protección, alcaldías, RNPN, PGR y sistema de salud pública.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Procuraduría General de la República,		

			CONAPINA, Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales, Ministerio de Educación (a través de centros escolares), Ministerio de Salud (a través de centros de salud), el RNPN.		
--	--	--	--	--	--

**Anexo N° 27. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

<b>Pregunta generadora: 4 ¿Los plazos procesales son cumplidos en las diligencias relacionadas al derecho de identificación por parte de la Procuraduría General de la República?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR DEBIDO PROCESO.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Los plazos están establecidos en la Ley y efectivamente son cumplidos por parte de la Procuraduría General de la República.	El Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador, recomendó en lo relativo a los derechos y libertades civiles que el Estado parte proporcione acceso a una identidad jurídica para todos. En particular mediante el registro de nacimientos, recomendando al Estado parte que prosiga sus esfuerzos para permitir la inscripción gratuita de los nacimientos de todos los niños, esto debe llevar elementos de celeridad y garantizar la seguridad jurídica	El Comité de los Derechos del Niño, sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la República de El Salvador, recomendó en lo relativo a los derechos y libertades civiles que el Estado parte proporcione acceso a una identidad jurídica para todos, por consiguiente, dichas recomendaciones están siendo verificadas por el Estado salvadoreño, por medio de la Procuraduría General de la República; la cual, se contrasta que se cumple con los plazos procesales en las diligencias relacionadas al derecho de identificación.
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Si se cumplen los plazos, no hay tardanza en las respuestas.		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	A partir del presente año, con la vigencia de la Ley Crecer Juntos, para la Protección Integral de la Primera Infancia, los jueces de familia dejaron de ser competentes para conocer de diligencias relacionadas con el derecho a la identificación de los niñas, niñas y adolescentes, tal		

			<p>como lo establece en el artículo 258, por lo que a partir de tal año se desconoce la respuesta a la pregunta formulada. Ahora bien, en retrospectiva al año 2022, sí se daba cumplimiento a los plazos, al menos a nivel judicial, desconociéndose a nivel administrativo.</p>	<p>de niñez y adolescencia, por parte de la Procuraduría General de la República.</p>	
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	<p>Se desconoce el tiempo que transcurre desde que el usuario se presenta a la Procuraduría General de la República, hasta que el proceso es promovido en la sede judicial correspondiente, así también, se desconoce los plazos internos que maneja la institución; el único conocimiento que se tiene es lo que</p>		

			expresan en ocasiones los usuarios cuando ya se está en el desarrollo del proceso, quienes en ocasiones refieren meses o un año de haber solicitado la asistencia; por lo cual no se puede emitir una opinión sobre este aspecto, pero en lo que se refiere a los plazos procesales dentro de un proceso judicial, en general son cumplidos conforme las reglas establecidas para el proceso abreviado.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Los plazos son cumplidos una vez el caso es ingresado.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Considero que los plazos procesales no dependen de la Procuraduría, ésta solo responde las solicitudes de asentamientos tardíos, las que		

			realiza en el mismo día si es necesario, cuando hay plantares, y a la brevedad cuando es por parto extra hospitalario. Ahora bien, cuando debe iniciarse la acción judicial, la representación se hace conforme el funcionario judicial lo solicita, sin duda alguna, se atienden los plazos procesales.		
--	--	--	--	--	--

**Anexo N° 28. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: <b>5 ¿Conoce cuál es la cifra actual en el municipio de Ahuachapán sobre niñez y adolescencia que carecen de documento de identificación?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Se desconoce una estadística real y certera.	La normativa jurídica en El Salvador, establece los procedimientos a realizar ante la inexistencia del documento de identificación en la niñez y adolescencia, y, por consiguiente, toda persona natural que no la tiene, carece de vida jurídica; la anterior realidad, se ve reflejada en estadísticas nacionales, las cuales fueron consultadas a la Procuraduría Especializada de Familia, de la Procuraduría General de la República de San Salvador, sobre si existe un registro institucional de niñez y adolescencia, que carecen partida de nacimiento, siendo la	La Procuraduría General de la República, específicamente en las Unidades de Familia de las dieciocho Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, presenta datos estadísticos de los expedientes aperturados administrativamente, reflejando las actuaciones legales por parte de dicha institución; información ofertada por la Procuraduría Especializada de Familia de la Procuraduría General de la República de San Salvador, no obstante, en el municipio de Ahuachapán, no existe un número exacto o registro de niñas, niños y adolescentes, que a la fecha no cuentan con su partida de nacimiento.  Por consiguiente, este sector en estado de vulnerabilidad se encuentra invisibilizado, siendo
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Nosotros como alcaldía y registro del estado familiar no contamos con ese dato.		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	Se desconoce la cifra.		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	No se tiene conocimiento de cifra estadística al respecto.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	No la conozco.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	No.		

				<p>institución garante de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia.</p> <p>Por lo tanto, la Observación General número 5 del año 2003, del Comité de los Derechos del Niño, en su párrafo 48, denominada medidas generales de aplicación de la CDN, enuncia que «La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación».</p>	<p>necesario, realizar un mapeo y brindar soluciones estratégicas para su debida protección integral.</p> <p>Por lo que debe darse cumplimiento a la Observación General número 5 del año 2003, del Comité de los Derechos del Niño, en su párrafo 48, referente a obtener «La reunión de datos suficientes y fiables sobre los niños, desglosados para poder determinar si hay discriminaciones o disparidades en la realización de sus derechos, es parte esencial de la aplicación».</p>
--	--	--	--	---	---

**Anexo N° 29. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: 6 ¿Cuáles son las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: CAUSAS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	En mi experiencia es la negligencia de los llamados por ley, son los padres por ignorancia o por la falta de instrucción no le dan importancia.	La vulneración del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, es un fenómeno jurídico social que los afecta	<p>Dentro de las causas de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, como un fenómeno jurídico social, se mencionan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desconocimiento de la población de los procedimientos;</li> <li>➤ Procedimientos complejos y en unas ocasiones lentos;</li> <li>➤ Falta de documentos de los padres;</li> <li>➤ Carencia de coordinación entre las diversas entidades públicas encargadas de registrar el estado familiar de las personas y de identificarlas;</li> <li>➤ Descuido de los progenitores o responsables, y;</li> <li>➤ Factores de índole sociocultural,</li> </ul>
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	La mala o poca información, no se le da importancia de establecer la identificación de la niñez y adolescencia y falta de conocimiento de la población.	directamente; ello, se contrasta con el artículo 40 Inciso 1° de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en la cual enuncia que	
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	No se puede citar un número taxativo de causas, pero entre las más relevantes pueden mencionarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de estandarización en normas, procedimientos y técnicas</li> </ul>	las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad y a los elementos que la integran, especialmente al nombre, la nacionalidad, a conocer su origen y a la obtención de	

			registrales; • Procedimientos complejos y lentos; • Desconocimiento de procedimientos; • Desconocimiento de las instituciones encargadas de garantizar el derecho a la identificación, con el objetivo de abocarse a estas y solventar la falta de identificación de niños, niñas y adolescentes; • Documentos de identidad inválidos o defectuosos (por errores, alteraciones, omisiones, entre otros.) lo que genera que, previo a obtener documentos de identificación, antes deben realizarse procedimientos o diligencias tendientes a solventar la	documentos públicos de identidad de conformidad con la normativa vigente.	económicos o de educación.  Las causas antes señaladas, en relación a la falta de identificación de la niñez y adolescencia, revela que es un fenómeno multicausal, que los afecta directamente; ello, se contrasta con el artículo 40 Inciso 1° de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en la cual enuncia que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la identidad y a los elementos que la integran, especialmente al nombre, la nacionalidad, a conocer su origen y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la normativa vigente.
--	--	--	---	---	---

			<p>invalidez o defecto advertido, y; •  Carencia de coordinación entre las diversas entidades públicas encargadas de registrar el estado familiar de las personas y de identificarlas.</p>		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	<p>Es un fenómeno multicausal, descuido de los progenitores o responsables, ya sea por desconocimiento o diversas dificultades familiares, falta de documentos de identificación de los progenitores, limitantes de acceso a las instituciones, factores de índole sociocultural o de educación, entre otros.</p>		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	<p>En la practican se identifican como causas, el</p>		

			desconocimiento de las personas sobre los trámites de asentamiento, la falta de documentación de los padres, la falta de dinero para movilizarse (según comentan los usuarios), la poca importancia que le dan al trámite.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Desconocimiento de la normativa familiar que tutela este derecho.		

**Anexo N° 30. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: 7 ¿Cuáles son los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: DERECHO DE IDENTIFICACIÓN, INDICADOR: EFECTOS DEL NO ASENTAMIENTO OPORTUNO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Limita o anula todos los derechos de la personalidad y toda gama de los otros derechos establecidos en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.	La Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la República de El Salvador, en sentencia judicial número 141-22-AH-F2, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en conocimiento en segunda instancia de las diligencias de estado familiar de una adolescente, en sus consideraciones expresaron que:	<p>Dentro de los efectos de la falta de identificación de la niñez y adolescencia, se mencionan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Vulneración del derecho de tener un nombre y de acreditar filiación y nacionalidad, y en general, les impide ser reconocidas como titular de derechos;</li> <li>➤ Vulneración de acceder a los servicios de salud, educación, de asistencia social, así como, beneficiarse de sus derechos patrimoniales, como una herencia o la tutela jurídica de la propiedad;</li> <li>➤ Se afecta en el desarrollo de las diversas áreas de</li> </ul>
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Se ven afectados los beneficios de algunos derechos, por no tener su identificación en orden, niños que se detuvo su proceso académico, dentro y fuera del país, asistencia médica especializada.	La falta de inscripción de nacimiento es muy frecuente en nuestro país... provocando que una gran cantidad de personas que	
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	En palabras sencillas, puede decirse que el derecho a la identificación es en buena cuenta "el		

			<p>derecho a tener derechos", carecer de registro de nacimiento puede convertirse en un factor de exclusión, es decir, legamente hablando hay "invisibilidad", privando a los niños, niñas y adolescentes de tener un nombre y de acreditar filiación y nacionalidad, y en general, les impide ser reconocidas como titular de derechos. Así, por ejemplo, no puede acceder a los servicios de salud y educación, o bien, tienen problemas u obstáculos para poder acceder a tales servicios, a beneficiarse de una herencia, a la tutela jurídica de la propiedad, etc. También, ante la falta de identificación desde</p>	<p>físicamente existen, pero carecen de existencia legal por la falta de inscripción... Tal situación irregular se va transmitiendo de generación en generación, con el efecto nocivo de que las personas, pese a su existencia natural y física, no pueden identificarse.</p>	<p>vida de la niñez y adolescencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Exposición con mayor facilidad a la niñez y adolescencia a peligros como por ejemplo ser víctimas de trata de personas, adopciones ilegales;</li> <li>➤ Falta de identidad estática de niñez y adolescencia, y;</li> <li>➤ Como un factor de exclusión.</li> </ul> <p>Lo anterior queda contrastado, con la resolución emitida por la Cámara de Familia de la Sección de Occidente de la República de El Salvador, de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en conocimiento en segunda instancia de las diligencias de estado familiar de una adolescente, en sus consideraciones expresaron que:</p> <p>La falta de inscripción de nacimiento es muy frecuente en nuestro país...</p>
--	--	--	---	--	---

			el nacimiento, se expone con mayor facilidad a la niñez y adolescencia a peligros como por ejemplo ser víctimas de trata de personas, adopciones ilegales.		provocando que una gran cantidad de personas que físicamente existen, pero carecen de existencia legal por la falta de inscripción... Tal situación irregular se va transmitiendo de generación en generación, con el efecto nocivo de que las personas, pese a su existencia natural y física, no pueden identificarse.
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	Es una vulneración al derecho a la identidad y todos sus elementos, como consecuencia, limitaciones para ejercer otros derechos interdependientes y con ello afectarle en el desarrollo de las diversas áreas de vida.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Problemas para poder obtener asistencia social, dificultades para acceder al sistema educativo, dificultad para hacer trámites en general.		

	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Falta de identidad estática de niñez y adolescencia.		
--	------------------------------	--------------	--	--	--

Anexo N° 31. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.

Pregunta generadora: 8 ¿Conoce cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Para lograr las inscripciones tardías hasta siete años hay personal administrativo y para la parte judicial están los defensores públicos.	El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enuncia la misión de la institución y las funciones que debe desarrollar para la protección integral, debida diligencia de sus procesos y diligencias correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en	Conforme la Constitución de la República, la Procuraduría General de la República tiene como competencia velar por la defensa de la familia y de las personas menores de edad; por lo anterior, a la PGR le corresponde asumir la representación de niñas, niños o adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, como por ejemplo aquellos que carecen de partida de nacimiento.  Asimismo, de conformidad a este mandato constitucional, la Ley Orgánica de la PGR, establece que es parte de sus funciones brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran. De igual manera, velar por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia,
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	No conozco si hay mecanismos especiales, solo los procesos que nosotros conocemos y trabajamos directamente.		
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	De manera amplia y en específico, no, solo se tiene conocimiento, por ejemplo, de la divulgación de una guía de requisitos para trámites en instancias administrativas y judiciales en favor		

			de niñas, niños y adolescentes, entre los cuales incluye requisitos para solicitud de emisión de pasaporte, "requisitos para solicitud de establecimiento subsidiario de estado familiar de hijo/a menor de edad", requisitos para solicitud de opinión para asentamiento tardío de partida de nacimiento de niña o niño y requisitos para rectificación de partida de nacimiento de niña, niño o adolescente vía judicial.	condición de vulnerabilidad». Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador; por consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.	personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad.  Por lo anterior, se consultó al grupo de expertos, cuáles son los mecanismos o medidas que implementa la Procuraduría General de la República para la promoción del derecho a la identificación en niñez y adolescencia, mencionando los siguientes:
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	La orientación y acompañamiento en los procesos judiciales o que se puedan resolver a nivel administrativo.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Jornadas de difusión de derechos, ferias de		<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Personal que se encuentra laborando en el área administrativa y judicial, en la Procuraduría General de la República, específicamente en la Unidad de Niñez y Adolescencia, que brinda acompañamiento a la población usuaria;</li> <li>➤ Divulgación de requisitos para trámites en instancias administrativas y</li> </ul>

			servicios y talleres interinstitucionales.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	A través de redes sociales, mediante las ferias de divulgación de servicios que se realizan en los municipios.		<p>judiciales en favor de las niñas, niños y adolescentes, relacionados al derecho de identificación, que se pueden obtener tanto en la institución como en sus redes sociales, y;</p> <p>➤ Jornadas de difusión de derechos, ferias de divulgación de servicios que se realizan en los municipios y talleres interinstitucionales.</p>

Anexo N° 32. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.

Pregunta generadora: 9 ¿Qué propuestas jurídicas se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE:                      PROCURADURÍA                      GENERAL DE LA                      REPÚBLICA,                      INDICADOR:                      ACCIONES                      REALIZADAS A                      FAVOR DE LA                      NIÑEZ Y                      ADOLESCENCIA,                      QUE                      GARANTICEN                      SU                      PROTECCIÓN                      INTEGRAL.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PAN01.</b>	Campañas de concientización e información a la población especialmente rural para llevar los requisitos legales y asesoramiento para activar la Procuraduría General de la República.	Una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, ante ello, es necesario conocer, los mecanismos o medidas,	Las propuestas jurídicas que se pueden implementar en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, emanadas por los sujetos de estudio, son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Campañas de promoción y divulgación del derecho de identificación;</li> <li>➤ Simplificar procedimientos;</li> <li>➤ Extensión de plazo para realizar el registro de nacimiento, es decir, reformar el artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estados Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, pudiendo establecer</li> </ul>
	<b>Empleado Público.</b>	<b>REF01.</b>	Realizar campañas de promoción y divulgación del derecho de identificación, informarle a toda la población que, al no tener partida de nacimiento, se violenta muchos derechos.	propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y	
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JF01.</b>	Una de las propuestas sería simplificar procedimientos,		

			<p>muchas veces para poder realizar un registro de nacimiento, y en general cualquier tipo de registro, se debe someter a procedimientos complejos y costosos, así como para obtener un documento de identificación, incluso a veces se requiere de procedimientos judiciales para simples trámites administrativos. Lo anterior, nos conduce a otra propuesta: extensión de plazo para realizar el registro de nacimiento, es decir, reformar el artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio,</p>	<p>limitantes, que cuenta la PGR en relación al tema sujeto de investigación.</p>	<p>que las inscripciones tardías no solo se puedan realizar siete años después, sino hasta antes de alcanzar la calidad de persona mayor de edad;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Capacitación especializada para personal relacionado con inscripción de nacimientos;</li> <li>➤ Creación de normativa o regulaciones que promuevan el asentamiento de nacimientos en zonas de difícil acceso;</li> <li>➤ Implementación de un sistema de identificación fidedigno, que se cuente con un número de identificación desde el nacimiento de la persona, que se involucre a distintos actores del sistema de salud en que se suscitan los</li> </ul>
--	--	--	---	---	--

			<p>pudiendo establecer que las inscripciones tardías no solo se puedan realizar siete años después, sino hasta antes de alcanzar la calidad de mayor de edad.</p>		<p>nacimientos para el registro de todo nacimiento, que se fortalezca el sistema mediante el uso de recursos tecnológico para atender de mejor forma esta situación y se garantice el asentamiento de todo nacimiento;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mayor coordinación entre las instituciones, y;</li> <li>➤ Capacitar y formar a personas que residen en zonas rurales como orientadores.</li> </ul> <p>Una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República</p>
	<b>Funcionariado.</b>	<b>JE01.</b>	<p>Como ya se ha señalado antes, para hacer propuestas, debe partirse de las necesidades identificadas y la realidad imperante, pero puede proponerse capacitación especializada para personal relacionado con inscripción de nacimientos. Normativa o regulaciones que promuevan el asentamiento de nacimientos en zonas de difícil acceso, facilitar el acceso a todos y</p>		

			<p>todas a las instituciones encargadas de realizar los asentamientos, divulgar y empoderar a la comunidad sobre la importancia y los mecanismos para las inscripciones; empoderar a los niños, niñas y adolescentes de ese derecho mediante campañas adecuadas y accesibles a ellos; la implementación de un sistema de identificación fidedigno, que se cuente con un número de identificación desde el nacimiento de la persona, que se involucre a distintos actores del sistema de salud en que se</p>		<p>de El Salvador; ante ello, es necesario conocer, los mecanismos o medidas, propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y limitantes, que cuenta la PGR en relación al tema sujeto de investigación, como se contrasta anteriormente.</p>
--	--	--	---	--	---

			suscitan los nacimientos para el registro de todo nacimiento, que se fortalezca el sistema mediante el uso de recursos tecnológico para atender de mejor forma esta situación y se garantice el asentamiento de todo nacimiento.		
	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Implementación de sanciones ante el incumplimiento de esta obligación y mayor coordinación entre las entidades que brindan atención médica que verifican el nacimiento de niños, con las demás instituciones garantes de la protección y garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.		

	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Capacitar y formar a personas que residen en zonas rurales como orientadores y profesores de centros educativos.		
--	--------------------------	--------------	--	--	--

**Anexo N° 33. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: <b>10 ¿La Procuraduría General de la República implementa un manual o guía para el asentamiento tardío de niñas o niños? En caso de ser positiva la respuesta, ¿el manual o guía cumple con estándares internaciones de derechos humanos?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	La Procuraduría General de la República si aplica un manual específico por cada área de atención y que cumple con estándares internacionales.	El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enuncia la misión de la institución y las funciones que debe desarrollar para la protección integral, debida diligencia de sus procesos y diligencias	Se contrasta que la Procuraduría General de la República, implementaba un manual por la reforma del artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio; en el cual, consideró cumplir y respetar los derechos humanos consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, OEA 1969), siendo aplicable en el procedimiento administrativo de asentamiento tardío, cumpliendo con estándares internacionales de derechos humanos.
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Se creó un manual para ese efecto en el mismo tiempo que se reformó el artículo 16 de la Ley Transitoria del registro del estado familiar, en el que se consideró cumplir y respetar los derechos humanos consignados en el pacto de San José.	correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad».	

				Asimismo, la Procuraduría General de la República, garantiza los derechos humanos consignados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual es aplicable en el procedimiento administrativo de asentamiento tardío, a fin de cumplir con estándares internacionales de derechos humanos.	
--	--	--	--	---	--

**Anexo N° 34. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

<b>Pregunta generadora: 11 ¿Relaciona jurisprudencia y estándares internacionales en las resoluciones administrativas o en la elaboración de solicitudes dirigidas a la judicatura?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, INDICADOR GARANTÍA DE DERECHOS.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	En la tramitación administrativa se relaciona la Convención de los Derechos del Niño, Ley Crecer Juntos, la promoción judicial la realiza la Unidad de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de Santa Ana.	El Estado salvadoreño ha modificado su legislación interna incorporando principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); ello, ante los compromisos adquiridos, luego de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, como ha sido la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, entre otras que, en razón de la materia, protegen integralmente los derechos de la niñez y adolescencia, de igual manera, la	Se evidencia que la Procuraduría General de la República, en la tramitación de sus pretensiones, utiliza el derecho convencional y la jurisprudencia, indistintamente sea en la etapa administrativa o judicial, a efectos de garantizar la seguridad jurídica en el derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes, para su protección integral; ello, ante los compromisos adquiridos, luego de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, como ha sido la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	La pretensión inicial no debería exigir jurisprudencia o derecho comparado, porque es un derecho que no debe dilatarse y el funcionario judicial debe garantizarlo sin mayores exigencias, sin embargo, si existe alguna inadmisibilidad en la solicitud, es		

			imperante hacer valer en Cámara, todo lo relativo a jurisprudencia y derecho comparado.	Procuraduría General de la República, los garantiza como institución pública.	
--	--	--	---	---	--

**Anexo N° 35. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

<b>Pregunta generadora: 12 ¿Cuántos casos ha culminado satisfactoriamente durante el año dos mil veintitrés la Procuraduría General de la República en relación al derecho de identificación de niñez y adolescencia?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: ASISTENCIA JURÍDICA.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	El aproximado de casos por la Unidad es treinta y cinco, administrativamente tramitados.	El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enuncia la misión de la institución y las funciones que debe desarrollar para la protección integral, debida diligencia de sus procesos y diligencias correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad».	Se identifica que durante el año dos mil veintitrés, la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, tramitó un aproximado de treinta y cinco solicitudes, en relación al derecho de identificación. Siendo, un número elevado de niñas, niños y adolescentes, que carecen o carecieron de su documento legal; ante ello, se evidencia la necesidad de brindar alternativas de solución a la problemática sujeta de estudio, correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Desconozco, esa pretensión la conoce la Unidad de Niñez.		

				<p>Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador; por consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.</p>	<p>poblacionales en condición de vulnerabilidad».</p>
--	--	--	--	--	---

**Anexo N° 36. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: 13 ¿Cómo se puede mejorar institucionalmente para garantizar el derecho de identificación en niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE:                      PROCURADURÍA                      GENERAL DE LA                      REPÚBLICA,                      INDICADOR:                      ACCIONES                      REALIZADAS A                      FAVOR DE LA                      NIÑEZ Y                      ADOLESCENCIA,                      QUE                      GARANTICEN                      SU                      PROTECCIÓN                      INTEGRAL.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Se podría mejorar por medio de la programación más periódica de actividades enfocadas a la promoción y sensibilización de la importancia de la garantía de este derecho.	Una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador; ante ello, es necesario conocer, los mecanismos o medidas, propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y limitantes, que cuenta la PGR en relación al tema	Es importante mencionar que existe un reconocimiento de puntos de mejora a nivel de la Procuraduría General de la República, respecto a garantizar de una forma efectiva la seguridad jurídica en relación al derecho de identificación, siendo los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Programaciones periódicas de actividades para la promoción y divulgación del derecho de identificación, y;</li> <li>➤ Revisar los procedimientos administrativos para la agilización de las solicitudes.</li> </ul> Una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas,
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	Revisar procedimientos internos para agilizar el trámite.		

				<p>sujeto de investigación.</p>	<p>niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador; ante ello, es necesario conocer, los mecanismos o medidas, propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y limitantes, que cuenta la PGR en relación al tema sujeto de investigación.</p>
--	--	--	--	---------------------------------	---

Anexo N° 37. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.

Pregunta generadora: 14 ¿Cuáles son las medidas de prevención que realiza la Procuraduría General de la República para efectivizar el derecho a la identificación en niñez y adolescencia?					
Variable.	Tipo de informante.	Código de informante.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<b>VARIABLE:                      PROCURADURÍA                      GENERAL DE LA                      REPÚBLICA,                      INDICADOR:                      ACCIONES                      REALIZADAS A                      FAVOR DE LA                      NIÑEZ Y                      ADOLESCENCIA,                      QUE                      GARANTICEN                      SU                      PROTECCIÓN                      INTEGRAL.</b>	<b>Empleado                      Público.</b>	<b>CNA01.</b>	Orientación constante a la población usuaria, asesoría sobre instancias competentes para trámites correspondientes a la inscripción y derivación oportuna a las instituciones que pueden y deben brindar la atención.	Una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador; ante ello, es necesario conocer, los mecanismos o medidas, propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y limitantes, que cuenta la PGR en relación al tema	Las medidas de prevención que realiza la Procuraduría General de la República, para efectivizar el derecho a la identificación en niñez y adolescencia son: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Asesoría jurídica;</li> <li>➤ Derivación de trámites, y;</li> <li>➤ Conversatorios o charlas con entidades y comunidades, de cómo se realizan los procedimientos en la Procuraduría General de la República.</li> </ul> Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños
	<b>Empleado                      Público.</b>	<b>PE01.</b>	Mediante charlas y conversatorios con entidades y comunidades para que puedan orientar a las personas involucradas como realizar los procedimientos administrativos para el asentamiento de una persona.		

				sujeto de investigación.	y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador; por consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.
--	--	--	--	--------------------------	--

**Anexo N° 38. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

<b>Pregunta generadora: 15 ¿Cuáles son los métodos o técnicas más eficientes en la prevención de la vulneración del derecho a la identificación en niñez y adolescencia por parte de la Procuraduría General de la República?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE:                      PROCURADURÍA                      GENERAL DE LA                      REPÚBLICA,                      INDICADOR:                      ACCIONES                      REALIZADAS A                      FAVOR DE LA                      NIÑEZ Y                      ADOLESCENCIA,                      QUE                      GARANTICEN                      SU                      PROTECCIÓN                      INTEGRAL.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	La realización de jornadas de difusión de derechos y servicios.	Una de las competencias de la Procuraduría General de la República, es brindar asistencia legal a las niñas, niños y adolescentes, así como representarlos judicialmente en la defensa de sus derechos, ejerciendo las acciones legales correspondientes, tal como lo establece el artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador; ante ello, es necesario conocer, los mecanismos o medidas, propuestas, medidas de prevención, métodos, técnicas eficientes, desafíos y limitantes, que cuenta la PGR en	Los métodos o técnicas más eficientes en la prevención de la vulneración del derecho a la identificación en niñez y adolescencia por parte de la Procuraduría General de la República son: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Jornadas de difusión de derechos y servicios de la Procuraduría General de la República, y;</li> <li>➤ Ferias de identidad.</li> </ul> Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador; por
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	La participación en ferias, donde se puedan divulgar los servicios legales que presta la Procuraduría General de la República.		

				relación al tema sujeto de investigación.	consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.
--	--	--	--	---	---

**Anexo N° 39. Matriz de interpretación y análisis de entrevistas.**

Pregunta generadora: <b>16 ¿Qué desafíos tiene la Procuraduría General de la República con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en relación al derecho de identificación?</b>					
<b>Variable.</b>	<b>Tipo de informante.</b>	<b>Código de informante.</b>	<b>Hallazgo.</b>	<b>Referencia teórica.</b>	<b>Interpretación/análisis de resultados.</b>
<b>VARIABLE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, INDICADOR: COMPETENCIA.</b>	<b>Empleado Público.</b>	<b>CNA01.</b>	La promoción ágil de las acciones administrativas o judiciales encaminadas a la restitución de este derecho, pues se cuenta con pocos recursos para la tramitación de casos.	El Estado salvadoreño ha modificado su legislación interna incorporando principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); ello, ante los compromisos adquiridos, luego de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, como ha sido la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, entre otras que, en razón de la materia, protegen integralmente los	Con la entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, surgen una serie de desafíos al Ministerio Público, específicamente a la Procuraduría General de la República, en relación al derecho de identificación, de las cuales se enuncian:  ➤ La promoción ágil de las acciones administrativas o judiciales encaminadas a la restitución de este derecho, y;  ➤ Los criterios judiciales, por la experticia judicial, que se ha obtenido desde hace años.  No obstante, es necesario mencionar que una limitante
	<b>Empleado Público.</b>	<b>PE01.</b>	El desafío más grande es el criterio judicial, ya que la normativa para garantizar este derecho no se ha modificado, y la experticia judicial se ha obtenido desde hace años.		

				<p>derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General número 19 del año 2016, sobre gasto público y los derechos del niño, «pone de relieve que los Estados deben tomar en cuenta los derechos de niñas, niños y adolescentes en las diferentes etapas de sus procesos presupuestarios y de los sistemas administrativos a nivel nacional y sub-nacional».</p>	<p>institucional, es que se cuenta con pocos recursos, para garantizar eficientemente el derecho de identificación en las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Por lo tanto, el Estado salvadoreño ha modificado su legislación interna incorporando principios y normas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); ello, ante los compromisos adquiridos, luego de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, debiendo dar cumplimiento a la Observación General número 19 del año 2016, sobre gasto público y los derechos del niño.</p>
--	--	--	--	---	--



**Universidad Evangélica de El Salvador.  
Escuela de Posgrados.  
Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia.**

**MATRIZ DE ANÁLISIS DE EXPEDIENTES.  
INFORMACIÓN PÚBLICA (ANEXO N° 40).**

Institución que brindó la información.	Hallazgo.	Referencia teórica.	Interpretación/análisis de resultados.
<p><b>Solicitud: Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.</b></p> <p><b>Variable: Garantía de Seguridad Jurídica.</b></p>			
<p>Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.</p>	<p>Se analizó el expediente administrativo clasificado bajo el número 134-NA3-23, aperturandoló a petición del Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia el día 20-04-2023, solicitando se inicie el procedimiento para que un adolescente obtenga su partida de nacimiento, se ha tratado de localizarlo pero hasta la fecha no es posible, se encuentra en etapa de investigación social, se hace mención que han seguido el debido proceso, aunando que utilizan estándares internacionales en sus resoluciones y solicitudes.</p>	<p>El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, enuncia la misión de la institución y las funciones que debe desarrollar para la protección integral, debida diligencia de sus procesos y diligencias correspondiéndole a la PGR «...brindar asesoría, asistencia legal y psicosocial a todas las personas que lo requieran, velando por la defensa de la familia, mujer, niñez y adolescencia, personas con discapacidad, adultas mayores y otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad».</p>	<p>La Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, según el análisis documental, ha garantizado la seguridad jurídica respecto al derecho de identificación de las niñas, niños y adolescentes, realizando el procedimiento administrativo en una forma ágil, cumpliendo con el debido proceso, utilizando estándares internacionales en sus resoluciones y solicitudes, contando cada caso con prueba útil y pertinente en su mayoría.</p> <p>No obstante, es necesario enunciar que un expediente administrativo se encuentra en investigación social (134-NA3-23) debido que a la fecha no es posible localizar al adolescente y en otro expediente administrativo (113-NA3-23) se emitió una opinión desfavorable de parte del Procurador Auxiliar de Ahuachapán, debido que los nombres propios de las constancias de no</p>
<p>Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría</p>	<p>Se analizó el expediente administrativo</p>	<p>Al respecto, es necesario enunciar que el principio de</p>	<p>los nombres propios de las constancias de no</p>

<p>General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.</p>	<p>clasificado bajo el número 170-NA3-23, recibiendo el oficio con prueba documental útil y pertinente de parte del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el día 06-09-23, a efecto de solicitar la opinión del Procurador Auxiliar, sobre el asentamiento tardío, respecto al derecho de identificación, realizando el procedimiento administrativo en una forma ágil, emitiendo una opinión favorable el día 12-09-23, cumpliendo con el debido proceso, aunando que utilizan estándares internacionales en sus resoluciones, no obstante no se escuchó la opinión de la niña.</p>	<p>seguridad jurídica se encuentra establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador; al respecto, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expone que, en el año de 1983, se introdujo la seguridad jurídica como categoría jurídica:</p> <p>Sus efectos se discurren sobre el ordenamiento jurídico de manera directa y en especial sobre el poder público, siendo por ello que funciona como garantía o coraza de protección de los gobernados y como instrumento de viabilidad jurídica institucional en la interacción estatal.</p> <p>Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al</p>	<p>asentamiento proporcionado por el Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Estado Familiar de Ahuachapán, con los plantares no coinciden; de igual manera, se denota que han utilizado el estándar internacional del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>En todos los expedientes analizados, no se observó jurisprudencia y la opinión de las niñas, niños y adolescentes; asimismo, sobre informar de los resultados de los procedimientos a los mismos, debiéndose dar cumplimiento a la Observación General número 12, denominada El derecho del niño a ser escuchado, emitida por el Comité de Derechos del Niño en el año 2009, en relación al artículo 12 de la CDN y artículo 100 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.</p>
<p>Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.</p>	<p>Se analizó el expediente administrativo clasificado bajo el número 135-NA3-23, recibiendo el oficio con prueba documental útil y pertinente de parte del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, departamento de</p>	<p>Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al</p>	<p>Se debate que la Procuraduría General de la República, debe realizar mejoras en los procedimientos institucionales, a efecto de garantizar plenamente los derechos de identificación de las niñas, niños y adolescentes, para su debida protección integral.</p> <p>Por lo anterior, se contrasta que la garantía de seguridad jurídica, según lo acotado</p>

	<p>Ahuachapán, el día 21-07-23, a efecto de solicitar la opinión del Procurador Auxiliar, sobre el asentamiento tardío, realizando el procedimiento administrativo en una forma ágil, emitiendo una opinión favorable el día 25-07-23, cumpliendo con el debido proceso, aunando que utilizan estándares internacionales en sus resoluciones y solicitudes, no obstante, se hace mención que no se escuchó la opinión del niño.</p>	<p>artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador; por consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.</p> <p>El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General número 12 del año 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado, establece que, «en la mayoría de las sociedades del mundo, la observancia del derecho del niño a expresar su opinión sobre la amplia gama de cuestiones que lo afectan y a que esa opinión se tenga debidamente en cuenta sigue viéndose obstaculizada por muchas prácticas y actitudes inveteradas y por barreras políticas y económicas».</p>	<p>por la Sala de lo Constitucional, funciona como garantía o coraza de protección de los gobernados y como instrumento de viabilidad jurídica institucional en la interacción estatal; y la misma, se garantiza en la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, en relación al derecho de identificación.</p>
<p>Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.</p>	<p>Se analizó el expediente administrativo clasificado bajo el número 137-NA3-23, recibiendo el oficio con prueba documental útil y pertinente de parte de la madre de la niña, el día 28-07-23, a efecto de solicitar la opinión del Procurador Auxiliar, sobre el asentamiento tardío, realizando el procedimiento administrativo en una forma ágil, emitiendo una opinión favorable el día 08-08-23, cumpliendo con el debido proceso, aunando que utilizan</p>		

	estándares internacionales en sus resoluciones y solicitudes, no obstante, se hace mención que no se escuchó la opinión de la niña.		
Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.	Se analizó el expediente administrativo clasificado bajo el número 113-NA3-23, recibiendo el oficio con prueba documental de parte del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día 19-06-23, a efecto de solicitar la opinión del Procurador Auxiliar, sobre el asentamiento tardío, cumpliendo con el debido proceso, aunando que utilizan estándares internacionales en sus resoluciones y solicitudes, no obstante, se hace mención que no se escuchó la opinión de la niña, emitiendo una opinión desfavorable el Procurador Auxiliar, debido que los nombres propios de las constancias de no asentamiento proporcionado por el Registro Nacional de las Personas Naturales y del Registro del Estado		

	Familiar de Ahuachapán, con los plantares no coinciden.		
--	--	--	--

**Anexo 41: Fotografía de entrevista realizada al adolescente.**



**Anexo 42: Fotografía realizando análisis documental de expedientes administrativos en la Unidad de Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán.**





**Universidad Evangélica de El Salvador**  
**Escuela de Posgrados**  
**Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia**  
**Anexo N° 43.**

La Universidad Evangélica de El Salvador, Escuela de Posgrados, de la Maestría en Derecho de la Niñez, Mujeres y Familia, por medio de uno de sus maestrandos, ha realizado un trabajo de investigación, para optar al grado de maestro, que se refiere al tema de “Garantía de Seguridad Jurídica en la Identificación de Niñez y Adolescencia en la Procuraduría General de la República, Ahuachapán, 2023”; ello, a fin de comprender la problemática socio jurídica que conlleva el no contar con el reconocimiento de la personalidad jurídica, ante la carencia de un documento de identificación.

En el ámbito del derecho de identidad e identificación, la familia tiene la responsabilidad primaria de inscripción de las niñas, niños y adolescentes, ante el registro del estado familiar correspondiente, debiendo efectivizarse este mecanismo.

Por lo anterior, el Ministerio Público por medio de la Procuraduría General de la República de El Salvador (PGR), es la institución que por mandato constitucional tiene la atribución legal de velar por la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad al artículo 194 romano II ordinal 1º de la Constitución de la República de El Salvador; por consiguiente, de brindar y garantizar la seguridad jurídica de este sector, en el derecho de identificación de una forma subsidiaria.

Ante ello, esta problemática jurídica social se realiza por el interés de conocer si la Procuraduría General de la República, Auxiliar de Ahuachapán, por medio de la Unidad de Niñez y Adolescencia, garantiza la seguridad jurídica y el derecho de identificación a las niñas, niños y adolescentes, en los casos de asentamiento tardío y establecimientos subsidiarios de estado familiar de niñez y adolescencia; asimismo,

establecer una solución a tal problemática, para garantizar su debida protección integral.

En razón de lo antes expuesto, con la finalidad de garantizar la defensa y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, se presenta una propuesta jurídica viable, en pro del derecho de identificación de la niñez y adolescencia, en el sentido de solicitar a la Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, una reforma de ley.

La cual consiste, en extender el plazo para realizar el registro de nacimiento, es decir, reformar el inciso segundo y tercero del artículo 16 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, pudiendo establecer que las inscripciones tardías no solo se puedan realizar siete años después, sino hasta antes de alcanzar la calidad de persona mayor de edad, en virtud, que la Procuraduría General de la República, ha garantizado la seguridad jurídica y el derecho de identificación; conforme, los resultados realizados por medio del análisis de expedientes, entrevistas realizadas a dos adolescentes que no poseen a la fecha el reconocimiento de su personalidad jurídica y a los sujetos expertos en temas de niñez y adolescencia.

Se adjunta el respectivo proyecto de Decreto.

**DECRETO N° \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución, entre otros fines, de la seguridad jurídica de sus ciudadanos.
- II. Que es obligación del Estado garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de todas las edades, principalmente de aquellas pertenecientes a grupos vulnerables excluidos del efectivo ejercicio de tales derechos.
- III. Que la identidad y la identificación son derechos fundamentales para el desarrollo de las personas y resultan además indispensables para el ejercicio de otros derechos. Así mismo, la falta de identidad representa un problema transgeneracional que afecta a la persona durante todo su ciclo de vida.
- IV. De conformidad al artículo 42 inciso 1º de la Ley Crecer Juntos, para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, reconoce el deber del Estado de adoptar las medidas específicas para garantizar la inscripción del nacimiento de forma inmediata, gratuita y ágil.
- V. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, OEA 1969), en su artículo 3, reconoce que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VI. Que es obligación del Estado facilitar a través de procedimientos ágiles, sencillos y gratuitos, la inscripción en el Registro del Estado Familiar, de todas aquellas niñas, niños y adolescentes, que por diferentes circunstancias no hayan sido asentadas oportunamente.

- VII. Que además de la necesidad de modernizar y unificar los procedimientos registrales aludidos, también hay que adoptar los mecanismos que faciliten el ejercicio del derecho constitucional al nombre, la nacionalidad y otros, siendo la inscripción del nacimiento el origen y la prueba de tales atributos.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

\_\_\_\_\_.

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE  
LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.**

**Art. 1.- Refórmase el inciso segundo y tercero del artículo 16 de la siguiente manera:**

Vencido el plazo legalmente fijado para comunicar que ha ocurrido un nacimiento y hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, el Registrador del Estado Familiar competente a petición de la madre, padre, representantes, responsables, niña, niño o adolescente, deberá por resolución motivada, efectuar la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y antes de resolver, pedirá opinión a la Procuraduría General de la República, la que sumariamente resolverá e informará a la oficina del Registro del Estado Familiar sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada.

En el caso que el interesado haya cumplido dieciocho años de edad, se procederá a la inscripción de la partida de nacimiento correspondiente, ya sea por la vía judicial o en la forma señalada en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro. –

**Anexo 44: Fotografía realizando entrega del proyecto de decreto al señor Herberth Antonio Sierra Rivera, Diputado de la Asamblea Legislativa por el departamento de Ahuachapán; electo para el periodo constitucional 2024-2027.**



**Anexo 45: Fotografía realizando entrega del proyecto de decreto al señor Herberth Antonio Sierra Rivera, Diputado de la Asamblea Legislativa por el departamento de Ahuachapán; electo para el periodo constitucional 2024-2027.**



**Anexo 46: Proyecto de decreto recibido por el señor Herberth Antonio Sierra Rivera, Diputado de la Asamblea Legislativa por el departamento de Ahuachapán; electo para el periodo constitucional 2024-2027.**

VII. Que además de la necesidad de modernizar y unificar los procedimientos registrales aludidos, también hay que adoptar los mecanismos que faciliten el ejercicio del derecho constitucional al nombre, la nacionalidad y otros, siendo la inscripción del nacimiento el origen y la prueba de tales atributos.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.**

**Art. 1.- Refórmase el inciso segundo y tercero del artículo 16 de la siguiente manera:**

Vencido el plazo legalmente fijado para comunicar que ha ocurrido un nacimiento y hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, el Registrador del Estado Familiar competente a petición de la madre, padre, representantes, responsables, niña, niño o adolescente, deberá por resolución motivada, efectuar la inscripción cuando existan causas justificadas acreditadas fehacientemente y antes de resolver, pedirá opinión a la Procuraduría General de la República, la que sumariamente resolverá e informará a la oficina del Registro del Estado Familiar sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción solicitada.

En el caso que el interesado haya cumplido dieciocho años de edad, se procederá a la inscripción de la partida de nacimiento correspondiente, ya sea por la vía judicial o en la forma señalada en la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

**Art. 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro. -

205

Recibido  
08-07-2024  
Herberth Sierra  
Diputado

